

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA



"LINEAMIENTOS PARA LA IMPLANTACION DEL CODIGO DE ETICA
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA
CONTADURIA PÚBLICA Y AUDITORÍA (CVPCPA) PARA LA
EJECUCION DEL EJERCICIO EN EL SALVADOR"

Trabajo de graduación presentado por:

ALTAGRACIA RAMÍREZ NOLASCO
INNA DEL ROSARIO CASTILLO JIMÉNEZ
IRENE ESMERALDA MENJIVAR HERNÁNDEZ

Para optar al grado de:

LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA

Agosto de 2006

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rectora : Dra. María Isabel Rodríguez

Secretaria General: Licda. Alicia Margarita Rivas

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Decano : Lic. Emilio Recinos Fuentes

Secretario : Lic. Vilma Yolanda de Delcid

Docente Director : Lic. Carlos Roberto Gómez Castaneda

Coordinador de : Lic. Carlos Roberto Gómez Castaneda
seminario

Agosto de 2006

San Salvador,

El Salvador,

Centroamérica

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme iluminado cada día, dándome fuerza y sabiduría para culminar con éxito mi carrera, a mi querida madre Ángela por su amor fraternal, por sus consejos y benditas oraciones, a mi amado esposo Alberto y mi bella hija Valeria que me brindaron su tiempo y apoyo incondicional, lo que me ayudó a llegar a la meta final.

Altagracia Ramírez Nolasco

A Dios todopoderoso, por haberme iluminado en todo momento permitiéndome alcanzar la meta propuesta, a mi madre Catalina Hernández por su amor y sacrificio que me impulsó a seguir adelante, a mi padre y mi hermano por su cariño y apoyo, a mis familiares, maestros, compañeros, por su apoyo, enseñanza y amistad.

Irene Esmeralda Menjívar Hernández

Gracias especiales a Dios por bendecirme con sabiduría en los momentos más difíciles, por mantenerme con salud en el camino y así haber finalizado mi carrera. A mi madre Lidia Jiménez por su amor, consejos y apoyo incondicional en espera de este resultado; a mi abuela por todo su cariño y atenciones, a mis hermano(a) y a toda mi familia por haber confiado en mi persona, a mi madrina por su comprensión y paciencia; a mis compañeros(as), amigos(as) que me tendieron la mano y juntamos fuerzas para salir adelante ya que siempre estuvieron a mi lado.

Inna del Rosario Castillo Jiménez

INDICE

RESUMEN	
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	1
MARCO TEORICO	1
1. LA ETICA	1
1.1 GENERALIDADES	1
1.1.2 Ética Profesional	1
1.1.3 Etica y Moral	2
1.1.3.1 Actos Humanos	2
1.1.4 Necesidad de la Etica	4
1.1.5 Problemas Éticos	7
1.1.6 Principios Fundamentales de la Ética Profesional	7
1.2 HISTORIA Y PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA DISCIPLINA CONTABLE	10
2.1.1 Diferentes Clasificaciones Históricas	10
1.2.2 Antecedentes de la Contaduría Pública	13
1.2.3 La Contaduría y la Ética Profesional a Nivel Interamericano	14
1.2.4 El Contador Público, sus Características y Responsabilidades	25
1.2.5 La Ética Profesional y las Normas Internacionales de Contabilidad	25
1.2.6 Influencia del Medio Ambiente sobre la Contaduría Pública	28
1.2.7 Usuarios de la Información Financiera	30
1.2.8 Importancia de la Ética Profesional en el Ejercicio de la Auditoria Externa	32
1.2.9 La Contaduría Pública y la Ética	36

1.3 CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL CONTADOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA	40
1.3.1 Antecedentes del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría	42
1.4 ESTRUCTURA PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA EN EL SALVADOR	48
CAPITULO II	53
2. METODOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN	53
2.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN	53
2.1.1 INSTRUMENTOS	53
2.1.2 CUESTIONARIO	53
2.1.3 INVESTIGACIÓN DE CAMPO	53
2.2 RECOPIACIÓN DE DATOS	54
2.3 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	56
2.4 DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN	56
2.4.1. Atribuciones del Consejo	57
2.4.2 Importancia sobre la Ética	57
2.4.3 Conocimiento del Código	57
2.4.4 Divulgación sobre Normas Éticas	58
2.4.5 Importancia de los Principios	58
2.4.6 Cumplimiento de los Principios	59
2.4.7 Faltas a la Ética.	61
2.4.8 Formación Continuada del Contador Público	62
CAPITULO III	63
REGLAMENTO DE ÉTICA AL PROFESIONAL EN CONTADURIA PÚBLICA Y AUDITORÍA	63
CAPITULO IV	111
CONCLUSIONES	111

RECOMENDACIONES	112
BIBLIOGRAFIA	115
ANEXOS	117
- LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA	ANEXO 1
- CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL	ANEXO 2
- PRESENTACION DE LOS RESULTADOS	ANEXO 3

RESUMEN

El origen de la Ética es sumamente importante ya que con el cumplimiento de la normativa ética se tiene en alto a la profesión de la Contaduría Pública.

El presente documento hace referencia al desarrollo histórico de la Ética Profesional y la contaduría Pública y ha sido elaborado con el objeto de concientizar a los que ejercen la profesión a que cumplan con la normativa del Código de Ética y que sirva de apoyo tanto para la teoría como en la práctica de su ejercicio.

Así mismo se describen los términos relacionados con la ética profesional del Auditor, los principios de la ética, y otros temas relacionados con la conducta moral del auditor al desarrollar su trabajo.

Para el desarrollo de la investigación, se utilizó un estudio Hipotético Deductivo ya que la investigación se basó en hipótesis la cual se desarrolló por medio de una muestra en la cual se obtuvo diferentes opiniones de los contadores inscritos en el consejo de la Vigilancia y entre esas se encuentra el poco conocimiento del Código de Ética Profesional.

En el proceso de la investigación de campo se visitaron tres instituciones que tienen relación con la

profesión con el propósito de saber su origen así como también su evolución y su apoyo a los contadores.

Con base en el resultado de la investigación de campo, se elaboró una propuesta denominada Reglamento del Código de Ética en el cual elaboran lineamientos para una mejor adaptación a las diferentes necesidades de la profesión.

En la misma se recomienda que tenga mayor divulgación el código de ética profesional, que se impartan seminarios sobre la materia y que contengan los elementos esenciales de la aplicación de sanciones.

Como resultado final de la investigación se concluye que en el país, la ética profesional no es puesta en práctica por la mayoría de los profesionales ya que algunas veces dependen de factores externos para su cumplimiento, pero que a la vez reconocen que es muy importante para el desarrollo y avance de la misma.

INTRODUCCION

La Ética es muy importante en el desarrollo de la profesión de la Contaduría Pública ya que es una de las más solicitadas por los usuarios de la información financiera, ya que mediante ella se demuestra transparencia en los servicios que ofrecen.

En el presente texto se ha elaborado tomando como base el Código de Ética profesional, que no solamente sirve de guía a la acción moral, sino que también como norma mediante la cual la profesión declara su propósito de cumplir con la sociedad, tomando en cuenta la existencia de principios de ética aplicables a la profesión, que representan la esencia de la intención para vivir y actuar dentro de la ética.

Al realizar un estudio y evaluación del contenido y aplicación del Código de Ética, el principal incentivo es el ofrecer un documento que contenga los elementos necesarios para que se tome conciencia del papel que juega el contador en el desempeño de sus operaciones y actividades.

La investigación se titula "LINEAMIENTOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO DE LA VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA (CVPCPA) PARA LA EJECUCIÓN DEL EJERCICIO EN

EL SALVADOR” y su objetivo primordial es el de proporcionar al Consejo de Vigilancia una herramienta de apoyo en la supervisión del trabajo realizado por el profesional de Contaduría Pública.

El trabajo se ha estructurado en cuatro partes las cuales se detallan a continuación:

MARCO TEÓRICO

Éste se conforma por una breve historia de los antecedentes de la Ética en general, el surgimiento del código de ética profesional y que papel juega en la Contaduría Pública y Auditoría, donde el objetivo no es sólo conocer el origen de la ética y del Código si no que también como las instituciones encargadas de la vigilancia de la profesión tienen incidencia en los cambios que tenga el desarrollo de la misma.

METODOLOGÍA

Se realiza un diagnóstico tomando como punto de partida la investigación de campo, el universo utilizado para tomar la muestra en el desarrollo del trabajo fueron los profesionales en Contaduría Pública inscritos en el Consejo, además se hace la tabulación y análisis de los resultados, donde se determina que existen deficiencias en la aplicación de las normas éticas.

PROPUESTA

La propuesta consiste en un Reglamento al Código de Ética Profesional el cual contiene lineamientos que

ayudarán al cumplimiento de las normas éticas por parte de Contador Público.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Contiene las conclusiones y recomendaciones resultantes de la investigación realizada. Se pretende que el documento sea utilizado para los propósitos ya mencionados.

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1. LA ÉTICA

1.1 GENERALIDADES.

Debido a que la ética no proporciona una lista o un conjunto de reglas a seguir para cada una de las situaciones que se presentan en el transcurrir diario de la vida, se debe apegar única y exclusivamente a las bases del actuar ético, como son la inteligencia y ser consecuentes de cómo las actuaciones pueden perjudicar.

La ética proporciona un número de principios estos son¹:

1. Principio de solidaridad: como seres humanos de naturaleza sociable, se tiene la obligación moral de promover el bienestar de todos los seres humanos. Dejando ese egocentrismo que impulsa a sobresalir sin importar el prójimo.

2. Principio de Equidad: la única diferencia entre un ser animal y un humano es la inteligencia, por ello se debe forzar a actuar inteligentemente y consecuentemente.

3. Principio de abstenerse de elegir dañar a un ser humano: existe un viejo adagio que dice: no hagas a los demás lo que no te gustaría que te hiciesen, se tiene que tener cierto cuidado en no destruir la identidad de los demás aunque no sea posible medir el alcance de los actos y de ninguna manera elegir conscientemente

¹ www.monografias.com/trabajos16/ética-general/ética-general.shtml.

hacer el mal, hay que diferenciar entre elegir y aceptar.

4. Principio de la responsabilidad del papel que hay que desempeñar: no se es responsable de todos los aspectos del bienestar humano, ya que la responsabilidad va ligada a la capacidad, compromiso, circunstancias y roles específicos que se debe descubrir y ponerlos al servicio de la sociedad, esto da una responsabilidad prioritaria en la vida.

5. Principio de aceptación de efectos colaterales: la aceptación es un principio que se puede cultivar en el diario vivir ya que todas las acciones no son acertadas, y probablemente éstas provocarán efectos colaterales perjudiciales.

1.2 Ética Profesional.

La ética profesional puede definirse como: "la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos profesionales de cada profesión". Al decir profesional no sólo se refiere a que la ética es para quienes tienen un título o son profesionales, sino que ésta en especial va destinada a las personas que ejercen una profesión u oficio en particular².

1.1.3 Ética y Moral

Cómo definir estas dos palabras tan pequeñas pero con tanta significación, para empezar, la ética da los valores universales y la moral da las distintas aplicaciones que tiene la ética.

² www.monografias.com/trabajos16/etica-general/etica_general.shtml.

Ahora, estará bien decir, problema ético o problema moral, pues para muchas personas es lo mismo. Siendo así se tiene que tener en cuenta que la moral es una derivación de la ética y que ésta varía dependiendo de factores externos; más la ética como parte de la filosofía sigue con sus bases uniformes a través de la historia, inculcando principios y valores que orientan a personas y sociedades; entonces se dice que una persona es ética cuando sigue o se orienta por principios y convicciones.

La moral si se puede decir, es más aterrizada a la realidad y a la vida en concreto, expresada en costumbres, hábitos y valores, si una persona actúa bajo estos preceptos es considerada como moral. Pero se puede ser moral mas no ético, alguien puede seguir sus costumbres y se le consideraría moral y no necesariamente una persona ética que obedece a principios.

Ahora bien, ¿cuál sería el objeto de esta ciencia?, pues bien su objeto es la moralidad de las acciones en la relación con el deber que se debe cumplir, ya que descubre en la realidad o en la conciencia el hecho moral elemental y el deber para explicarlo, en otras palabras la ética, no es más que el intento racional de averiguar cómo vivir mejor, y su objeto es darnos las pautas dentro de nuestra libertad para así conseguirlo.

1.1.3.1 Actos Humanos

Se llama acto humano aquel que procede de la voluntad deliberada del hombre, son aquellos actos que diferencian de los demás.

Hay una innumerable lista de actos humanos como por ejemplo los actos ilícitos que son tales como amar, entender, en fin; los actos imperados que son aquellos que se hace por una orden de la voluntad y son naturales. Hay otros actos que se manejan a nivel interno y hacen uso de las facultades, la imaginación, el entendimiento y la misma razón. También hay actos buenos y actos malos, a estos los determina el grado de moralidad que apliquen; hay actos lícitos e ilícitos, al primero lo mide el grado de autorización de las leyes o patrones culturales, y al segundo el grado de daño a la sociedad, como robar, injuriar, en fin.

1.1.4 Necesidad de la Ética.

Todo trabajador tiene o debe desarrollar una ética profesional que defina la lealtad que le debe a su trabajo, profesión, empresa y compañeros de labor. Se describe que la ética de una profesión es un conjunto de normas, en términos de los cuales se define como buenas o malas una práctica y relaciones profesionales. El bien se refiere aquí a que la profesión constituye una comunidad dirigida al logro de una cierta finalidad: la prestación de un servicio. Señala, además, que hay tres tipos de condiciones o imperativos éticos profesionales: (1) competencia - exige que la persona tenga los conocimientos, destrezas y actitudes

para prestar un servicio (2) servicio al cliente - la actividad profesional sólo es buena en el sentido moral si se pone al servicio del cliente (3) solidaridad - las relaciones de respeto y colaboración que se establecen entre sus miembros.

Para lograr en los empleados una conciencia ética profesional bien desarrollada es que se establecen los códigos de ética. En éstos se concentran los valores organizacionales, base en que todo trabajador deberá orientar su comportamiento, y se establecen normas o directrices para hacer cumplir los deberes de la profesión.

En virtud de la finalidad propia de la profesión, el trabajador debe cumplir con unos deberes, pero también es merecedor o acreedor de unos derechos. Es importante saber distinguir hasta dónde él debe cumplir con un deber y a la misma vez saber cuáles son sus derechos. En la medida que él cumpla con un deber, no debe preocuparse por los conflictos que pueda encarar al exigir sus derechos. Lo importante es ser modelo de lo que es ser profesional y moralmente ético. Por ejemplo, un deber del profesional es tener solidaridad o compañerismo en la ayuda mutua para lograr los objetivos propios de su empresa y, por consiguiente, tener el derecho de rehusar una tarea que sea de carácter inmoral, no ético, sin ser víctima de represalia, aun cuando esto también sea para lograr un objetivo de la empresa. Al actuar de esa manera demuestra su certeza en la toma de decisiones éticas, mientras cumple con sus deberes y hace valer sus

derechos. Además, demostrará su honestidad, que es el primer paso de toda conducta ética, ya que si no se es honesto, no se puede ser ético. Cuando se deja la honestidad fuera de la ética, se falta al código de ética, lo cual induce al profesional a exhibir conducta inmoral y antiética.

Hay tres factores generales que influyen en el individuo al tomar decisiones éticas o antiéticas, los cuales son:

1. Valores individuales - La actitud, experiencias y conocimientos del individuo y de la cultura en que se encuentra le ayudará a determinar qué es lo correcto o incorrecto de una acción.
2. Comportamiento y valores de otros - Las influencias buenas o malas de personas importantes en la vida del individuo, tales como los padres, amigos, compañeros, maestros, supervisores, líderes políticos y religiosos le dirigirán su comportamiento al tomar una decisión.
3. Código oficial de ética - Este código dirige el comportamiento ético del empleado, mientras que sin él podría tomar decisiones antiéticas.

Un aumento en las regulaciones rígidas en el trabajo a través de los códigos de ética ayudará a disminuir los problemas éticos, pero de seguro no se podrá eliminarlos totalmente. Esto es así, debido a las características propias de la ética que establecen que ésta varía de persona a persona, lo que es bueno para uno puede ser malo para otro; está basada en nuestras ideas sociales de lo que es correcto o incorrecto;

varía de cultura a cultura, lo cual no se puede evaluar un país con las normas de otro; y está determinada parcialmente por el individuo y por el contexto cultural en donde ocurre. No obstante, el profesional debe reconocer que necesita de la ética para ser sensible a los interrogantes morales, conocer cómo definir conflictos de valores, analizar disyuntivas y tomar decisiones en la solución de problemas.

1.1.5 Problemas Éticos.

En las relaciones cotidianas de unos individuos con otros surgen constantemente problemas cuya solución no sólo afecta a la persona que los crea, sino también a otra u otras personas que sufrirán las consecuencias. Si a esto añadimos la corrupción gubernamental, los robos, el vandalismo, los asesinatos y la violencia actual, entonces el tema ético toca el centro mismo de la supervivencia como sociedad. Esto crea situaciones que se complican en problemas que desmoralizan la imagen personal y profesional del individuo.

Algunos de estos problemas éticos son los siguientes:

1. Abuso de poder - utilizar el puesto para "pisotear" a unos o para favorecer a otros.
2. Conflicto de intereses - emitir normas en su ámbito de trabajo que redundará en su propio beneficio, como lo es el participar en el proceso de reclutamiento cuando uno de los candidatos es miembro de su propia familia.

3. Soborno - aceptar dádivas, obsequios o regalías a cambio de dar un trato especial o favor a alguien como retribución por actos inherentes a sus funciones.

4. Lealtad excesiva - mentir para encubrir la conducta impropia del supervisor o hacer todo lo que éste le diga, aun en contra de sus principios morales.

5. Falta de dedicación y compromiso - perder el tiempo, hacerse "de la vista larga" y no dar el máximo de su esfuerzo en el trabajo.

6. Abuso de confianza - tomar materiales de la institución para su uso personal o hacer uso indebido de los recursos disponibles en la misma.

7. Encubrimiento - callar para no denunciar a un traidor, movido por su amistad o por temor.

8. Egoísmo - buscar el bienestar propio en detrimento del beneficio de los demás.

10. Incompetencia - un conocido Principio estipula que en toda jerarquía, todo empleado tiende a ascender hasta alcanzar su nivel de incompetencia. Complementa, además, que para todo puesto de trabajo que existe en el mundo, hay alguien, en algún lugar, que no puede desempeñar, corresponde al momento actual compensar el poder del profesional moderno, en cuanto a lo técnico, con una más fina percepción de sus regulaciones morales. Como es sabido, en todas las profesiones surgen estos tipos de problemas. Es a través de cursos, cuya finalidad sea la formación ética profesional, que se logra desarrollar, en el futuro profesional el conocimiento, la habilidad, la sensibilidad y voluntad

para que cuando actúe lo haga a nombre de los intereses de la comunidad profesional de la que es parte, que le une a sus clientes y del pueblo o humanidad de la que es miembro (Villarini, 56).

1.1.6 Principios Fundamentales de la Ética Profesional

El Contador Público al desempeñar sus funciones dentro de su profesión, debe cumplir en lo personal, ciertos principios Éticos fundamentales, los que adoptará tratando el no realizar actos que desacrediten la profesión, dichos principios constituyen la esencia del Código de Ética por cuanto que de los mismos se derivan la Normas Generales y se consideran como un solo cuerpo o universos de preceptos, en términos generales con un mismo contenido y encaminados a un solo objetivo, tales principios son los siguientes:³

1. Independencia de Criterio.
2. Calidad Profesional de los Servicios.
3. Preparación y Calidad del Profesional.
4. Responsabilidad Personal.
5. Secreto Profesional.
6. Rechazar Tareas que no Cumplan con la Moral.
7. Lealtad.
8. Retribución Económica.
9. Respeto a los Colegas y a la Profesión.
10. Dignificación Personal.
11. Difusión de Conocimientos Técnicos.

³ Abeldó 1@hotmail.com. Facultad de Ciencias Económicas “Programa de Contaduría Pública

1.2 HISTORIA Y PERSPECTIVAS FUTURAS DE LA DISCIPLINA CONTABLE

Para entender la actualidad contable, es necesario conocer la procedencia y evolución de los conceptos que han significado el desarrollo de la disciplina. Es así, como se logra captar su esencia y se vislumbra hacia donde se dirige y cuales son los posibles matices que puede adquirir, según las teorías nacientes que pretenden proyectarla científicamente.

En este artículo se exponen las fases históricas en que ha sido dividido el suceder contable, a partir del criterio de varios estudiosos de la materia. Y se presentan las características de las teorías actuales que procuran ubicar el conocimiento contable en un marco científico.

La contabilidad, desde su surgimiento, ha experimentado cambios importantes que la llevaron de simples registros a los actuales postulados que intentan incluirla en el campo de las ciencias. En este trasegar de acontecimientos ha adquirido una profunda complejidad que hace difícil discernir si es una disciplina supeditada a otras materias o si es independiente y tiene la capacidad de ser aplicada a eventos de otro tipo.

2.1.1 Diferentes Clasificaciones Históricas.

La trayectoria de la contabilidad a través de la historia, ha sido estudiada por diversos investigadores

que se han ocupado de ordenar por etapas las corrientes de pensamiento y las definiciones propuestas para la disciplina, según el momento de su aparición. Las clasificaciones realizadas por cada autor, son construidas de acuerdo a los aspectos investigativos que se proponen relevar.

Jorge Tua Pereda "Evolución y Situación Central"⁴ organiza en tres fases principales los sucesos acaecidos en el devenir contable. En primera instancia se encontraron las escuelas clásicas, que se manifestaron hace tres siglos y permanecieron hasta comienzos de 1900. Su criterio de estudio se enfocaba al análisis de las cuentas y la manera de registrar los datos contables. Esta forma de concebir la contabilidad está estrechamente ligada a las exigencias de la época, donde la teneduría de libros era considerada primordial para efectos legales.

Las teorías personalistas y controlista comenzaron a vincular a la contabilidad con la economía y la administración, lo que dio paso a la formación de concepciones que llevaron a un nuevo período designado como escuelas económicas.

Las escuelas económicas se presentaron a comienzos del siglo anterior, y tuvieron como objetivo sustraer la contabilidad del esquema meramente

⁴ Tua, J. Evolución y Situación Actual del Pensamiento contable. Revista Legis de contaduría y Auditoría.2004.

legal, para dirigirlo a aspectos puramente económicos de la actividad empresarial⁵.

Otra clasificación histórica es expuesta por Montesinos⁶. Este autor divide los acontecimientos contables en 4 periodos (Empírico, Génesis, Contismo y Científico).

El periodo empírico, enmarca la edad antigua donde se encuentran los albores de la contabilidad. En ella se manifiestan los primeros intentos de ordenar las actividades económicas por medio de registros. En el Génesis aparece la partida doble, y presenta el avance alcanzado a partir de la nueva concepción de registro contable, puesto en marcha por el cambio de partida simple a partida doble. Es en aquel momento, donde cobran vigencia, en los métodos de registro, las aplicaciones matemáticas para la teneduría de libros. El contismo, concede importancia a las cuentas, considerándolas como centro de atención de la contabilidad. En esta etapa, se dieron algunos avances en la manera de registrar los sucesos económicos y se determinaron algunos conceptos como los periodos contables y el principio de prudencia. El periodo científico, que se desplaza hasta la época actual, comprende diferentes corrientes de pensamiento, que intentan explicar la contabilidad bajo diversos criterios que tienden a asociarla con la ciencia. Entre estos criterios se encuentra el empeño formalizador,

⁵ Cañivano, L. Teoría actual de la Contabilidad. 1975. Citado por Tua, J. en Evolución.

⁶ Montesinos, V. Formación histórica de corrientes doctrinales y programas de investigación de la contabilidad 1978.

que pretende exponer las teorías contables en términos formales, usando las matemáticas para alcanzar este objetivo.

Es así, como surge una etapa, en la cual los principios económicos circundan las prácticas contables, llamada por Cañivano "Programa Económico", en este programa, que subsiste hasta los años sesenta, se destaca el surgimiento de concepciones que introducen nuevos aspectos para el manejo de la disciplina, como es la homogenización de la información contable por medio de un plan de cuentas (Álvarez, 2001, pp. 28). Los avances tecnológicos sucedidos en estos años, permiten resolver interrogantes contables con la asistencia de la informática naciente.

1.2.2 Antecedentes de la Contaduría Pública.

La Contabilidad se inicia con el uso de la partida doble y es en Venecia donde se revela por primera vez en forma de tratado; en esa misma ciudad se funda el primer Colegio de Contadores en el año de 1581. El limitado campo de acción de la Contabilidad en esa época, hacía pensar que la práctica de la profesión se reducía a la Teneduría de Libros.

Los Contadores comenzaron a sostener reuniones internacionales en 1904, lo que ahora se conoce como el "Primer Congreso Mundial" celebrado en s.f. Loas Missouri. USA., se sostuvieron otras conversaciones hasta el año de 1938 en Ámsterdam, NET Cork, Londres y Berlín en intervalos irregulares desde 3 hasta 6 años. Sin embargo, el desarrollo de la estructura actual de

la profesión a nivel internacional tuvo indicios en los años de la Post-Guerra cuando surgen las organizaciones regionales y comienzan los Congresos Internacionales de Contadores sostenidos regularmente en períodos de cada cinco años, despertando el interés de Contadores de todo el globo.

Tal y como se hizo en los últimos 30 años del siglo diecinueve, los Contadores profesionales siguieron a sus clientes al extranjero. En este proceso los contadores se reunieron y trabajaron con profesionales de otros países, se percataron de problemas, necesidades, intereses y objetivos en común.

Estos contadores viajantes fueron los primeros en recibir la necesidad de algún tipo de organización internacional que fuera útil para encontrar soluciones a problemas y la búsqueda de objetivos en común. Ellos también fueron los primeros en prestar su tiempo y esfuerzo para la formación de organismos internacionales de la profesión a nivel regional.

Organismos regionales de contadores, tales como la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), en América del Norte, Central y Sur, y la Confederación de Contadores de Asia y Pacífico (CAPA), en la década de los cuarenta y a principios de los años cincuenta.⁷

1.2.3 La Contaduría y la Ética Profesional a Nivel Interamericano.

Sobre el tema de Ética Profesional, se han realizado muy notables, importantes y valiosos estudios por

⁷ Asociación Interamericana de Contabilidad "Revista Interamericana de contabilidad". La estructura de la Profesión. Tendencia y Cambios, Enero-Marzo 1992. Número 45 Pág.25 y 26

destacados tratadistas, cuyos aportes al esclarecimiento, fijación y desarrollo de la materia se remontan a más de treinta y cinco años.

En julio de 1946, se realizó en la ciudad de Montevideo la Segunda convención de la Unión Panamericana de Técnicos de Ciencias Económicas y acogió una ponencia titulada NORMAS DE ETICA PROFESIONAL DE LOS CONTADORES, presentada por los señores Juan Bayeta, José S. Marín y Jacobo Wainer, representante de Argentina, Colombia y Cuba respectivamente.

Así mismo, en la expresada convención de la Unión Panamericana de Técnicos de Ciencias Económicas se dispuso recomendar a las asociaciones profesionales de América, expedir CÓDIGO DE ETICA PROFESIONAL, sobre el modelo de las normas que se aprobaron en dicha convención.

Posteriormente en 1947, en Santiago de Chile, se efectuó una gran Concentración Nacional de Contadores en la que los eminentes tratadistas Santiago Bruron y Oscar Parrau Escobar presentaron sendas ponencias que se complementaban perfectamente y que fueron aprobadas por unanimidad por los delegados asistentes, expidiéndose así un COMPENDIO DE NORMAS DE ETICA PROFESIONAL.⁸

En 1949, se efectuó en San Juan de Puerto Rico la PRIMERA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD en la que el Doctor Juan Rodríguez López del Colegio de Directores de Ciencias Económicas y Contadores de Uruguay, Montevideo, presentó su PROYECTO DE CODIGO

⁸ Asociación Internacional de Contabilidad “ XIV Conferencia Interamericana de Contabilidad”
Santiago de Chile 1891 Pág. 42-47

PANAMERICANO DE ÉTICA SOCIAL, que constaba de 21 artículos que comprenden:

Exposición de motivos, Principios y Normas con relación a la sociedad, Normas con relación a los Colegios y Tribunales de Honor.

Como lo expresa su autor, el Código sometido a la elevada consideración de los colegas del Continente no contenía principios nuevos originales y su texto en general es el que aprobó, para los Contadores Uruguayos, la Asamblea General del Colegio de Doctores de Ciencias Económicas y Contables de Uruguay.

En la PRIMERA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD, realizada en 1949, se aprobó por unanimidad la RESOLUCIÓN OCTAVA, que dice: Designar, bajo la presidencia del Uruguay, una Comisión Coordinadora para la preparación y redacción de un CÓDIGO INTERAMERICANO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR.

Al efecto deberán ser escuchadas las sugerencias y puntos de vista de todos los demás países.

El Código Interamericano de Ética Profesional del Contador, fue discutido y aprobado en la Segunda Conferencia Interamericana de Contabilidad.

En México en 1951, tuvo lugar la SEGUNDA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD, en la que el Profesor John L. Carey, Director Ejecutivo del American Institute of Accountants, presentó su relevante ponencia titulada "ÉTICA PROFESIONAL DEL CONTADOR" (PROFESIONAL ETHICS OF ACCOUNTING) estudio excepcionalmente óptimo en el que el Profesor John L.

Carey expuso las diferencias de las legislaciones y del medio ambiente en que desarrollan sus actividades los Contadores de América y objetó algunas de las perspectivas contempladas en la Ponencia Presentada por el Dr. Juan Rodríguez López a la PRIMERA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD, de San Juan de Puerto Rico en mayo de 1949.

Específicamente el Profesor Carey, definió con precisión la frase "ÉTICA PROFESIONAL" y conceptuó que los principios Básicos a que están obligados los miembros que han abrazado una profesión pueden reducirse a reglas o amonestaciones que sirvan para guiar su conducta dentro de las actividades que deben realizar y bajo las circunstancias peculiares que las afecten. Por otra parte, el profesor Carey manifestó su inconformidad con la propuesta del Dr. Juan Rodríguez López de establecer un Tribunal de Honor Internacional con el objeto de hacer cumplir un Código Uniforme, aduciendo que las dificultades inmediatas para llevar a cabo dicho procedimiento podrían ser muy desalentadoras y propuso que en cambio cada país adoptara normas uniformes de conducta ética, que se valiera de su propio procedimiento disciplinario para forzar su cumplimiento y que posteriormente se estableciera un Tribunal de honor Internacional de Apelación.

Hizo la salvedad el profesor Carey de que no había pretendido un Código completo de Ética Profesional, sino sólo sugerir las reglas fundamentales que podrían considerarse como parte esencial del Código, es decir

los Principios Básicos e imprescindibles. Informó que ya para esa época (1951) el Instituto Americano de Contadores llevaba unos treinta y cinco años de imponer reglas de conducta profesional, que se habían elaborado periódicamente, no de una sólo vez, y se habían desenvuelto a través de mucho tiempo a base de la experiencia de sus miembros.

La Ponencia del profesor John L. Carey fué aprobada en la Sesión Final de Delegados de la SEGUNDA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD, efectuada en la ciudad de México, D.F., el día 14 de Noviembre de 1951, como RESOLUCIÓN DECIMA, y dice así:

Se aprueban las siguientes normas de ética profesional, cuya observancia será reglamentada por las diversas asociaciones de profesionales, conforme a las leyes y conductas de cada país, y en la inteligencia de que se entenderán obligatorias para todos los Contadores Públicos, ya sea que actúen para todos ellos, que actúen individualmente o como integrantes de una firma.

1. Los Contadores Públicos sólo podrán asociarse bajo una forma que mantenga su responsabilidad personal e ilimitada.

2. El Contador Público profesional, que actúe como auditor independiente, acepta la obligación de sostener un criterio independiente e imparcial al examinar las cuentas y al expresar su opinión sobre los estados financieros.

3. Hará constar todos los datos importantes que hayan descubierto y que tengan relación financiera o con los resultados de las operaciones.
4. Examinará las cuentas de acuerdo con los procedimientos de auditoría generalmente aceptadas, y no expresará opinión sobre estados financieros sin haber previamente practicado tal examen en forma adecuada.
5. El auditor, no tendrá, con las empresas cuyas cuentas haya de examinar, vinculación económica o de otra índole, que pueda en alguna forma afectar su independencia de juicio.
6. En ningún caso el monto de los honorarios podrá depender del resultado que se obtenga del trabajo realizado por el contador público.
7. No revelará por ningún motivo la información de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión.
8. No explotará sus relaciones profesionales aceptando comisiones, porcentajes o recompensas de proveedores cuyos productos o servicios hayan inducido al cliente a aceptar.
9. No permitirá actuar en su nombre a otra persona alguna que no sea socio, representante debidamente acreditado, o empleado suyo bajo su autoridad, ni firmará informe sobre estados financieros preparados por cualquiera que no tenga alguna de esas cualidades.
10. No debe anunciar su profesión o servicios, excepto en la medida que, de acuerdo con las reglas de su

respectiva institución o asociación, pueda considerarse apropiada.

11.No solicitará trabajos de clientes de otro contador público, ni dará malos informes respecto de un colega con el propósito de quitarle su clientela.

12.No ofrecerá trabajo a un empleado de otro colega sin informar previamente a éste.

En 1954 se realizó en Sao Paulo-Brasil, la TERCERA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD, en la que el Delegado Chileno Oscar Parras Escobar, presentó un importante estudio que denominó: "Normas de Ética Profesional de los Contadores". El autor, consecuentemente con las ideas propugnadas por el profesor John L. Carey expuso reglas generales, circunscritas a un decálogo de reglas morales.

En la IV CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD efectuada en 1957 en la ciudad de Santiago, Chile; se adoptó que los contadores profesionales que actuarán para la misma persona o negocio deberán abstenerse de expresar opinión alguna sobre aspectos técnicos del trabajo de otro colega. Así mismo se acordó que en ningún caso un consejo sobre impuestos, ni un trabajo de Auditoria pueden servir como base para competir en la obtención de clientela.

Para 1970 se reunieron en Bogotá, Colombia, la IX CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD, en que se aprobó la Resolución No. 6 que en su parte dispositiva dice así:

Aprobar la tesis presentada por el señor Efrén Canoja de la Delegación de la República de Argentina denominada "Revelación del Secreto Profesional, Órdenes de Allanamiento y Violación de Domicilio". Además, transcribir las conclusiones correspondientes a esta recomendación así:

1. Para evitar la posibilidad de que al allanarse por orden de autoridad competente la oficina de un profesional se incauten los archivos que contengan información sobre sus clientes se hacen necesario que la profesión, mediante sus instituciones respectivas, trate de obtener normas jurídicas dispositivas y procesales, que limiten el uso de las "Órdenes de Allanamiento" a los archivos correspondientes únicamente al cliente afectado. De ésta manera se protege el secreto profesional que el profesional está obligado a cautelar.

2. Las Instituciones Profesionales pueden complementar la actividad de vigilancia del ejercicio profesional en forma preventiva mediante la publicación de normas, procedimientos particulares o generales jurisprudencia sobre casos de violación del secreto profesional, por causas ajenas a la voluntad del profesional.

La siguiente tesis presentada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos se denominó, "CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL", en la cual se recomienda que:

1. El Código de Ética Profesional aprobado en la III Conferencia Interamericana de Contabilidad, debe ser revisado y modificado, no por que hayan cambiado los fundamentos de carácter moral que le dieron origen,

sino por la necesidad de adoptarlo a las condiciones cambiantes de una profesión dinámica, cuyo campo de acción se hace cada día más amplio.

2. En la revisión y modificación del Código de Ética Profesional aprobado por la III Conferencia Interamericana se debe tomar en consideración la aportación de la Contaduría Pública Mexicana, en vista de que su contenido puede ser de utilidad para todos los países miembros de la Conferencia Interamericana de Contabilidad.

3. Se sugiere que el Código de Ética Profesional presentado por México, se divulgue profundamente lo mismo que los publicados por otras entidades patrocinadores de la conferencia.

En 1972 se reunió en Punta del Este (Uruguay) LA DECIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD, en la que se hicieron recomendaciones para:

1. Preparar un Código de Conducta Profesional, que podría contener requerimientos mínimos fundamentales.

2. Desarrollar estándares definitivos para la aplicación de estos requerimientos.

3. Interpretación de esos requerimientos mínimos con base en casos reales conocidos en cada país.

4. Formación en cada país de un Comité de Ética constituido para los propósitos mencionados.

En 1980 la Federación Internacional de Contadores (IFAC), distribuyó el proyecto denominado "ÉTICA

PROFESIONAL PARA LA CONTADURÍA PÚBLICA" para comentarios, con autorización del Consejo General; entre todos los Organismos Miembros de la Federación.

El Documento definitivo que haya tomado en cuenta las observaciones recibidas, debió ser sometido a aprobación final del Consejo de mayo de 1980, para su correspondiente publicación oficial.

El proyecto consta esencialmente de una Introducción o Exposición de Motivos, en ocho puntos; el punto 9º trata del Código de Aplicación. En la Introducción Exposición de Motivos se dice: "Que aún cuando por razones históricas y de otra índole las Normas de Ética Profesional vigentes en los diferentes países defieren en cuanto a énfasis, detalle y expresión, ciertos conceptos son comunes y fundamentan las reglas o guías específicas", "Que aunque se reconoce que las condiciones legales, sociales y económicas que prevalecen en cada país afectarán la extensión y forma de aplicación de los Principios, es importante señalar que los Miembros de la IFAC, se han comprometido a trabajar por lograr su cumplimiento, siempre y cuando se practiquen bajo las circunstancias locales y bajo las directrices que ha desarrollado la IFAC"; "Que para ayudar a los Miembros a que cumplan esta obligación, la Federación considera útil tener una declaración más completa sobre las implicaciones de los Principios y la aplicación práctica a las situaciones que los Contadores podrían encontrar en su trabajo profesional. Tomando en cuenta esto, la Federación está preparando una serie de Declaraciones

Adicionales". "Que la Federación reconoce que ocasionalmente se presentarán cambios circunstanciales y en relación a la base de las actividades profesionales". "Que la adopción de un Código de Ética por parte de los Miembros, no implica forzosamente la necesidad de mantener un Standard inmutable de la conducta establecida y en caso de ser necesario debe preverse una disposición, por parte de los organismos correspondientes en cada país, para su correcta aplicación". En resumen: La IFAC ha establecido la salvedad de que la APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS son esencialmente flexibles y en ningún caso rígido, ya que debe consultar: "Las condiciones legales y económicas que prevalecen en cada país" y "otras implicaciones que afectan la aplicación práctica a las situaciones que los contadores podrían encontrar en su trabajo profesional".

En el punto CÓDIGO DE APLICACIÓN dice que la mayoría de los contadores respetarán los Códigos de Ética a que están sujetos, sin necesidad de apremios o sanciones, pero que el hecho de que el público tenga confianza en que se investigarán las razones de la falta de cumplimiento del Código de Ética en cada país y que cuando sea necesario, se tomarán medidas disciplinarias, está dentro de los intereses de la profesión y de todos sus miembros en cualquier país."

En nuestro país según lo que dice la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública la cual fué aprobada mediante decreto legislativo No. 828 publicado en el Diario Oficial No. 42 se dá

cumplimiento a la facultad que tiene el consejo de dictaminar las normas de ética profesional, acuerda emitir un Código de Ética el cual fue aprobado la fecha 6 de Mayo de 2005 mediante acuerdo No. 1 de Acta No. 10 en dicho código se define un marco de referencia sobre el cual deben actuar los Contadores Públicos y para fomentar el respeto entre colegas.

1.2.4 El Contador Público, sus Características y Responsabilidades.

La Contaduría Pública es una profesión involucrada en los procesos de desarrollo de la sociedad.

La información financiera que sirve de apoyo a los gobiernos y a los particulares para tomar y orientar sus decisiones, así como el diseño y operación de sistemas de control y de información, la aplicación de principios de administración financiera para el uso adecuado de recursos, el incremento de la productividad y la planeación fiscal, constituyen entre otros importantes conceptos desarrollados y ofrecidos por la contaduría aportes fundamentales para la satisfacción de los requerimientos de la sociedad.

1.2.5 La Ética Profesional y las Normas Internacionales de Contabilidad.

El desarrollo de las Normas Contables Aplicadas en nuestro país a 1982 se emplearon principios de Contabilidad tales como FASB (Financial Accounting Standards Board), PCGA del AICPA (American Institute of Certified Public Accountant y del IMPC (Instituto Mexicano de Contadores Públicos, hasta que se emitieron

las NCF (Normas de Contabilidad Financiera), por un Comité Técnico permanente, el cual recopiló los avances contables de diferentes países para adecuar las experiencias de éstos a la realidad, dado que se carecía de un ordenamiento sistemático propio. Sin embargo, la globalización, condujo a efectuar cambios sustanciales en la práctica contable, por lo que a finales del siglo pasado los contadores han adoptado las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad), con objeto de ser competitivos ante los profesionales del sin número de países que también han adoptado las NIC.

Este desarrollo ha sido posible gracias al esfuerzo continuo de la Asociación de Contadores Públicos, el Colegio de Contadores Públicos y la Corporación de Contadores en el pasado y el Instituto Salvadoreño de Contaduría Pública, que fue creado el 31 de octubre de 1997, mediante la fusión de el Colegio de Contadores, la asociación de Contadores Públicos y el Colegio de Contadores Públicos, como una entidad de nacionalidad salvadoreña, con duración indefinida, con carácter no lucrativo, apolítico y laico, con domicilio en San Salvador. Y que cuyas tareas básicas son elevar el nivel intelectual, cultural y moral de sus socios, proteger y defender la profesión contable y promover la aplicación de normas técnicas para el ejercicio profesional de sus miembros, entre otras.

El profesional de la Contaduría Pública está obligado a cumplir con ciertos lineamientos que le son inherentes a su trabajo, para lo cual han sido creadas normas

técnicas y éticas enmarcadas para el buen desempeño del mismo.

La información contable es de gran utilidad para los usuarios, por tanto, el Contador Público debe mantener un alto nivel de profesionalismo al efectuar su trabajo, éstas normas pretenden que el profesional en Contaduría Pública ponga en práctica aquellas técnicas que se relacionan con su profesión, las cuales se consideran necesarias para prestar un buen servicio al cliente, así como para mejorar la competitividad ante los colegas.

Es de vital importancia mencionar las normas técnicas que sirven de base al Contador Público en el desarrollo de su trabajo, las cuales son:

1.- Normas Contables:

Son instrumentos sistemáticos y propios, estipulados por los principios de contabilidad aplicables en El Salvador. Antes de las NIC ahora vigentes estaban los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) son convencionalismos, reglas y procedimientos necesarios que definen las prácticas de contabilidad aceptadas a una época particular o en un momento dado; y se dividen en tres secciones:

a) Principios que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros: Entidad, Realización y Período Contable.

b) Principios que Establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación:

Valor Histórico original, Negocio en Marcha y Dualidad Económica.

c) Principio que se refiere a la información: Revelación Suficiente.

d) Principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema: Importancia Relativa y Consistencia.

Hoy en día se encuentran vigentes las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

2.- Normas Éticas

El Contador Público al desempeñar sus funciones dentro del campo profesional, debe cumplir en lo personal, ciertos lineamientos éticos y morales como: la independencia, integridad, y objetivada, los cuales están enmarcados dentro del Código de Ética Profesional.

El Contador Público debe adoptar ciertos principios básicos dentro de la ética profesional, por lo que al efectuar su trabajo, tratará de no hacer actos que desacrediten la profesión.

1.2.6 Influencia del Medio Ambiente sobre la Contaduría Pública.

Para la Contaduría Pública, como para otras profesiones el medio ambiente que los rodea comprende todos aquellos factores externos capaces de influir sobre su función. Y ésta, por su misma naturaleza se desarrolla

en un medio complejo entre instituciones oficiales, empresas o clientes y profesionales o colegas.

Con el sector público, muchas veces intervienen los intereses políticos, de funcionarios de alto rango que quieren hacerse prevalecer y ponen al auditor externo en situaciones inadecuadas, sobre todo cuando dichos funcionarios se encuentran inmiscuidos en operaciones que dañan la situación económica y financiera de dichas instituciones. El contador en esta situación tiene que mantenerse recto en su actitud y realizar su trabajo de acuerdo a lo planificado, guardando las normas técnicas y morales que lo rigen.

Con las empresas, el contador tiene una relación seria, pero que en algunas no se le da el valor real que tiene la contabilidad, limitándose únicamente a contratar un profesional para que les elabore los estados financieros, les lleve una contabilidad que a veces no es la real, o que se le pide que realicen operaciones que no son reales solamente por que son necesarias para evitar algún impuesto, o para ocultar algún fraude, no tomando en cuenta que la verdadera opinión sobre la situación económica y financiera de la empresa puede ayudarse en gran medida a reorientar sus políticas o en la determinación de metas o decisiones acertadas y con los colegas hay relaciones como profesionales, como socios en despachos, en gremios, vínculos de amistad; que de una manera u otra influyen a que el contador falte a la ética.

Se dan situaciones en donde los contadores compiten, no con calidad o capacidad en su trabajo, sino por que ofertan con honorarios bajos, o bien queriendo desarrollar un trabajo que no está dentro de sus capacidades, no siendo honestos para recomendar al cliente con otro colega que si puede efectuarlo; otros llegan hasta el grado de hablar del colega con los clientes para ganárselos. Cuando existen vínculos de amistad puede darse el caso de que un colega se encuentre en alguna situación anormal y otro auditor por amistad, le ayuda y se vuelve cómplice.

Todos estos tipos de relaciones, están influenciadas por el medio ambiente, y se puede determinar que en su mayoría son factores como lo económico, los niveles salariales son bajos; la competencia desleal, que se deriva muchas veces por falta de principios morales, por falta de incentivo económico, ofrecen honorarios bajos para mantener clientela.

1.2.7 Usuarios de la Información Financiera.

Son todas las personas naturales o jurídicas que utilizan la información financiero-contable proporcionada por una empresa para la toma de decisiones.

Estos usuarios pueden dividirse en dos grupos:

1.-Aquellos que tienen un interés directo en las empresas.

Entre estos están los Propietarios que son los que retienen, aumentan y/o disminuyen su participación en la empresa, evalúan el uso y aplicación que hace la administración de los recursos encomendados, los Acreedores y Proveedores que son los que otorgan los créditos y determinan los términos del mismo; la Administración que evalúan las necesidades financieras, estudia los resultados de decisiones pasadas, proyecta resultados y posiciones financieras y recomienda reorganizaciones y disoluciones; las Autoridades Fiscales quienes revisan las declaraciones de impuesto, hacen investigaciones y auditoria; los Empleados que negocian salarios, dejan sus empleos, y para empleados en perspectiva hacen solicitudes de empleo; y además los clientes que buscan suministro adecuado para sus productos.

2.- Aquellos que tienen interés indirecto en la empresa Esto se debe a que sus funciones son asistir o proteger a aquellos que tienen o planean tener intereses directos, entre estos están los Asesores y Analistas Financieros que aconsejan a los inversionistas actuales a potenciales a retener, aumentar disminuir o adquirir participación en una empresa; las entidades reguladoras Oficiales como el Banco Central de Reserva de El Salvador, Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, Registro de Comercio, Superintendencia del Sistema Financiero, etc.; las Asociaciones Empresariales como la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, Asociación Salvadoreña de Industriales,

Federación Nacional de la Pequeña Empresa Salvadoreña, etc.⁹

Por lo tanto las entidades económicas tienen que brindar a los usuarios de la información financiera la seguridad de que los datos son confiables, están libres de desviaciones y se presentan de forma objetiva y que no se han preparado con la intención de crear falsas expectativas a su favor para obtener beneficios de forma ilegal. Entonces esa seguridad la proporcionará la buena realización en la ejecución de la contaduría pública, donde se esté libre de perjuicios y que no esté ligado con las personas que los preparan y además cuente con una conducta Ética muy competente que hará que todo usuario quede convencido de la veracidad de la información y quedará satisfecho de que la decisión que tome en base a ella es la más adecuada.

1.2.8 Importancia de la Ética Profesional en el Ejercicio de la Auditoria Externa.

La Ética Profesional es un elemento importante para todas las profesiones en general, ya que cada una de ellas genera sus propias responsabilidades; para la práctica Contable el Código de Ética Profesional es más que una declaración de responsabilidad; es también una herramienta de trabajo que notifica al público que la profesión esta interesada por si misma en la protección del interés común, y que sus miembros llevan a cabo su trabajo, de forma que beneficie a la sociedad.

⁹ Comité Técnico de Normas de Contabilidad Financiera.

Esta debe tener confianza en los auditores, creer que son competentes y que su propósito es el de ayudar a sus clientes manteniendo la independencia mental, estos son los factores que distinguen a una profesión de un negocio. El público no solo debe estar dispuesto a confiar en su integridad.

Los profesionales deben considerarse como personas poseedoras de un carácter que ha ganado la confianza depositada en ellos. El público especialmente en el caso de los Contadores Públicos, debe reconocer que se les puede confiar cualquier información por importante y privada que sea. El trabajo del Contador Público no tendría ningún valor si el público no tuviese fe en sus informes. Cuando emiten y realizan los estados financieros adecuadamente presentados, el banquero, el inversionista, y el gobierno no duda en aceptarlos como fiables. Sin tal confianza entre las partes, la compleja estructura financiera se vería seriamente dañada.

1.2.8.1 Responsabilidades con el Cliente

El Contador Público en el ejercicio de la auditoria externa esta en la obligación, ante sus clientes y ante el público de prestar el mejor servicio posible competentemente, con integridad y objetividad.

Un Contador debe ser imparcial y sincero con sus clientes y poner al servicio de ellos lo mejor de sus habilidades, con atención profesional a los intereses de sus clientes, consecuentemente con sus responsabilidades ante el público.

Es fundamental que el Contador Público mantenga en estricta confidencialidad toda la información concerniente a los asuntos de un cliente obtenida en el transcurso de una auditoría.

Por lo tanto, el profesional debe tener cualidades tanto profesionales como personales, para lograr así la confianza que es depositada por sus clientes, sin manchar su ética profesional.

1.2.8.2 El Auditor Externo, la Ética y la Corrupción

Todo profesional en Contaduría Pública que ejerce la auditoría con carácter independiente y que realiza un examen sobre los Estados Financieros de una empresa con la cual no tiene ninguna vinculación se convierte en un Auditor Externo y por lo tanto está en la obligación de brindar un excelente servicio al cliente en el sentido de que desarrolle su trabajo con integridad y objetividad, además demostrando el apoyo a las Normas Generales y Técnicas de la profesión, para tener la credibilidad necesaria que hará que los usuarios de la información tengan la confianza de que la opinión dada por el auditor es la más acertada y apegada a las normas de ética exigidas por toda profesión.

Para el auditor externo es de vital importancia mantener una imagen intachable, ya que el público la asocia con que tiene una moral alta de normas, y no debe permitir que sus intereses personales entren en conflicto con la de sus clientes o con la del público. Por ello la ética se vuelve imprescindible ya que los principios morales y normas de conducta que todo

profesional persigue en un término un poco más amplio ya que abarca solamente los conceptos morales sino además reglas practicas especificas que tienen como objetivo guiar a los profesionales hacia un modelo de conducta que enaltezca la posición del grupo profesional.

A raíz de esa situación es que se ha establecido un Código de Ética Profesional el cual es el manual de conducta de los auditores para cumplir con sus obligaciones profesionales y para las actividades que afectan al punto de vista del público sobre la profesión.¹⁰ El código se desarrolla para agrupar las necesidades de la sociedad y de la profesión en un momento dado, pero no se debe considerar como un conjunto de leyes que son fijas ya que de la misma manera que la profesión evoluciona así también cambia la sociedad por lo tanto el Código también evoluciona y se modifica, es decir que se le adicionan nuevos conceptos, como consecuencia de incidentes desafortunados que afectan la profesión, tal es el caso de la corrupción que es un mal social que afecta a todos los sectores sociales y económicos del país algunos autores señalan que la principal causa de la corrupción es la injusticia social ya que se da el caso de que el salario del empleado no son suficientes para la sobre vivencia y a partir de esa situación es que la posibilidad de corrupción es mayor, también otra forma será el tomar y recibir dinero, como funcionarios públicos no se recibe dinero, pero usa su influencia y

¹⁰ J.A. Cashin P. Neuwirth y J. levy Op. Cit. Pág. 57

posición para promover su propio interés económico o toman recursos del estudio para beneficio personal; en la empresa tanto privada como pública se pueden dar fraudes mas que todo cuando no hay un adecuado Control Interno y no hay independencia entre las funciones de operación, custodia y registro, a raíz de esto el Auditor Externo al realizar el examen debe de tomar en cuenta todos los factores que le permitan desarrollar su trabajo lo mas apegado a las Normas Éticas existentes puede dar el caso que surja en la empresa alguna distorsión, en ese caso el auditor tiene que evaluar la información y de intercambiar ideas entre la administración que son los encargados del control interno de la empresa para evaluar que se trata, ya que puede suceder de que la información haya sido modificada intencionalmente por parte de uno o más individuos entre los miembros de la administración , empleados o terceras partes.

1.2.9 La Contaduría Pública y la Ética.

La Contaduría Pública y la Ética Profesional en El Salvador nació en respuesta de la grave necesidad que a principios del siglo se tenia de personas capacidades para ejercitar practicas contables, ya que en esa época debido al auge que se tenia en las actividades de exportación se crearon empresas que necesitaban de dichos servicios; razón por la cual contrataron personal de países extranjeros que contaban con técnicas contables y administrativas mas avanzadas, y que por el aumento de la actividad comercial estos

tuvieron que entrenar y capacitar al personal salvadoreño.

En 1910 se dieron los primeros intentos de fomentar la enseñanza de la contabilidad y fue hasta el año de 1930, que con la graduación de Contadores, la cual en 1931 ayuda al nacimiento de la Escuela de comercio y Hacienda, a partir de ahí surgen nuevos Centros Educativos los cuales logran incentivar al Estado para proporcionar reconocimiento oficial a los contadores.¹¹

Los fines de su creación son los siguientes: la corporación tendrá como suprema finalidades la unión, la protección y el mejoramiento del gremio. Los requisitos para ser socio de la Corporación de Contadores son:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito dirigido a la secretaria, con las formalidades que exija el reglamento interno.
- b) Poseer título de contador, tenedor de libros, bachiller comercial en contabilidad, o ser profesional universitario graduado en profesiones a fines como Contaduría Pública, economía, Administración; u otro título equivalente extendido por un centro docente salvadoreño debidamente autorizado, o por uno de nacionalidad extranjera de reconocido prestigio;
- c) ser de reconocida moralidad.
- d) Ser presentado por dos socios.
- e) Rendir la protesta de ley.¹²

¹¹ José Humberto Roque O.P. Cit. Pág. 162

¹² Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Ministerio de Economía y hacienda de E.S. la Contabilidad en Iberoamerica. M Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, 1989 Pág. 725-726

Mediante Decreto Legislativo N° 57 publicado en el Diario Oficial N° 233 del 15 de octubre de 1940, el Estado autoriza el título de Contador Público Certificado por medio de la Ley del Ejercicio de la Contaduría.¹³

La Escuela Nacional de Comercio (ENCO), se creó por medio de Decreto Legislativo N° 1704, publicado en el Diario Oficial N° 236 del 23 de diciembre de 1954 con la finalidad de preparar contadores comenzó a funcionar el 3 de enero de 1955 y su primera promoción fue el 12 de abril de 1958.

Otro avance significativo para la Contaduría Pública, fue la apertura de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador en 1946; pero fue hasta 1968 que se incorpora a esta Facultad la Escuela de Contaduría Pública, aunque ya había otra organizada en la Universidad José Simeón Cañas. A partir de esta fecha se fueron dando una serie de regulaciones a la legislación normativa de la profesión en la cual se deroga la Ley del Ejercicio de las Funciones del Contador Público y se creó el Consejo de la Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría por medio del Decreto N° 271 del 11 de marzo de 1971, publicado en el Diario Oficial N° 55 tomo 230¹⁴. Como producto del desarrollo de la profesión contable el 8 de septiembre de 1962 surge en el Salvador la Asociación de Contadores Públicos de El Salvador;

¹³ José Humberto Roque. Op. Cit. Pág. 162

¹⁴ Luís Francisco Hernández Melgar y Andrés Alejandro Núñez Sosa. Proyección Social de la Contad.

fundada por los Contadores Públicos Certificados de esa época.

Entre los fines que pretende se mencionan entre otros:

- a) Regir el ejercicio profesional de sus socios.
- b) Promover, desarrollar y fomentar la educación continuada de sus socios.
- c) Fomentar, promover y fortalecer el espíritu gremial de los socios.
- d) Dar protección a sus socios en la defensa de sus intereses gremiales.

Los requisitos de ingreso para los socios son los siguientes:

- a) Ser Salvadoreño
- b) Ser licenciado en Contaduría Pública de una Universidad del país o incorporado a ella, ser Contador Público Certificado.
- c) Ser de honradéz notoria y competencia suficiente.

La Asociación de Contadores, en coordinación con la Corporación, ha trabajado en el área de la educación continuada de los profesionales contables y a la vez, no han escatimado fuerzas para participar en los eventos internacionales de la profesión a los que les invitan, logrando de esta forma, el reconocimiento en el ámbito latinoamericano.

El gremio de más reciente creación en el ámbito de la Contaduría Pública en El Salvador, es el Colegio de Contadores Públicos Académicos de El Salvador, su constitución fue en el año de 1977.

De acuerdo al Art. 4 de los Estatutos del Colegio, los fines que este persigue son los siguientes:

1. Elevar el aspecto intelectual y moral de sus socios.
 2. Lograr el intercambio cultural con otros colegios de organismos similares.
 3. Promover y mantener la fraternidad entre los socios.
- El colegio tiene dos tipos de socios: profesionales y contribuyentes. Los requisitos de ingreso para cada uno de ellos son:

Para los socios profesionales, ser licenciado en Contaduría Pública graduado de Universidades Salvadoreñas o incorporado a ellas; para los socios contribuyentes, debe ser estudiante de Contaduría Pública y haber cursado, por lo menos el 70% de la carrera.¹⁵

1.3 CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL CONTADOR PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El salvador;

Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados;

Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente;

Las personas naturales y jurídicas, que conformen a tratados internacionales pudieren ejercer dicha profesión en EL Salvador; por haber otorgado en dichos

¹⁵ Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas Op. Pág. 726-727

instrumentos el mismo derecho a los salvadoreños en su país de origen; y las personas jurídicas conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Para el ejercicio de la Contaduría Pública será necesario, además de reunir la calidad expresada anteriormente, los siguientes requisitos:

a) En caso de personas naturales:

- 1) Ser de nacionalidad Salvadoreña;
- 2) Ser de honradez notoria y competencia suficiente;
- 3) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos;
- 4) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano;
- 5) Estar autorizado por el Consejo de conformidad a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

b) En caso de personas jurídicas:

- 1) Que éstas se constituyan conforme a las normas del Código de Comercio. En caso de sociedades de capital, sus acciones siempre serán nominativas.
- 2) Que la finalidad única sea el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas.
- 3) Que la nacionalidad de éste, así como la de sus principales socios, accionistas, asociados sea salvadoreña.
- 4) Que uno de los socios, accionistas, asociados y administradores, por lo menos, sea persona autorizada para ejercerla como persona natural;

- 5) Que sus socios, accionistas, asociados y administradores sean de honradez notoria;
- 6) Que la representación legal de la misma así como la firma de documentos relacionados con la Contaduría Pública o la auditoría, la ejerzan solo quienes estén autorizados como personas naturales para ejercer la Contaduría Pública.
- 7) Estar autorizados por el Consejo de conformidad con la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

1.3.1 Antecedentes del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

A fines de 1939, profesionales Salvadoreños, tienen la inquietud de preparar una legislación para regular el ejercicio de la Contaduría Pública.

Con el Decreto Legislativo No. 57, D.O. No. 233, de fecha 15 de octubre de 1940, comienza a regularse dicha profesión, en la cual se establecen requisitos legales para optar al grado de Contador Público Certificado, además se creó el Consejo Nacional de Contadores Públicos. Siendo los miembros de la primera Junta Directiva, los profesionales que se mencionan a continuación:

PROPIETARIOS:

- a) Presidente: Don Manuel Enrique Hinds.
- b) 1er. Vocal: Don Víctor Cincinato Barriere.
- c) 2do. Vocal: Don Federico Vides Seguí.

SUPLENTE:

1. Don Enrique Cañas. (Q.D.D.G.).
2. Don Constantino Cruz Castro.

Luego el Decreto No. 8 D.O. No. 111 del 22 de mayo de 1941 ampliaba la oportunidad para autorizar nuevos Contadores Públicos Certificados y además creaba un reglamento de la ley del Ejercicio de las Funciones en el cual, entre otros aspectos legislaba sobre las suspensiones y cancelaciones de los Certificados y las obligaciones para el ejercicio de la profesión.

En el Decreto Legislativo No. 15, Diario Oficial No. 138 del 26 de junio de 1942, el Art. 15 prórroga los efectos de la Ley del Ejercicio de las Funciones del Contador Público hasta el 23 de octubre de 1943, en el sentido de que los ayudantes de Contadores Públicos podrían ser cualquier persona.

El 6 de diciembre de 1943 se emitió el Decreto Legislativo No. 91, Diario Oficial No. 276, reformado nuevamente el Decreto Legislativo No. 57 mencionado anteriormente, en el que se facultaba al Consejo para extender el Certificado del cual se habla en el inciso primero del Art.5 de la Ley del Ejercicio de las Funciones del Contador Público, a todo profesional en ejercicio, que de manera continua, con honradez y decencia haya ejercido la profesión de Contador Público durante más de tres años, siempre que lo solicitara al Consejo Nacional de Contadores Públicos antes del 1º. De enero de 1950, comprobando además en la forma reglamentaria, que reuniera en su persona las condiciones indicadas en los apartados a), c) y e) del

Art. 6 de la referida Ley, además en su Art. 4 concedía de hecho la calidad de Contadores Públicos Certificados a las personas que hubieren sido designadas para llenar las vacantes del Consejo después de tres años de ejercer tal cargo.

En el Diario Oficial No. 35 del 11 de febrero de 1944, se publicó el Decreto No. 1 que contiene el Reglamento de exámenes para los aspirantes a Contador Público.

En el Diario Oficial No. 264 del 3 de diciembre de 1945, se publicó el Decreto No. 241 reformando el Art. 17 del Decreto Legislativo en el que se autorizaba por un año al Consejo o al Ministerio de Educación para que se otorgara:

- a) La calidad de Contadores Públicos, sin exámen o con un solo exámen hasta a diez personas que a juicio del Consejo sean acreedoras a ellos;
- b) La calidad de ayudante de Contador Público Certificado, sin exámen o con un solo, hasta treinta personas que a juicio del Consejo fueran acreedoras a que cumplieran los requisitos necesarios.

El 24 de noviembre de 1967, por medio del Decreto Legislativo No. 510 publicado en el Diario Oficial No. 225, se autorizó por un año al Ministerio de Educación para otorgar la calidad de Contadores Públicos Certificados, a partir de la vigencia del Decreto de acuerdo a los requisitos que menciona éste en su Art. No. 2.

El 12 de diciembre de 1968 se publicó el Decreto Legislativo No. 241 en el Diario Oficial No. 56,

prorrogado un año más el Decreto Legislativo No. 510 antes mencionado.

Con fecha de 31 de julio de 1970, se publicó en el Diario Oficial No. 140, según Decreto Legislativo No. 671 que entró en vigencia a partir del 1°. De Abril de 1971, el cual derogaba el Código de Comercio del 17 de marzo de 1904. En el nuevo Código de Comercio en su Art. 290 se estableció en definitiva los requisitos para desempeñar la función de Auditor y este mismo en el título final Art. Único, ordinal 9, derogó todas las disposiciones del Decreto Legislativo No.57 ya aludido, así como sus modificaciones y reglamentos.

El Decreto Legislativo No. 271 Diario Oficial No.55 del 19 de marzo de 1971, hace varias reformas al Código de Comercio, entre éstas autoriza al ejercicio de la Auditoria Externa a Sociedades formadas totalmente por salvadoreños.

Con fecha 6 de diciembre de 1973 el Poder Legislativo emitió el Decreto No. 501, publicado en el Diario Oficial No. 233, en el cual adiciona al título transitorio del Art. 1564 facultando al Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoria para que durante los siguientes cinco años a la fecha de vigencia de este Decreto, otorgue la calidad de Contador Público Certificado mediante los exámenes reglamentarios a Contadores, Bachilleres en Comercio y Administración, Tenedores de Libros, Profesores en Comercio, Contadores de Hacienda y Peritos Mercantiles, con títulos legalizados por el Estado y que llenen los requisitos de los ordinales I

y III del Art. 290 de este mismo Código, además autoriza al Ministerio de Educación para que se extendiera la credencial de Contador Público Certificado a todos los profesionales que estuvieran legalmente inscritos, registrados y autorizados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, para ejercer la profesión de Auditor en forma provisional, asimismo autorizó por cinco años más el ejercicio de la profesión de Auditoría Externa a las personas o sociedades salvadoreñas y extranjeras que a la fecha del Decreto se encontraban ejerciendo la Auditoría Externa, sin llenar los requisitos del Art. 290 del Código de Comercio, debiendo estos registrarse en el Consejo si a la fecha no lo hubieran hecho.

En el Diario Oficial del 26 de octubre de 1976 por medio del Decreto No.78 el Ministerio de Economía aprueba el Reglamento Transitorio de Exámenes para optar la calidad de Contador Público Certificado, de acuerdo al Art. 1564 del Código de Comercio, hasta el plazo contenido en el Decreto Legislativo No 501 del 6 de diciembre de 1973.

Vencido el plazo del Decreto 501 ya mencionado con fecha 16 de enero de 1979 se emitió el Decreto 119 publicado en el Diario Oficial No. 24 en el que se facultaba hasta el 31 de diciembre de 1980 al Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, para otorgar mediante exámenes, la calidad de Contador Público Certificado.

El 21 de diciembre de 1981 por Decreto No. 918 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, se amplía el período de exámenes por un año más a partir de la fecha de vigencia del Decreto, pero únicamente para todos aquellos aspirantes que al vencer el plazo del Decreto No. 501, hubieran aprobado alguno de los exámenes reglamentarios, ampliando para este mismo plazo el ejercicio de la profesión a las personas naturales o sociedades Salvadoreñas, que al 31 de diciembre de 1980, se encontraban inscritas provisionalmente en el Consejo de Vigilancia.

Los mencionados Decretos Legislativos se prorrogaban cada vencimiento con el objeto de dar la oportunidad a nuevos aspirantes para satisfacer la demanda de estos profesionales, terminando definitivamente dichas oportunidades el 31 de agosto de 1985; de ahí en adelante solo se autorizarían a Licenciados en Contaduría Pública, para ejercer la Auditoría en forma independiente.

Al emitirse el nuevo Código de Comercio, en su Artículo No. 290, además de establecer los requisitos para desempeñar la función de Auditor, se creó el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, como organismo regulador del ejercicio de la profesión.¹⁶

Es de hacer notar que con el origen y, con el proceso de evolución del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría desempeñando el rol de organismo normativo y regulador de la profesión, se pretende

¹⁶ MENA R:F:O y José L.T.L.... 1989 Influencia de la dirección Empresarial sobre las responsabilidades profesionales del contador público. Trabajo graduación Fac. C.C.E.E. U.E.S.

establecer los procedimientos de vigilancia de los profesionales de la contaduría pública, así como también, el de garantizar el interés social dentro de la misma.

Antes de que en el Código de Comercio se confiara al Licenciado en Contaduría Pública y al Contador Público Certificado la vigilancia Pública y al Contador Público Certificado la vigilancia de las Sociedades Anónimas, la Universidad de El Salvador, creó en 1968, dentro de la Facultad de Ciencias Económicas, la Escuela de Contaduría Pública, iniciándose así la formación universitaria de la profesión.

Actualmente mediante Decreto 828 está en vigencia la Ley Reguladora de la contaduría Pública la cual tiene el objetivo de regular el Ejercicio de la Contaduría Pública donde menciona también los requisitos que debe cumplir, y da los lineamientos para desarrollarse en la profesión.

1.4 ESTRUCTURA PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA EN EL SALVADOR.

En el país, existen agrupaciones de profesionales en contaduría pública, formadas principalmente por las siguientes instituciones:

A. Corporación de Contadores de El Salvador.

Es una entidad de carácter profesional, cultural, social, apolítico, no lucrativo ni religiosa. Es el gremio más antiguo de la contaduría en El Salvador; su constitución data del año 1930 y ha sido el pionero de la profesión en el país.

Los fines de su creación son los siguientes: "La corporación tendrá como suprema finalidades la unión, la protección y el mejoramiento del gremio".

La corporación es miembro de 2 importantes Asociaciones internacionales:

1. Asociación Interamericana de Contabilidad (I.A.C) con sede en Miami.
2. Federación Interamericana de Contadores (IFAC)

La Corporación tiene las siguientes categorías de Asociados:

a) Socios Activos:

Todos los profesionales de las ciencias contables y carreras afines sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, con título reconocido por el estado.

b) Socios Adherentes:

Los que voluntariamente solicitan su ingreso y sean aceptados por la junta directiva, siempre que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y que tengan profesiones ajenas a la carrera contable.

Los requisitos para ser socio de la Corporación son:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito completando todos los datos personales;
- b) Poseer título de contador, tenedor de libros, bachiller comercial en contabilidad, o ser profesional universitario graduado Lic. En Contaduría Pública o en profesiones afines a las ciencia sociales, u otro

título equivalente extendida por un centro docente Salvadoreño, debidamente autorizado, o por uno de nacionalidad extranjera. Otros bachilleres podrán ingresar si están cursando Estudios Universitarios o de extensión en la especialidad Contable, después de aprobar las materias de cuatro semestres y los egresados de las escuelas patrocinadas por la corporación.

- c) Ser de reconocida moralidad;
- d) Ser presentado por dos asociados;
- e) Ser juramentado por la junta directiva.

B. Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos.

Es una institución fundada en la ciudad de San Salvador el cual nace por medio de acta notarial de fusión otorgada por el Colegio de Contadores ante los oficios del notario Aldo Enrique Conde el día 31 de Octubre de 1997.

Consta en dicha acta notarial que las personerías jurídicas de las entidades comparecientes son legítimas por haber tenido el notario a la vista: a) el Acuerdo número cuatrocientos diecinueve, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial el día veinte de junio del mismo año, por medio del cual se le confirió el carácter de persona jurídica al Colegio de Contadores Públicos Académicos de El Salvador, b) el Acuerdo número ciento ochenta, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el diario Oficial el día veintiocho de mayo del mismo año, en el cual consta la

aprobación de los Estatutos en todas las partes de la Asociación de Contadores Públicos de El Salvador el cual ya no funciona a la fecha; y c) el Acuerdo número dos mil cuatrocientos setenta y nueve, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha veintiocho de octubre del mismo año, en el cual consta la aprobación de todas sus partes de los Estatutos del Colegio Salvadoreño de Contadores Públicos, dicho colegio a la fecha dejó de funcionar.

Podrán ser Socios las personas graduadas o incorporadas de Licenciatura en Contaduría Pública de cualquiera de las Universidades legalmente establecidas en El Salvador, los Contadores Públicos Certificados y los estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, que hayan cursado por lo menos el 50% de las materias contenidas en el Pensum Académico.

Los fines del Instituto son:

- a) Elevar los aspectos intelectuales, morales y culturales de los Socios.
- b) Promover y mantener la fraternidad entre Socios.
- c) Colaborar estrechamente con las autoridades y alumnos de la Facultades de Ciencias Económicas de las universidades legalmente reconocidas en El Salvador, en todos aquellos aspectos que tengan por objeto mejorar los sistemas de enseñanzas y la formación de

los futuros profesionales, especialmente los de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública.

d) Proteger y defender el ejercicio de la profesión.

e) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre sus miembros.

f) Promover el intercambio cultural con entidades afines y con Organismos Internacionales, representativos de la Profesión contable.

g) Lograr el intercambio social y cultural con otras entidades profesionales.

h) Promover la aplicación de normas técnicas para el ejercicio profesional de sus miembros.

CAPITULO II

2. METODOLOGÍA Y DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN

El método que se utilizó fue el Hipotético Deductivo ya que la investigación estuvo basada en hipótesis, la cual se realizó por medio de una muestra.

2.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR LA INFORMACIÓN.

2.1.1 INSTRUMENTOS

Una vez que se seleccionó el diseño de investigación apropiado y la muestra adecuada de acuerdo con el problema en estudio, la siguiente etapa consistió en recolectar los datos pertinentes sobre las variables involucradas en la investigación.

2.1.2 CUESTIONARIO

Estos fueron diseñados con preguntas abiertas y cerradas dirigidas a los profesionales que ejercen la profesión de la contaduría pública con el fin de evaluar el conocimiento que se tiene sobre los principios éticos, por lo que la información recolectada de los cuestionarios sirvió de base para el análisis de la investigación

2.1.3 INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En cuanto a la investigación de campo se orientó básicamente a las visitas que se hicieron al Consejo de la Vigilancia de la Profesión de la Contaduría

Pública y la Auditoría, al Instituto de Contadores Públicos y La Corporación de Contadores como sujetos de investigación para la recolección de información relacionada a la problemática planteada.

2.2 RECOPIACIÓN DE DATOS

POBLACIÓN : La población elegida consiste en todos los profesionales inscritos en el Consejo de Vigilancia que a la fecha habían actualizado su dirección en dicha entidad. Según datos proporcionados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador hay un total de 652 Profesionales que han actualizado su dirección de los cuales 437 son del área de San Salvador de estos se tomó la muestra.

MUESTRA: La muestra poblacional es de 79 que están inscritos en el consejo y fue obtenida por medio de la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{(N-1)E^2 + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Donde:

n: Muestra a obtenerse al sustituir valores y efectuar las Operaciones respectivas.

Z: Valor crítico que corresponde a un coeficiente de confianza donde Z es 1.96, de acuerdo al área bajo la curva normal.

P: Proporción poblacional equivalente al 50% probabilidad de éxito.

Q: Proporción poblacional equivalente al 50% probabilidad de Rechazo.

E: Error Muestral del 10%

Sustituyendo los valores en Fórmula se tiene:

$$n: \frac{(1.96)^2 (0.50) (0.50) (437)}{(437-1) (0.10)^2 + (1.96) (0.50) (0.50)}$$

Desarrollando el resultado se tiene:

$$n: 79$$

2.3 PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN:

El procesamiento de la información recolectada se realizó por medio de cuestionarios los que sirvieron para la tabulación mecánica e inferir la tendencia respectiva de los datos, y así se elaboró el correspondiente análisis e interpretación de los resultados. El análisis e interpretación de la información condujo a realizar el diagnóstico de la situación actual sobre el conocimiento del Código de Ética.

2.4 DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN

La Contaduría al igual que algunas profesiones, posee su propio Código de Ética Profesional con características muy particulares y propias de la profesión, las cuales la vuelven interesante, tanto para el Contador y Auditor, como para quienes utilizan sus servicios, ya que éste; generalmente según el Código de Ética debe ser una persona con responsabilidad y de reconocida honorabilidad, por lo que se espera del profesional de la contaduría, alguien en quien se pueda depositar confianza.

Todo Contador responsable trabaja bajo los Principios Básicos de objetividad, honestidad e integridad.

2.4.1. Atribuciones del Consejo.

La mayoría de Licenciados en Contaduría Pública y Auditoría de acuerdo a la investigación realizada, se determinó que están enterados de las funciones que el Consejo de Vigilancia desempeña, pero para ellos las principales atribuciones del Consejo de Vigilancia son emitir normas y regulaciones sobre la profesión mediante los aspectos Éticos y Técnicos, lo que para el desarrollo de la misma constituye un punto positivo; pero hay un porcentaje considerable que las desconoce, esto se puede deber a la poca divulgación de las funciones que desarrolla dicha institución.

2.4.2 Importancia sobre la Ética.

Para la gran parte de Contadores Públicos opinaron que la Ética Profesional es muy importante ya que gracias a ella se regula el comportamiento moral garantizando los valores que dan credibilidad a la profesión, esto es contradictorio cuando se observa el comportamiento de las opiniones concernientes al cumplimiento sobre la Ética, justificando el incumplimiento de Principios y Normas.

2.4.3 Conocimiento del Código

Entre los resultados obtenidos mostró relevancia el punto sobre el conocimiento de la existencia

de un Código de Ética en nuestro país el cual un alto porcentaje de los profesionales no conocen su existencia lo que refleja su desconocimiento debido a la poca divulgación que se le da en nuestro país.

2.4.4 Divulgación sobre Normas Éticas.

Los profesionales en su mayoría opinaron que se le da poca importancia a la divulgación de dichas normas además no existe mucha información que hable de ellas.

Esta deficiencia puede en parte superarse fomentando el estudio de la ética y así se tomaría más conciencia del rol que se tiene ante la sociedad brindando un mejor servicio.

2.4.5 Importancia de los Principios.

El Código de Ética encierra un grupo de principios los cuales fueron parte de la investigación para saber el nivel de importancia de cada uno de ellos por lo que el principio de Independencia de Criterio fué el que recibió más puntuación, esto es debido a que para los profesionales es uno de los aspectos fundamentales que se tiene que cumplir en el desarrollo de su trabajo, siguiéndole la Preparación y Calidad del Profesional y la Lealtad, por el contrario para la minoría el

principio de Retribución Económica y Difusión de Conocimiento no recibió ninguna importancia, indicando que estos principios no tienen mayor relevancia o que es muy poco el conocimiento que se tienen de ellos.

Respecto a la Independencia de Criterio que se debe tener, los profesionales manifestaron que no se cumple dicho principio cuando se tiene alguna vinculación económica con la empresa en el ejercicio contable que se esté dictaminando considerándola como una de las causas principales y como segunda causa cuando se recibe participación de los resultados económicos y finalmente cuando el contador es pariente cercano al propietario o socio.

Por consiguiente al mantener presente estos principios en el desarrollo de sus funciones le ayudará a mantenerse bajo las leyes que lo rigen cuidando el juramento que realizó, para una mejor ejecución de su trabajo y así tener en alto el nombre del Contador Público.

2.4.6 Cumplimiento de los Principios.

Otro aspecto es el cumplimiento de los principios, los cuales se reflejan como por ejemplo en los resultados obtenidos sobre el principio de Calidad Profesional, el cual se demuestra que muchos contadores dan su firma para estimaciones financieras que se basan en hechos futuros, cosa que no está permitido por el Código de Ética, de la misma forma se demuestra la existencia de Competencia Desleal entre colegas, puesto que entre ellos se quitan los clientes ofreciendo sus servicios a

más bajo costo y esto lo justifican algunos, por que consideran que existe el libre mercado, el desempleo existente en el país y la falta de una Legislación donde se sancione con mayor fuerza legal los incumplimientos al Código, dejando de lado que la ética es cuestión de principios y está relacionada con la personalidad de cada individuo y no con lo legal.

En relación al principio de Secreto Profesional las causas justificables para que se revele la información financiera de una empresa o cliente son las siguientes: cuando es obligatorio por investigación judicial, hay autorización del cliente y para algunos no existe justificación para que esto se dé, lo cual se encuentra de acuerdo al Código.

En lo referente al Respeto entre Colegas, opinaron que al expresarse de una forma inapropiada entre ellos, dañan su reputación ya que para la mayoría se están violando los principios éticos y para los demás es falta de profesionalismo.

En cuanto al trato de parte de los profesionales docentes, hacia los alumnos pueden mencionar que la mayoría duda que se le de un trato completamente respetuoso al alumno, pero otros piensan que sí lo hacen.

Justifican que el cumplimiento del Código depende de factores tanto internos como externos, como son: el desconocimiento mismo del Código, el buscar beneficio para sí, la falta de principios morales individuales, la poca

divulgación que se hace sobre esta área, los bajos niveles de ingreso, la falta de honestidad del cliente que induce a que el contador realice sus servicios sin objetividad e independencia, etc.. Todo esto se debe a la influencia de la cultura misma y al ambiente en que tiene que desenvolverse el contador.

2.4.7 Faltas a la Ética.

En los resultados obtenidos mostró relevancia que algunos profesionales en contabilidad con respecto al Código de Ética opinaron que no es correcto que se pueda ejercer a la misma vez, la Auditoría Externa y la Consultoría Fiscal ya que al realizarlas se pierde objetividad.

De la misma forma el resultado que se obtuvo de la opinión sobre si es correcto ofrecer directamente sus servicios a personas, empresas u organismos con quienes no se tienen ningún tipo de relación, la gran mayoría piensa que no es falta a la ética debido a que solamente así se puede dar a conocer los servicios y ampliar su cartera de clientes.

Con todas estas fallas cometidas por los Contadores y percibidas por los usuarios, hacen que muchas veces se consideren sus servicios sólo para efectos de cumplir con un requisito legal y no le dan la importancia del caso, produciendo cierto

desprestigio a la profesión y falta de credibilidad en sus servicios.

2.4.8 Formación Continuada del Contador Público.

Para la mayoría de profesionales, de acuerdo a la investigación realizada se determinó que están aplicados a los gremios de profesionales del país, lo que para el desarrollo de la profesión constituye un punto positivo, por lo cual opinan que es necesario que se mantenga una constante capacitación, para estar a la vanguardia con los cambios que se dan a nivel nacional e internacional, así mismo dar un mejor servicio a sus clientes y esto les permitirá desenvolverse con objetividad e independencia de criterio, combinando su experiencia y su técnica con los valores morales que todo profesional debe practicar, manteniéndose en constante desarrollo técnico y moral, tanto los contadores jóvenes como experimentados.

CAPITULO III

REGLAMENTO DE ÉTICA AL PROFESIONAL EN CONTADURIA
PÚBLICA Y AUDITORÍA

TITULO I

ALCANCE Y PROPÓSITO

CAPITULO I

ALCANCE

Artículo 1: El reglamento se desarrolla con carácter general, los alcances que poseen el código de ética, así como el desarrollo y ejecución del mismo para su correcta aplicación, constituyendo una obligación moral para todos los profesionales y la no observancia de sus normas afectará el normal desarrollo y el prestigio público obtenido hasta ese momento.

PROPÓSITO

Artículo 2: El propósito de este Reglamento es enunciar las normas y principios éticos que deben inspirar la conducta de los profesionales en Contaduría Pública. Dichas normas y principios tienen su fundamento último en la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad. Constituyen la guía necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la profesión, con sus colegas, con quienes requieren sus servicios y con terceros. En virtud de esa responsabilidad y de tales obligaciones, deben realizar

los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y la calidad de su actuación, contribuyendo así al progreso y al prestigio de la profesión.

Por su propia naturaleza, las normas de este Reglamento no excluyen otras que conforman un digno y correcto comportamiento profesional. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de actos o prácticas incompatibles con la vigencia de los principios enunciados, ni considerarse que proporcione impunidad.

Artículo 3: El presente Reglamento, tiene como objeto que a través del Consejo se revisen las actuaciones de los Contadores Públicos para el cumplimiento de las normas y principios éticos.

APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 4: La profesión del contador público autorizado requiere el establecer y mantener altos estándares de competencia profesional e integridad en su práctica con el propósito de que el ejercicio de dicha profesión se conduzca dentro de unas normas de conductas íntegras para lograr el propósito del Código de Ética. La profesión se distingue por ciertas características como es el dominio de una habilidad intelectual particular, adquirida mediante entrenamiento y educación, adherencia por parte de sus miembros a un conjunto común de valores y de conducta establecida por su cuerpo administrativo y la aceptación de un deber para con la sociedad como un todo. En este trasfondo se da la posibilidad de que se

impongan requerimientos éticos para asegurar la calidad en el desempeño y mantener la confianza del público en la profesión.

Artículo 5: Este reglamento normará la conducta del Contador Público en sus relaciones con el público en general, con la clientela y sus compañeros de profesión y le será aplicable, cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive o la naturaleza de la retribución que reciba por sus servicios. La responsabilidad de un contador profesional no es exclusivamente satisfacer las necesidades de un cliente o de un empleador individual. Los estándares de la profesión están fuertemente determinados por el interés público, por ejemplo:

1. Los auditores independientes ayudan a mantener la integridad y la eficiencia de los Estados Financieros que se presentan en las instituciones como soporte parcial para los préstamos y a los accionistas para la obtención de capital;
2. Los ejecutivos Financieros sirven en diferentes capacidades de administración financiera en las organizaciones y contribuyen al uso efectivo y eficiente de la organización;
3. Los auditores Internos proveen un sistema confiable de organización de control interno para la confiabilidad de la información financiera que se provea al empleador.

4. Los expertos tributarios ayudan a mantener confianza y eficiencia en, y la aplicación justa del sistema tributario.

5. Los consultores gerenciales tienen una responsabilidad hacia el interés público a asesorar la toma de decisiones administrativas.

DEFINICIONES DE TÉRMINOS EMPLEADOS EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Los siguientes conceptos son utilizados en el presente Reglamento:

CLIENTES

La persona, personas o identidad que mantiene a un miembro o a una empresa comprometido a en la ejecución de la Contaduría Pública para cumplir servicios profesionales.

INTEGRIDAD

Es un elemento del carácter, representado por la firmeza, el principio moral, rectitud y honradez.

OBJETIVIDAD

Representa la capacidad de mantener una actitud imparcial manejar de modo libre de desviaciones todos los asuntos que caen bajo su medición.

SERVICIOS PROFESIONALES

Es la característica esencial de una profesión que exige un entendimiento y estudio especializado por que de ello depende el servicio prestado a sus clientes y

entre mejor preparado esté un profesional el trabajo realizado obtendrá los objetivos propuestos.

EJERCICIO PROFESIONAL

Un profesional individual, una sociedad o una corporación de contadores profesionales que ofrecen servicios profesionales al público.

COTIZACIÓN

El enfoque dirigido a un cliente potencial con el propósito de ofrecer servicios profesionales.

NORMAS

Es la regla sobre la manera como se debe hacer o esta establecido que se haga una determinada cosa.

CÓDIGO

Es un cuerpo de leyes dispuestas según un plan riguroso y sistemático.

CONTABILIDAD

Es el arte de registrar, clasificar y resumir de manera significativa y en términos de moneda las operaciones y hechos que son, en parte al menos, de carácter financiero, así como de interpretar los resultados obtenidos.

CORRUPCIÓN

El término corrupción parte del significado gramatical

mismo del verbo corromper (alterar, trastocar la forma de una cosa, echar a perder, dañar, viciar, pervertir).

FRAUDE

Se refiere a distorsiones intencionales de la información financiera por parte de uno o más individuos entre los miembros de la administración, empleados o terceras partes.

SANCIÓN

Se consideran que son las sanciones disciplinarias que se derivan del acto moral de la responsabilidad profesional.

EMPRESA

Es un sistema abierto, que interactúa en un contexto dinámico y turbulento que necesita para sus supervivencia de un sistema de información contable que le permita monitorear su desempeño y efectuar los ajustes necesarios para acercarse a los objetivos deseados.

AUDITORÍA

Es un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otros acontecimientos relacionados.

ESPECIALISTA

Es la persona o firma que posee conocimiento técnico y

experiencia en un determinado campo de acción, diferente al de la contabilidad y Auditoria y puede ser contratado tanto por el cliente como por el Contador.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 6: El profesional en Contaduría Pública debe de tener presente en la ejecución de su trabajo los postulados dictados en el Código de Ética.

1. Independencia de criterio

En el ejercicio profesional, el Contador Publico deberá tener y demostrar absolutamente Independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiera ser incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial.

2. Calidad profesional de los servicios

El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que estos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia.

3. Preparación y calidad del profesional

El Contador Publico sólo deberá contratar trabajos para los cuales él o sus asociados o colaboradores cuenten

con capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. El Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesionalmente y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

4. Responsabilidad personal

Sin Perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de ética profesional, se encuentra implícitamente en todas y cada una de las normas de Ética y reglas de conducta del Contador Publico, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética promueve la confianza de los usuarios de los servicios de Contador Publico, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

Lógicamente se trata de la responsabilidad moral que garantiza el cumplimiento, la realización cabal, fiel, correcta y oportuna de los actos y labores que le hayan sido encomendados al profesional o que por determinados motivos deba efectuar.

5. Secreto profesional La relación del Contador Público con los usuarios es el elemento primordial de la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.

El Contador Público no violará las relaciones de confianza que debe existir entre él y su cliente, es decir no dará a conocer a nadie noticia alguna sobre los asuntos de su cliente, de que se haya enterado en el examen de las cuentas, sin la autorización específica a menos que tenga derecho o la obligación legal o profesional de hacerlo. Además debe garantizar que el personal bajo su control, así como las personas de las que tenga consejo o asistencia, respeten y cumplan fielmente.

6. Rechazar tareas que no cumplan con la moral

El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir de alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, esta obligado a sujetar su conducta pública y privada a los mas elevados preceptos de la moral universal.

7. Lealtad

El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieren

el libre y correcto ejercicio de la profesión. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales el o sus asociados no se consideren idóneos. Es sencillamente la guarda de la fidelidad y de la buena fé.

8. Retribución económica

El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye el medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijara sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el Usuario.

9. Respeto a los colegas y a la profesión

El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fé y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

El Contador Público debe conducirse de modo tal que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre miembros de la profesión.

El respaldo de una profesión por parte de sus integrantes y su cooperación entre si son elementos esenciales del carácter profesional. La confianza y el respeto público de que disfruta el Contador es en gran parte resultado de los logros acumulados de todos los Contadores Públicos, anteriores y actuales; por consiguiente, es del propio interés del profesional, así como del público en general, respaldar los esfuerzos colectivos de los colegas a través de las sociedades y organizaciones profesionales de un modo que no desmerezca su reputación y bienestar.

10. Dignificación profesional

Cuando quiera que sea llamado el Contador Público a dirigir con dignificación la profesión a instituciones para la enseñanza de la Contaduría o a dirigir cátedras en las mismas, se someterá a normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional

11. Difusión de conocimientos técnicos

El Contador tiene la obligación de contribuir de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o docencia le sean, asequibles.

TITULO II
APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS
CAPITULO II
JUICIO PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO

Artículo 7: Los informes y documentos que presente el Contador Público, deberán contener la expresión de su juicio fundado, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error.

Artículo 8: Constituye falta contra la Ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados, evitando actos simulados así como prestarse a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tienda a ocultar la realidad financiera de los clientes, en perjuicio de los intereses del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

CALIDAD PROFESIONAL EN LOS TRABAJOS

Artículo 9: Los dictámenes, opiniones o informes que se emita con su firma, deberán ser necesariamente fruto de una revisión practicada por él, con su supervisión o la de algún miembro o empleado de su firma. Podrá suscribir aquellos informes, dictámenes u opiniones que se deriven de trabajos en colaboración con otro miembro del Colegio.

Artículo 10: El Contador Público tiene el deber ineludible de cumplir con las normas de derecho

positivo vigente. Igualmente deberá de ajustar sus actividades profesionales a las disposiciones y acuerdos que con carácter general y obligatorio dicten los organismos facultados para ello. Sin embargo, hará constar las salvedades que proceden cuando tales normas pugnan con los preceptos técnicos aplicables.

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

Artículo 11: El Contador Público deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las normas de ética más elevadas en todos sus actos, así como el debido decoro de su vida privada.

Artículo 12: Los contadores profesionales en ejercicio profesional público deben abstenerse de acordar desempeñar servicios profesionales para los cuales no son competentes a menos que obtengan consejo y asesoría competentes de manera que les permita desempeñar satisfactoriamente tales trabajos. Si un contador profesional no tiene la competencia para desempeñar una parte específica del servicio profesional, debe buscar consejo técnico por parte de expertos tales como otros contadores profesionales, abogados, actuarios, ingenieros, geólogos, valuadores, etc.

Artículo 13: En tales situaciones, si bien el contador profesional confía en la competencia técnica del experto, no se puede asumir automáticamente el conocimiento de los requerimientos éticos. Dado que la responsabilidad última por el servicio profesional

recae en el contador profesional, éste debe ver que se se hagan esos requerimientos de comportamiento ético. Cuando se usan los servicios de expertos que no son contadores profesionales, el contador profesional debe dar los pasos necesarios para ver que tales expertos son conscientes de los requerimientos éticos.

Artículo 14: El grado de supervisión y la cantidad de orientación que se requerirán dependerán de los individuos involucrados y de la naturaleza del contrato. Ejemplos de tal orientación y tal supervisión pueden incluir:

- Solicitar que los individuos lean las normas de ética apropiados;
- Requerir confirmación escrita sobre el entendimiento de los requerimientos éticos; y
- Proveer consulta cuando surjan los conflictos potenciales entre los clientes.

Artículo 15: El contador profesional también debe estar alerta a los requerimientos específicos de independencia y a los otros riesgos propios del contrato. Tales situaciones requerirán atención de orientación/supervisión especiales para ver que se cumplan los requerimientos éticos. Por ejemplo, se requiere que todos los profesionales sean independientes del cliente para el cual realizan un trabajo.

Artículo 16: Los contadores profesionales no deben presentarse así mismo como que tienen la experiencia que no poseen. La competencia profesional se puede dividir en dos fases separadas:

a) Consecución de la competencia profesional: el logro de la competencia profesional requiere inicialmente un estándar alto de educación general seguido por educación, entrenamiento y exámenes específicos en temas profesionales relevantes y, ya sea que esté prescrito o no, un período de experiencia de trabajo. Este debe ser el patrón normal de desarrollo para un contador profesional.

b) Mantenimiento de la competencia profesional: el mantenimiento de la competencia requiere una conciencia continua sobre los desarrollos que se dan en la profesión contable, incluyendo los pronunciamientos nacionales e internacionales relevantes en contabilidad, auditoría y en otras regulaciones y requerimientos relevantes. Debiendo adoptar un programa diseñado para asegurar control de calidad en el desempeño de servicios profesionales consistentes con los pronunciamientos nacionales e internacionales.

SECRETO PROFESIONAL

Artículo 17: Tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo el ejercicio de su profesión, a menos que lo autorice él o los interesados o sea requerido para ello por autoridad competente. En estos casos deberá salvaguardar su

responsabilidad en forma de impresiones entre los miembros del Consejo en cuestiones de criterio ó de doctrina, sin identificar a las personas o negocios de que se trate.

Artículo 18: Los siguientes son ejemplo los de los puntos que se deben considerar en la determinación de si se puede revelar información confidencial:

a) Cuando está autorizada la revelación. Cuando el cliente o empleados da autorización para revelar, se deben considerar los intereses de todas las partes incluyendo terceros cuyos intereses se pueden afectar.

b) Cuando la revelación es requerida por ley. Son ejemplos de cuando un contador profesional es requerido por ley para que revele información confidencial:

i) Para cumplir con los estándares técnicos y requerimientos éticos; tal revelación no es contraria a esta sección.

ii) Para proteger el interés profesional de un contador profesional en procesos legales.

iii) Para cumplir con la revisión de calidad (o de partes) de una asociación miembro o de un cuerpo profesional; y

iv) Para responder a una indagación o investigación realizada por una asociación miembro o por un cuerpo regulador.

Artículo 19: Cuando el contador profesional ha determinado que se puede revelar esa información

confidencial, se deben considerar los siguientes puntos.

- Si se conocen o no y si se justifican o no todos los hechos relevantes, en la extensión en que sea práctico hacerlo; cuando la situación implica hechos u opiniones no justificados, se debe usar el juicio profesional en la determinación del tipo de revelación a realizar, si la hay;
- Qué tipo de comunicación se espera y el destinatario; en particular, el contador profesional debe satisfacerse de que las partes a quienes se dirige la comunicación son receptores apropiados y tienen la responsabilidad para actuar sobre ello; y
- Si el contador profesional incurrirá o no en obligaciones legales al hacer una comunicación, así como las consecuencias que de ello se deriva.

En tales situaciones, los contadores profesionales deben considerar la necesidad de consultar asesores legales y/o la(s) organizaciones profesional(es) interesadas.

Artículo 20: Los profesionales están relevados de la obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deban revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcionen sea insustituible. Las evidencias del trabajo, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser

conocidos por el cliente o previa autorización a terceros por autoridad competente.

CONOCIMIENTOS PROFESIONALES

Artículo 21: Los profesionales deben abstenerse de aconsejar o intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite los actos incorrectos, pueda usarse para confundir o sorprender la buena fé de los terceros, o emplearse en forma contraria al interés general, o a los intereses de la profesión, o violar la ley.

La utilización de la técnica para deformar o encubrir la realidad es agravante de la falta ética.

VENTAJAS ECONÓMICAS

Artículo 22: El Contador Público no podrá conceder directa o indirectamente comisiones, corretajes o participación en los honorarios o utilidades de su trabajo, a personas que no sean sus colaboradores en el ejercicio profesional. Tampoco podrá aceptar comisiones, corretajes o recompensas de cualquier índole, de personas cuyos productos o servicios hayan sido sugeridos al cliente en el ejercicio de su profesión.

Artículo 23: El contador Público en su ejercicio profesional que emprende servicios para un cliente, asume la responsabilidad por desempeñar tales servicios con integridad y objetividad y de acuerdo con los

estándares técnicos apropiados. Esa responsabilidad se libera mediante la aplicación de las habilidades y del conocimiento que han adquirido mediante entrenamiento y experiencia. Por lo tanto los servicios profesionales tienen derecho a remuneración.

HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 24: Los honorarios profesionales deben ser un reflejo justo del valor de los servicios desempeñados para el cliente, teniendo en cuenta:

- a) Las habilidades y el conocimiento requeridos para el tipo de servicios profesionales implicados;
- b) El nivel de entrenamiento y experiencia de las personas necesarias vinculadas para desempeñar los servicios;
- c) El tiempo necesario ocupado por cada persona vinculada en el desempeño de los servicios profesionales; y
- d) El grado de responsabilidad que conlleva desempeñar esos servicios.

Artículo 25: Los honorarios se deben calcular normalmente sobre la base de las tarifas apropiadas por hora o por día del tiempo de cada persona vinculada en el desempeño de los servicios profesionales.

Esas tarifas se deben basar en la premisa fundamental de que la organización y la conducta del contador profesional y los servicios provistos a los clientes están bien planteadas, controladas y administradas. Deben tener en cuenta que están influenciados por las

condiciones legales, sociales y económicas de cada país. Le corresponde a cada contador profesional individual en ejercicio profesional público determinar las tarifas apropiadas.

Artículo 26: Un contador profesional no debe hacer una petición de que servicios profesionales específicos en períodos actuales o futuros serán desempeñados ya sea por honorarios establecidos, honorarios estimados, o un rango de honorarios, si es probable en el momento de la petición que tales honorarios serán sustancialmente incrementados y el cliente prospectivo no está advertido de esa probabilidad.

Artículo 27: Cuando se desempeñan servicios para un cliente puede ser necesario o conveniente cargar sus honorarios correspondientes al pre-acuerdo, caso en el cual el contador en su ejercicio profesional debe estimar dichos honorarios tomando en cuenta lo siguiente:

1. No es correcto para un contador Público en ejercicio profesional cargar a un cliente unos honorarios más bajos que los previamente cargados por servicios similares, provisto que los honorarios han sido calculados.
2. No es correcto el hecho de que un Contador Público asegure el trabajo cotizando unos honorarios más bajos que otro. Sin embargo, obtiene trabajo a honorarios significativamente más bajos que los cargados por un contador existente o que los cotizados por otros, debe

estar consciente que existe el riesgo de un asunto de lealtad de que se puede menoscabar la calidad del trabajo.

Artículo 28: De acuerdo con ello, cuando se decide sobre los honorarios a cotizar para un cliente por el desempeño de los servicios profesionales, un contador profesional debe estar satisfecho de que, como resultado de los honorarios cotizados no se debe aceptar regalos u hospitalidad de parte de un cliente ya que puede generar amenaza de auto interés y de familiaridad. Cuando se acepta este tipo de regalo, a menos que su valor sea claramente insignificativo, las amenazas a la independencia no se pueden reducir a un nivel aceptable mediante la aplicación de salvaguarda alguna en consecuencia no se deba aceptar tal regalo y hospitalidad.

Artículo 29: El cliente no puede ser conducido a conclusiones erróneas en relación con el alcance preciso de los servicios que los honorarios cotizados tiene la intención de cubrir, así como respecto de las bases sobre las cuales se cargaran honorarios futuros.

Artículo 30: Los profesionales deben actuar siempre con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad. Tienen la obligación de mantener su nivel de competencia profesional a lo largo de toda su carrera.

Artículo 31: Los profesionales deben atender los asuntos que les sean encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, ya sea de las entidades o personas que se los confían, como de terceros en general. Constituyen falta ética la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que les resulten materialmente imposibles de atender.

Artículo 32: Al estimar sus honorarios el Contador Público deberá recordar que la retribución por sus servicios no constituye el fin principal del ejercicio de su profesión. Tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional, se regirá por las siguientes normas:

1. Es conveniente, en todo caso, la contratación previa de los servicios con indicación clara de los alcances del trabajo a realizar, de las responsabilidades del contador, de la forma en que el trabajo ha de realizarse y de la remuneración que se convenga.

2. Especialmente han de quedar claros los fines a que se destina la intervención del Contador Público para efectos de organización, de administración interna, de reparto de beneficios, de liquidación ó quiebra, de fusión de otras sociedades, tributarios y similares, debiendo atenerse estrictamente a la técnica que corresponda y a la legislación positiva vigente en cada caso.

3. En los trabajos que realice, el Contador Público habrá de separar claramente su propio trabajo, esencialmente de análisis e interpretación del trabajo de auxiliares, y los emolumentos que fije deberán estar en concordancia con el volumen, responsabilidad y demás características de cada tipo de trabajo

4. Es conveniente la fijación de honorarios con base en la responsabilidad que se adquiriera y en una estimación de horas de trabajo, pero hasta donde sea posible, contratando por una suma fija la totalidad del trabajo que se haya convenido.

COMENTARIOS HACIA OTRO CONTADOR

Artículo 33: Los profesionales deben conducirse siempre con plena conciencia del sentimiento y solidaridad profesional, de una manera que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre los integrantes de la profesión. Las expresiones de agravio o menoscabo a la idoneidad, prestigio, conducta o moralidad de los profesionales alcanzados por las normas de este Código, constituyen falta ética.

Artículo 34: El Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no solo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presentes que la sinceridad, la buena fé y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.

Artículo 35: Todo disentimiento técnico deberá ser visto por el consejo de la vigilancia y ningún contador podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro contador que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hallan actuado en principio en los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de firmas, es legitima la competencia en la medida en que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del ofertante. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado inicialmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados.

Artículo 36: Los propietarios de un negocio tienen el derecho indiscutible de seleccionar sus consejeros y cambiarlos por otros según su deseo. Si bien es esencial que se protejan los intereses legítimos de los propietarios, también es importante que un contador profesional a quien se le solicita que reemplace a otro contador tenga la oportunidad de averiguar si existen cualesquiera razones profesionales por las cuales no se deba aceptar la designación. Esto no se puede hacer de manera efectiva sin comunicación directa con el contador existente.

Artículo 37: La formulación de cargos contra otros profesionales debe hacerse de buena fé y sólo puede inspirarse en el celo por el mantenimiento de la excelencia y el honor profesional.

Artículo 38: Toda denuncia, a los efectos de su consideración, debe ser concreta y basarse en un hecho punible por este Reglamento.

COMPORTAMIENTO ADECUADO DEL PROFESIONAL

Artículo 39: Los profesionales no deben utilizar ni aceptar la intervención de gestores para la obtención de trabajos profesionales.

Artículo 40: Los contadores profesionales tienen un deber de lealtad para con su empleador así como para con su profesión y pueden existir momentos en que los dos estén en conflicto. La prioridad normal de un empleado debe ser dar soporte a los objetivos legítimos y éticos de su organización y a las reglas y procedimientos que les dan soporte, sin embargo a un empleado no se le puede pedir que:

- 1) Violar la ley
- 2) Incumplir las reglas y los estándares de su profesión.
- 3) Mentir o llevar a alguien a conclusiones erróneas actuando como auditor del empleador.
- 4) Vincular su nombre o asociarlo de alguna u otra manera con una declaración que materialmente representa de manera equivocada los hechos.

Artículo 41: No se ofrecerán o prestarán servicios profesionales a cambio de honorarios que dependan de la eventualidad de las averiguaciones o de los resultados de tales servicios, a excepción de casos que se

relacionan con impuestos nacionales, locales o de otra índole, en que las conclusiones dependan de las autoridades competentes y no del Contador Público.

Artículo 42: El Contador Público procurará evitar toda controversia con sus clientes acerca de honorarios. En caso de surgir desacuerdo podrá proponer que se someta al arbitraje inapelable del Consejo.

CAPITULO III

RELACIÓN CON LOS EMPLEADOS Y CON TERCEROS

TRATO PROFESIONAL A COLABORADORES

Artículo 43: Con frecuencia el Contador Profesional posee empleados o colaboradores a su cargo para la realización del trabajo, por lo tanto se vuelve una responsabilidad de éste, el darle el debido peso a las necesidades que dichos empleados posean, así como brindarles todas las condiciones necesarias para que se desarrollen y se formen su propio juicio en asuntos contables, para que cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria ya que en la actualidad se requiere una buena formación que responda a las necesidades de la sociedad, brindándoles respeto, condiciones necesarias para su superación, el debido respeto como profesionales, teniendo derecho a recibir una justa remuneración por su trabajo, el cual constituye el medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

OFRECIMIENTO DE TRABAJO A EMPLEADOS DE OTRO CONTADOR

Artículo 44: El Contador Público no solicitará trabajo de clientes de otros Contadores Públicos. Sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios ó consejo.

Artículo 45: No deberá ofrecer trabajo directamente o indirectamente a empleados o socios de otros contadores o de sus propios clientes si no es con propio consentimiento de éstos o de los otros contadores, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio publicado le soliciten empleo. Sin embargo, cuando tenga conocimiento de quien contrata sea empleado de otro Contador o cliente suyo, deberá notificar al cliente ó colega para lo que considere conveniente hacer.

PROPAGANDA

Artículo 46: Los Contadores Públicos no podrán anunciarse haciendo ostentación de sus conocimientos, ni haciendo notar que ellos o sus oficinas tienen la mejor capacidad. Se anunciarán simplemente por publicaciones en el periódico, revistas o por tarjetas.

Artículo 47: El ofrecimiento de servicios profesionales debe hacerse con objetividad, mesura y respeto por el público, por los colegas y por la profesión. Se presume que no cumple con estos requisitos la publicidad que contenga expresiones:

- a. falsas, falaces, o aptas para conducir a error a cualquier persona razonable, incluyendo:
- b. la formulación de promesas sobre el resultado de la tarea profesional;
- c. el dar a entender que el profesional puede influir sobre decisiones de órganos administrativos o judiciales;
- d. de comprobación objetiva imposible;
- e. de auto elogio;
- f. de menoscabo explícito o implícito para colegas (por ejemplo, a través de comparaciones de calidades supuestas de los trabajos profesionales);
- g. que afecten la dignidad profesional; o
- h. de evidente mal gusto.
- i. Hacer declaraciones injustificadas respecto de ser un experto o especialista en un campo en particular de la profesión contable.

Artículo 48: el Consejo hará a su costa la propaganda de carácter impersonal que sea necesaria para la profesión. En los casos en que el propio Consejo lo considere necesario o conveniente, publicará por orden alfabético, los nombres y direcciones de todos los miembros, sin hacer mención especial de alguno de ellos.

Los ejemplos que siguen a continuación son circunstancias en las cuales es aceptable la publicidad de los contadores públicos.

Nombramientos y Premios:

Es de interés público y de la profesión que cualquier nombramiento u otra actividad de un contador profesional que sea de asuntos de importancia nacional o local, o la entrega de cualquier distinción a un contador profesional deba recibir publicidad mencionando la firma a la que pertenecen. Sin embargo el contador profesional no debe hacer uso para tomar ventaja personal de cualquiera de las designaciones o actividades antes mencionadas.

Directorio:

Un contador profesional puede hacer parte de la lista de un directorio provisto que ni en el directorio mismo ni en a presentación se puedan considerar como anuncios promocionales de quienes ahí aparecen, dichas presentaciones se deben limitar al nombre, dirección, numero telefónico, descripción profesional y cualquier otra información necesaria para permitirle al usuario del directorio hacer contacto con la persona o firma a la que pertenece.

Anuncios en periódicos:

Se pueden usar periódicos apropiados para informar al público del establecimiento de una práctica profesional, tales anuncios se deben limitar a una declaración mínima de los hechos y a la consideración dada a lo apropiado del área de distribución del periódico.

Otros medios de publicidad aceptable pueden ser:

Folletos y directorios de la firma, material de escritorio y placas, folletos y documentos que contienen información técnica, cursos de entrenamientos, seminarios y libros, artículos, entrevistas y conferencias en radio.

CAPITULO V

LA AUDITORÍA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

OPINIÓN PROFESIONAL

Artículo 49: El Auditor será considerado culpable de un acto que desacredite la profesión, si al expresar su opinión respecto a los estados financieros que haya examinado o al presentar cualquiera otra información profesional, realiza lo siguiente:

1. Omite un hecho importante que conozca y sea necesario manifestar para que los estados o sus informes no desorienten o induzca a conclusiones erróneas.
2. Disimula o informa sobre cualquier dato falso importante que aparezca en los estados financieros y del cual tenga conocimiento.

3. Incurrir en negligencia grave en la ejecución de su trabajo profesional o al rendir el informe correspondiente;

4. No obtiene suficiente información para justificar la opinión que sustente.

5. No informa respecto a cualquier desviación grave de las normas contables aplicables en las circunstancias del caso concreto.

Artículo 50: El Auditor no expresará una opinión acerca de los estados financieros ni presentará cualquiera otra información profesional sin haber practicado un examen adecuado de acuerdo con reglas de auditoría aplicadas mediante procedimientos generalmente aceptados y los recomendados por el Consejo.

Artículo 51: No firmará dichos estados ni informes, sin incluir un dictamen redactado de tal manera que exprese claramente su opinión. Cuando las salvedades o la falta de datos y comprobación lo hagan negatorio o confuso entonces hará constar en su informe o al pie del estado que presente que no puede emitir opinión y también los motivos que se lo impiden. Tampoco permitirá que los estados, documentos o informes sean presentados en papel con membrete cuando no hayan sido examinados en los términos de esta regla o no se hagan anotaciones para aclarar que no ha examinado dichos estados o que deban leerse en relación con su dictamen en otro estado o en el informe.

RESPONSABILIDAD POR LA CONTRATACIÓN DE UN ESPECIALISTA

Artículo 52: Según las normas que rigen la profesión contable, cuando para la correcta realización del trabajo sea necesario la utilización de un "experto" ya sea por que se deba obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en aquellos aspectos fuera de la contabilidad, tales como ingenieros, abogados, actuarios, peritos valuadores, geólogos, etc. para obtener evidencia que le permita reunir elementos de juicio suficientes sobre dichos aspectos.

Artículo 53: El Contador por su educación o experiencia lo capacitan para ser conocedor de los asuntos del negocio en general, pero no se espera que se posea la pericia de una persona entrenada o calificada para asumir la práctica de otra profesión u ocupación.

Artículo 54: Cuando se use el trabajo de un "experto", el contador deberá asegurarse que el trabajo de este es adecuado para los fines de la contabilidad que se realiza.

INDEPENDENCIA LIMITADA

Artículo 55: El Contador Público que actúe independientemente tendrá libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se soliciten sus servicios, sin necesidad de explicar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento judicial en que la declinación deba justificarse. Al resolver, prescindirá de su interés personal y cuidará no influya en su ánimo la importancia o cuantía del negocio. No aceptará

asuntos que por su propia naturaleza puedan considerarse contrarios a la ética profesional o en el caso de que pudiera resultar menoscabada su independencia. En suma, no se hará cargo de un asunto, sino cuando tenga libertad moral y económica para dirigirlo. Si el cliente no admitiera la excusa, el Contador Público deberá mantener enérgicamente su independencia que constituye un rasgo esencial de la profesión.

Artículo 56: Un auditor quizá no pueda expresar una opinión limpia cuando exista alguna de las dos siguientes circunstancias y, a juicio de éste, el efecto del asunto sea o pueda ser de importancia relativa para los estados financieros:

- a) Hay una limitación al alcance del trabajo del auditor, o
- b) Hay un desacuerdo con la administración respecto a la aceptabilidad de las políticas contables seleccionadas, el método de su aplicación o lo adecuado de las revelaciones de los estados financieros.

Artículo 57: Las salvaguardas que se deben aplicar en todas las circunstancias para reducir cualesquiera amenazas a un nivel aceptable incluyen asegurar que:

- 1) El cliente de auditoría es responsable por las actividades de auditoría interna y reconoce sus responsabilidades por establecer, mantener y monitorear el sistema de controles internos;

- 2) El cliente designa un empleado competente, preferiblemente que haga parte de la administración principal para que sea responsables por las actividades de auditoría interna;
- 3) El cliente evalúa lo adecuado de los procedimientos de desempeñados y de los hallazgos resultantes del desempeño de esos procedimientos;
- 4) Los hallazgos y las recomendaciones de las actividades de auditoría interna se reportan apropiadamente al comité de auditoría o al comité de supervisor.

Artículo 58: A veces puede ser impuesta por la entidad una limitación en el alcance del trabajo del auditor (por ejemplo, cuando los términos del trabajo especifican que el auditor no llevará a cabo un procedimiento de auditoria que el auditor cree que es necesario). Sin embargo, cuando la limitación en los términos de un trabajo propuesto es tal que el auditor cree que existe la necesidad de expresar una abstención de opinión, el auditor normalmente no debería aceptar dicho trabajo limitado como un trabajo de auditoria, al menos que lo requieran los estatutos.

RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACTUACIÓN DE PERSONAS A NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO.

Artículo 59: Las asociaciones entre profesionales, constituidas para desarrollar actividades

profesionales, deben dedicarse, como tales, exclusivamente a dichas actividades.

Artículo 60: Se considera falta ética de los profesionales permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.

Artículo 61: Los títulos y designaciones de cargos del Consejo o de otras entidades representativas de la profesión pueden ser enunciados solamente como relación de antecedentes o al actuar en nombre de dichas entidades.

LIMITACIONES EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO

Artículo 62: El Contador Público indicará claramente a su clientela los alcances de su trabajo y las limitaciones inherentes, procurando proporcionar el mejor servicio sin menoscabo de su independencia o dignidad profesional.

Artículo 63: Los profesionales no deben interrumpir sus servicios profesionales sin comunicarlo a quienes corresponda con antelación razonable, salvo que circunstancias especiales lo justifiquen como puede ser por mandamiento judicial o enfermedad la cual se pueda justificar.

REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 64: El contador público que represente a profesionales de otros países está obligado y es

responsable de que éstos últimos, al hacerse presente en territorio nacional ya que tienen que cumplir con las disposiciones legales como al pago de los impuestos que se define en la ley, como personas no domiciliadas, sean estas naturales o jurídicas, de las sucesiones o fideicomisos y además de las disposiciones que menciona la Ley Reguladora de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoria y del Código de Ética vigente.

Artículo 65: Cuando un contador profesional desempeña servicios en un país diferente de su país de residencia y existen diferencias sobre asuntos específicos entre los requerimientos éticos de los dos países, se deben aplicar las siguientes disposiciones.

a) Cuando los requerimientos éticos del país en el cual se están desempeñando los servicios son menos estrictos que el Código de Ética de IFAC, entonces se debe aplicar los requerimientos éticos del país en el cual se están desempeñando los servicios.

b) Cuando los requerimientos éticos del país en el cual se están desempeñando los servicios son menos estrictos que el Código de Ética de IFAC, entonces se debe aplicar los requerimientos éticos del país en el cual se están desempeñando los servicios.

c) Cuando los requerimientos éticos del país de residencia son obligatorios para los servicios desempeñados por fuera de ese país y son más estrictos que los establecidos en a) y b) arriba, entonces se deben aplicar los requerimientos éticos del país de residencia. (En el caso de la publicidad y oferta de servicios más allá de las fronteras).

INDEPENDENCIA DE CRITERIO

Artículo 66: Los profesionales deben abstenerse de emitir dictámenes o certificaciones que estén destinados a terceros o a hacer fe pública, en los siguientes casos:

1. Cuando sean propietarios, socios, directores o administradores de la sociedad o del ente o de entidades económicamente vinculadas sobre las cuales verse el trabajo.
2. Cuando tengan relación de dependencia con el ente o respecto de personas, entidades o grupos de entidades económicamente vinculadas.
3. Cuando el cónyuge, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado, estén comprendidos entre las personas mencionadas en el inc. 1 del presente artículo.
4. Cuando tengan intereses económicos comunes con el cliente o sean accionistas, deudores, acreedores o gerentes del mismo o de entidades económicamente vinculadas, por montos significativos con relación al patrimonio del cliente o del suyo propio.
5. Cuando su remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de la tarea.
6. Cuando su remuneración fuera pactada en función del resultado de las operaciones del cliente.

Artículo 67: En los casos de sociedades de profesionales, las restricciones se harán extensivas a

todos los socios del profesional. Puede existir el peligro de presión por parte de un supervisor, administrador, o socio dominante o cuando existen relaciones familiares

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO ASESOR FISCAL

Artículo 68: La Asesoría Fiscal será realizada por Licenciados en Contaduría Pública y los Contadores Públicos Certificados, el cual revisará el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas a cargo de los contribuyentes obligados a ellos.

Artículo 69: Cuando el profesional contable presta servicios tributarios debe ser objetivo e íntegro y las dudas deben ser a favor del cliente si éstas tienen soporte.

Artículo 70: Si el Contador Público se entera de un error en una declaración tributaria tiene la responsabilidad de asesorar a su cliente que debe informar ésta situación a las autoridades tributarias con la autorización del cliente

De un contador profesional que presta servicios tributarios se espera que coloque a su cliente o empleador en la mejor, provisto que el servicio es prestado con competencia profesional, lo cual de ninguna manera menoscaba la integridad y la objetividad, y en la opinión de que el contador profesional es consistente con la ley. La duda se puede resolver a favor del cliente o empleador si existe soporte razonable para la posición.

Artículo 71: Un contador profesional no debe generar en el cliente o empleador la expectativa o el aseguramiento de que la declaración tributaria preparada o la asesoría tributaria prestada están exentas de modificaciones.

En lugar de ello, el contador profesional debe asegurarse de que el cliente o empleador esté consciente de las limitaciones vinculadas a la asesoría y a los servicios tributarios de manera que ellos no interpreten equivocadamente una expresión de opinión como la afirmación de un hecho.

Artículo 72: Un contador profesional que realiza o ayuda a la preparación de una declaración tributaria debe asesorar al cliente o empleador respecto de que la responsabilidad por el contenido de la declaración cae principalmente en el cliente o empleador. El contador profesional debe dar los pasos necesarios para asegurar que la declaración tributaria se prepara apropiadamente sobre la base de la información recibida.

Artículo 73: La asesoría o las opiniones tributarias de consecuencias materiales que se dan a un cliente o empleador se deben registrar, ya sea en la forma de una carta o en un memorando para los archivos.

Artículo 74: Un contador profesional no se debe asociar con cualquier declaración o comunicación en la cual exista razón para creer que:

- a) Contiene una declaración falsa o errónea,
- b) Contiene una declaración o información suministrada imprudentemente o sin un conocimiento real sobre si es verdadera o falsa; o
- c) Omite u oscurece información requerida y tales omisiones u oscurecimientos harían equivocar a las autoridades tributarias.

Artículo 75: Un profesional puede preparar declaraciones tributarias que impliquen el uso de estimados si tal uso es aceptado generalmente o si en las circunstancias dadas no es práctico obtener datos exactos.

Cuando se usan estimados, se deben presentar como tales de manera que se evite implicar mayor exactitud que la que existe. El contador profesional debe satisfacerse de que las cantidades estimadas son razonables dentro de las circunstancias.

En la preparación de una declaración tributaria, ordinariamente se puede confiar en la información suministrada por el cliente o empleador provisto dicha información dada por el cliente o empleador que la parece razonable.

Artículo 76: Si bien no se requiere el exámen o la revisión de los documentos o de la otra evidencia que soporta la información, el contador profesional debe fomentar, cuando es apropiado, que se provea tal soporte de los datos.

Además:

- a) Debe hacer uso de las declaraciones del cliente correspondientes a los años anteriores, si es factible;
- b) Si se requiere, hacer las indagaciones razonables cuando la información presentada parezca incorrecta o incompleta; y
- c) Debe hacer referencia a los libros y registros de las operaciones del negocio.

Artículo 77: Cuando un contador profesional se entera de un error o de una omisión material en una declaración tributaria correspondiente a un año anterior (con el cual el contador profesional puede o no haber estado asociado), o de la falla en presentar una declaración tributaria requerida, el contador profesional tiene la responsabilidad de:

- a) Asesorar con prontitud al cliente o empleador sobre el error u omisión y recomendar que se haga esa revelación a las autoridades tributarias. Normalmente, el contador profesional no está obligado a informar a las autoridades tributarias y tampoco puede hacerlo sin permiso.
- b) Si el cliente o empleador no corrige el error, el contador profesional:
 - i.- Debe informar al cliente o empleador de que no es posible trabajar para él con vinculación a esa declaración tributaria u otra información relacionada que se haya presentado a las autoridades; y
 - ii.- Debe considerar si continúa asociado con el cliente o empleador en cualquier capacidad que sea consistente con las responsabilidades profesionales.

Artículo 78: No expresará una opinión acerca de los Estados Financieros, ni presentará cualquiera otra información profesional sin haber practicado un examen adecuado de acuerdo con reglas de Auditoria aplicados mediante procedimientos generalmente aceptados y los recomendados por normas y leyes vigentes en nuestro país.

Artículo 79: Los dictámenes, opiniones o informes que emita con su firma, deberán ser necesariamente fruto de una revisión practicada por él.

Será considerado culpable de un acto que desacredite la profesión, si al expresar su opinión respecto a los estados financieros que haya examinado o al presentar cualquier otra información profesional:

1. Omite un hecho importante que conozca y sea necesario manifestar para que los estados financieros o sus informes no desorienten o induzcan a conclusiones erróneas.
2. Disimula o informa sobre cualquier dato falso importante que aparezca en los estados financieros y del cual tenga conocimiento.
3. No obtienen suficiente información para justificar la opinión que sustente.
4. En suma los informes y documentos que presente, deberán contener la expresión a su juicio fundado, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error.

Artículo 80: El Contador Público indicará claramente a su clientela los alcances de su trabajo y las limitaciones inherentes, procurando proporcionar el mejor servicio sin menoscabo de su independencia o dignidad profesional.

DEL CONTADOR PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 81: Todo contador Público que desempeñe un cargo público debe de obrar de acuerdo a principios éticos y morales de honestidad, justicia, objetividad y eficiencia de manera que no desacredite a la profesión, de manera que no debe regirse por una conducta que resulte hostil al bienestar general del pueblo y que es indicativo de corrupción, indecencia y depravación y de actitud silenciosa con respecto al buen orden y al bienestar general.

DEBERES DEL CARGO Y DE LA PROFESIÓN

Artículo 82: El profesional con un cargo público no utilizará sus facultades o fondos de su responsabilidad para obtener beneficios o privilegios no permitidos por la ley, tanto para él, como para algún miembro de la familia; ni para cualquier otra persona o entidad, ya sea en forma directa o indirecta. Por lo tanto deberá evitar:

1. Tomar cualquier acción que pueda resultar en o crear la apariencia de usar las facultades del cargo para desviar los fondos públicos para un fin privado.

2. Afectar adversamente la confianza del público no demostrando la honestidad e integridad que debe de cumplir.

3. Aceptar o solicitar bien alguno de valor económico a cambio de actuar oficialmente a favor de cualquier persona o entidad.

4. Revelar información confidencial adquirida por razón del empleo para obtener directa o indirectamente ventaja o beneficio, a menos que se requiera la divulgación del asunto o que esté permitido por autoridad competente. Nada de lo anterior debe afectar o perjudicar el derecho de los ciudadanos que tienen acceso a la información de carácter público.

SECTOR PRIVADO

Artículo 83: Todo profesional en contaduría pública que tenga un cargo en alguna entidad privada debe de cumplir con los principios y demás disposiciones que menciona la ley.

Artículo 84: El Contador Público que desempeñe un cargo privado, solamente podrá firmar los estados e informes de las cuentas de la dependencia oficial o de la empresa en que preste sus servicios, indicando el carácter de puesto que desempeñe. Sin este requisito no podrá agregar a su nombre o firma inicial o expresión alguna que denote su profesión de Contador Público.

DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA DOCENCIA

Artículo 85: El Contador Público que imparte cátedra debe de tomar conciencia que la enseñanza de la ética

profesional servirá orientar a sus alumnos para que en el futuro cuando desarrollen su ejercicio actúen con estricto apego a las normas de dicha ética.

Artículo 86: El Contador Público catedrático debe mantenerse actualizado en las áreas de su ejercicio, a fin de facilitar al alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y práctica profesionales.

Artículo 87: Es falta a la Ética que el Contador Público catedrático no dé el debido respeto a sus alumnos, por lo contrario dará el ejemplo de cómo se tiene que comportar en el ejercicio de su profesión, instándolos permanentemente a su constante superación.

Artículo 88: En la exposición de su cátedra podrá referirse a casos reales o concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que los mismos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa para tal efecto.

Artículo 89: El Contador Público catedrático en sus relaciones con sus alumnos deberá abstenerse de hacer comentarios que perjudiquen la reputación o prestigio de alumnos, catedráticos, otros Contadores Públicos o de la profesión en general.

Artículo 90: En sus relaciones con la administración o autoridades de la Institución en la que ejerza como

catedrático, el Contador Público deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto de estudio.

CAPITULO VI

SANCIONES

Artículo 91: El Consejo de la Vigilancia será el responsable de aplicar las sanciones a los Contadores Públicos ya sean personas naturales o jurídicas cuando por cualquier vía se conozca la posible violación de las Normas contenidas en el Código de Ética y este reglamento, este analizará y profundizará en cada caso cometido por el profesional.

Artículo 92: La base para la aplicación de sanciones será la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

Artículo 93: Las Medidas Disciplinarias por violación de las Normas Éticas serán las siguientes:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación Escrita
3. Multas
4. Suspensión Temporal
5. Suspensión Definitiva

Para la adecuación de las sanciones se tomará en cuenta:

- La gravedad de la violación
- La conducta anterior del implicado.
- La conducta ante el reconocimiento de los hechos imputados.
- La trascendencia que la misma tenga para el prestigio y la imagen pública del Consejo de Vigilancia

Artículo 94: Consentida o ejecutoriada una sanción disciplinaria, el presidente del consejo, dispondrá su cumplimiento por intermedio del Tribunal de Ética Profesional. El Tribunal de Ética profesional dictará un auto que disponga el cumplimiento y medidas consecuentes a efectos de la ejecución de sentencia.

Sólo se notificará al sancionado, si se hubieran aplicado las sanciones de suspensión en el ejercicio de la profesión.

Artículo 95: Las sanciones de suspensión en el ejercicio de la profesión se cumplirán a partir del día primero del mes siguiente al que se le notificó dicha disposición y para su cumplimiento se le deberá fijar cuando se vence tal suspensión.

Artículo 96: Son sanciones públicas las de apercibimiento público, suspensión la cual se mandará a difundir mediante informativa y se comunicarán al poder judicial y a los organismos que correspondan.

FALTAS GRAVES AL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL Y SUS SANCIONES

FALTAS GRAVES	SANCION	PLAZO	RESOLUCION	MULTAS
1- EMITIR DICTAMENES E INFORMES SOBRE REGISTROS CONTABLES O LEGALES QUE NO POSEAN RESPALDO EN LIBROS O DOCUMENTOS REALES.	ESCRITA	3 MESES	8 DIAS	10-15 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
2- ACEPTAR UTILIZAR SU NOMBRE EN PROYECTOS DE INFORMACIÓN FINANCIERO QUE SE BASEN EN HECHOS FUTUROS O ESTIMACIONES.	ESCRITA	8 DIAS	8 DIAS	3 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
3- PERMITIR QUE SE INCLUYAN DATOS E INFORMACIÓN FALSAS O QUE NO EXISTA, EN LOS DICTAMENES Y ESTADOS FINANCIEROS U OTRAS OPERACIONES	ESCRITA	2 MESES	8 DIAS	10-15 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
4- EMITIR INFORMACIÓN FINANCIERA QUE NO HAYA SIDO EXAMINADA DIRECTAMENTE POR EL O POR PERSONAL BAJO SU SUPERVISIÓN.	ESCRITA	1 MES	8 DIAS	5 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
5- PERMITIR QUE POR VOLUNTAD DEL CLIENTE SE PRESENTE INFORMACIÓN CON DATOS FALSOS O ALTERADOS	ESCRITA	11 DIAS	8 DIAS	8 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
6- EJERCER LA PROFESIÓN DONDE ÉL, SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSAGUINIDAD Y SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD Y QUE TENGA ALGUN PUESTO GERENCIAL Y QUE INCIDA EN LAS DECISIONES DE LA EMPRESA.	ESCRITA	15 DIAS	8 DIAS	4 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
7- UTILIZAR UN NOMBRE DISTINTO AL QUE APARECE INSCRITO EN EL REGISTRO DEL CONSEJO.	ESCRITA	8 DIAS	3 DIAS	12 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
8- REVELAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SIN AUTORIZACIÓN DEL CLIENTE.	ESCRITA	5 DIAS	5 DIAS	10 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
9 - LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO CONTABLE SIN LA DEVIDA APLICACIÓN A LAS NORMAS LEGALES QUE RIGEN LA CONTADURIA PÚBLICA	ESCRITA	2 MESES	8 DIAS	15 SALARIOS MINIMOS VIGENTES

FALTAS LEVES AL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL Y SUS SANCIONES

FALTAS LEVES	SANCION	RESOLUCION	MULTAS
1- OFRECER SERVICIOS PROFESIONALES A PERSONAS INSTITUCIONES QUE NO LO SOLICITEN	ESCRITA	5 DIAS	1 SALARIO MINIMO VIGENTE
2 - DAÑAR LA REPUTACIÓN DE UN COLEGA	ESCRITA	5 DIAS	2 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
3- NO DAR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO AL ALUMNO POR PARTE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EJERCE LA DOCENCIA.	ESCRITA	5 DIAS	2 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
4- PROPONER TRABAJO A EMPLEADOS DE OTRO COLEGA SIN CONSENTIMIENTO DE ÉSTE.	ESCRITA	5 DIAS	2 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
5- REALIZAR PUBLICIDAD PARA DESPRESTIGIAR LA DIGNIDAD DE UN COLEGA.	ESCRITA	5 DIAS	4 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
6 - NO MANTENERSE EN CONSTANTE CAPACITACIÓN SOBRE LOS CAMBIOS QUE SUFRE LA PROFESIÓN.	ESCRITA	5 DIAS	2 SALARIOS MINIMOS VIGENTES

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones que se derivan del Análisis de la Investigación realizadas.

CONCLUSIONES:

1. La mayoría de Contadores Públicos no poseen conocimiento de todas las atribuciones del Consejo de Vigilancia, ya que se observó que para muchos el principal atributo es "Emitir Normas y Regulaciones sobre la profesión, mediante los aspectos Éticos y Técnicos".

2. No se cuenta con suficiente bibliografía sobre la Ética del Contador Público de tal forma que cada profesional conozca los aspectos éticos y morales que rigen esta profesión.

3. Según la investigación desarrollada nos confirma que no existe suficiente divulgación entre los diferentes medios de comunicación sobre las normas y principios éticos, la cual debe formar parte en la educación integral del contador.

4. En nuestro país, no se está realizando de una forma adecuada la vigilancia del cumplimiento de las normas y principios éticos, ya que dicha normativa no tiene presión necesaria.

RECOMENDACIONES

1. El Consejo de la Vigilancia debe buscar mecanismos apropiados para dar a conocer sus atributos y que el profesional tome conciencia de los derechos y deberes que se tiene con dicha institución.

2. Es importante que tanto el Profesional como el estudiante en Contaduría Pública estén actualizados en su conocimiento en cuanto a normas que afectan la ética y moral, por lo tanto el Reglamento al Código de Ética que se presenta contiene una guía de Lineamientos que tienen el objetivo de ayudar a una mejor comprensión a dicha normativa.

3. Todos los principios deben de darle la importancia debida y para eso deben de tener más divulgación ya que muchos profesionales contradicen el Código de Ética en que pueden hacer actos que están en contra de lo estipulado en el Código de Ética por el nulo conocimiento que tienen de ellos.

3.1 Para poder lograr que el profesional de Contaduría Pública conozca y aplique la Ética, es necesario crear mecanismos que fomenten a la divulgación y vigilancia del cumplimiento de los principios combatiendo los factores que afectan negativamente su conocimiento y aplicación como serían, el impartir conferencias, charlas, con personas expertas en la materia y a bajo costo, para que esté al alcance de todos los profesionales.

4. Es necesario que se de mayor control y vigilancia a las actividades que realiza el contador que puedan afectar a la profesión, mediante el desarrollo de programas de fiscalización continua en forma general al ejercicio de la profesión.

4.1 El profesional debe de cumplir con las normas y principios como una obligación moral ante cualquier acto que realice y que el Consejo de la Vigilancia tome las medidas pertinentes ante cualquier riesgo que afecte a la profesión.

BIBLIOGRAFIA

Cañivano, Teoría Actual de la Contabilidad. 1975

Montesinos, V. Formación Histórica de Corriente Doctrinales y Programas de Investigación de la contabilidad, 1978.

Asociación Internacional de Contabilidad "XIV Conferencia Interamericana de Contabilidad" Santiago de Chile 1981 Pág. 42-47.

Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas. Ministerio de Economía y Hacienda de ES. La Contabilidad en Íbero América M. Fábrica Nacional de la Moneda Y Timbre.1989 Pág. 725-726

Mena R:F:R:O: y José L.T.L ...1989 Influencia en la Dirección Empresarial sobre las Responsabilidades Profesionales del Contador Público. Trabajo de Graduación para Optar al Grado de Licenciatura de Contaduría Pública Fac. C.C.E. UES.

Asociación Interamericana de Contabilidad "Revista Interamericana de Contabilidad". La estructura de la profesión. Tendencias y cambios, Enero- Marzo 1992.número 45 Pág.25 y 26

Guevara Pereira José Atilio, Alvarado Molina Reina Isabel. Tesis "Estudio y Evaluación del Contenido y Aplicación del Código de Ética profesional por el Auditor Externo de El Salvador", Universidad de El Salvador 1994

Villatoro Lazo Julio, Valenzuela Elvira. Tesis "Actualización de Guía de Estudio de la asignatura de Contabilidad Bancaria de la Carrera de contaduría Pública de la Universidad de El Salvador", 2004.

Tua, J. Evolución y Situación Actual del Pensamiento Contable. Revista Logis de Contaduría y auditoria. Octubre, Diciembre 2004.

Varela Vásquez Melissa, Ballesteros Rodríguez Leonardo. Contabilidad Histórica .Historia y Perpertivas Futuras de la Disciplina Contable. Universidad del Quindio.

www.gestiopolis.com/recursos4/archivo/desen/hiscontable

www.monografias.com/trabajos16/etica-general/etica-general.shtml.

ANEXOS

ANEXO 1

LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA

DECRETO No. 828

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Código de Comercio, una ley especial regulará el funcionamiento del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría y el ejercicio de la profesión que supervisa; Que dentro de la modernización de las funciones del Estado, existe la posibilidad que determinados profesionales ejerzan ciertas funciones publicas cuya vigilancia sea debidamente supervisada y colaborar de esta manera con los fines del Estado en distintas áreas; Que no existe una ley que regule el funcionamiento del mencionado Consejo, por lo que se hace imperativo emitir ese instrumento legal, a fin de establecer las regulaciones y responsabilidades fundamentales de los contadores públicos, y la normativa básica para los Contadores, así como los procedimientos de vigilancia para los que ejercen la Contaduría;
POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía y de Hacienda, y de los diputados Julio Antonio Gomero Quintanilla, Julio Eduardo Moreno Niños, Alejandro Dagoberto Marroquín, José Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villa corta, Lorena Guadalupe Peña, Alejandro Rivera, Gerson Martínez, Kirio Waldo Salgado Mina, René Águilas Carranza, Donal Ricardo Calderón Lam, Humberto Centeno, Mariela Peña Pinto y Gerardo Antonio Suvillaga.

DECRETA, la siguiente:

LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURIA

TITULO I

CAPITULO I

DE LA PROFESION DE LA CONTADURIA PUBLICA Y DE LA AUDITORIA DE LOS CONTADORES PUBLICOS Y DE LA FUNCION DE AUDITORIA

Art.1. La presente ley tiene por objeto, regular el ejercicio de la profesión de la Contaduría Pública, la función de la Auditoría, y los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan.

Para efectos de esta ley, deberá entenderse como:

CONTADURIA PUBLICA: una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos financieros de la actividad mercantil que incluye inspecciones y revisiones sobre los mismos. Las personas naturales o jurídicas que la ejercen, dan fe plena sobre determinados actos establecidos por la ley.
AUDITORIA EXTERNA: una función pública, que tiene por objeto autorizar a los

comerciantes y demás personas que por ley deban llevar contabilidad formal, un adecuado y conveniente sistema contable de acuerdo a sus negocios y demás actos relacionados con el mismo; vigilar que sus actos, operaciones, aspectos contables y financieros, se registren de conformidad a los principios de contabilidad y de auditoría aprobados por el Consejo; y velar por el cumplimiento de otras obligaciones que conforme a la ley fueren competencia de los auditores. En lo sucesivo la auditoría externa se denominará sólo "auditoría".

AUDITORIA INDEPENDIENTE DE ESTADOS FINANCIEROS: Es la revisión de los estados financieros de una entidad económica, efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y cuyo objetivo es expresar una opinión independiente sobre la razonabilidad de dichos estados financieros. En consecuencia la auditoría externa debe garantizar a los diferentes usuarios, que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes.

Se reconoce que la auditoría independiente debe realizarse sobre bases selectivas de la evidencia que respalda las aseveraciones de la administración. En consecuencia no se orienta a dar fe plena sobre todos los actos mercantiles realizados por los comerciantes.

PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER LA CONTADURIA PÚBLICA

Art.2. Podrán ejercer la Contaduría Pública:

Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados; Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el literal a) y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; Las personas naturales y jurídicas, que conforme a tratados internacionales pudieren ejercer dicha profesión en El Salvador; por haber otorgado en dichos instrumentos el mismo derecho a los Salvadoreños en su país de origen. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes reúnan la calidad antes expresada, deberán cumplir los requisitos que esta Ley establece para ser autorizados a ejercer la contaduría pública.

REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO CONTADOR PÚBLICO

Art.3. Para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes:

a) En el caso de personas naturales:

Ser de nacionalidad Salvadoreña;
Ser de honradez notoria y competencia suficiente;
No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos;
Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano;
Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta ley;

b) En el caso de personas jurídicas:

Que éstas se constituyan conforme a las normas del Código de Comercio. En el caso de sociedades de capital, sus acciones siempre serán nominativas;

Que la finalidad única sea el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas;

Que la nacionalidad de ésta, así como la de sus principales socios, accionistas o asociados sea salvadoreña;

Que uno de los socios, accionistas, asociados y administradores, por lo menos, sea persona autorizada para ejercer la contaduría pública como persona natural;

Que sus socios, accionistas, asociados y administradores sean de honradez notoria;

Que la representación legal de la misma así como la firma de documentos relacionados con la contaduría pública o la auditoría, la ejerzan sólo quienes estén autorizados como personas naturales para ejercer la contaduría pública.

Estar autorizada por el Consejo de conformidad a esta ley.

CAPITULO II

DE LA FUNCION DE AUDITORIA

Art.4. Sólo quienes sean autorizados para ejercer la contaduría pública podrán ejercer la función pública de auditoría.

Con el objeto de ser autorizados para el ejercicio de auditorías externas especializadas, los auditores también deberán cumplir los requisitos que establezcan otras leyes y ser inscritos en los registros correspondientes.

CAPITULO III

AUTORIZACION DE CONTADORES PUBLICOS

Art.5. La autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que en lo sucesivo se denominará "El Consejo".

Para los efectos de esta ley, si un contador público una vez autorizado, dejare de reunir los requisitos del artículo 3, no podrá continuar ejerciendo su función. El Consejo, de oficio, o a petición de cualquier persona, lo suspenderá de conformidad a esta Ley.

REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

Art.6. El Consejo llevará un Registro de los Profesionales de la Contaduría Pública, así como de las personas jurídicas que ejerzan la contaduría pública. Dicho Registro será público.

Además llevará los expedientes y demás registros que sean convenientes para una adecuada y eficaz vigilancia de los contadores públicos, así como para resolver sobre aspectos contables y financieros que sean de su competencia.

Las copias o reproducciones que deriven de ellos, tendrán el mismo valor probatorio que los originales siempre que tales copias o reproducciones sean certificadas por el Presidente y el Secretario del Consejo, previa confrontación con los originales.

CONTENIDO DE LOS REGISTROS

Art.7. Los registros contendrán la siguiente información:

Número de inscripción que le corresponde;
Nombre y apellido completo, si es persona natural; o denominación o razón social si es persona jurídica;
Número y fecha del acta del Consejo en que se autorizó la inscripción;
Lugar y fecha de nacimiento de la persona cuando fuere natural;
Calidad o título profesional del titular;
Institución que expidió el título y fecha de expedición;
Si se tratare de una persona jurídica, fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, número y fecha de inscripción en el Registro respectivo y credencial vigente de los administradores;
Nombre del representante legal de la persona jurídica y de sus socios, accionistas o asociados, y número de inscripción en el Registro de Profesionales en su caso;
Dirección de su oficina principal;
Cualquier otra información, ya sea de suspensiones, revocatorias, o cambios, de tal manera que se obtenga un control eficiente del profesional.
La dirección deberá ser actualizada cada año para lo cual se deberá informar en los primeros treinta días del año al Consejo, o dentro de los treinta días siguientes al cambio de la misma. De igual manera, las personas jurídicas deberán actualizar la credencial de sus administradores, así como la nómina de sus socios, accionistas o asociados y cualquier modificación en su Pacto Social.

EXPEDIENTE DE CONTADORES PUBLICOS

Art.8. Además del registro de los profesionales de la contaduría pública, se llevará un expediente de cada uno, en el que se archivará toda la información relativa a su ejercicio profesional.

Este expediente no será público; se consultará por el Consejo cuando se investigue o denuncie al profesional o previa autorización judicial.

SOLICITUD DE AUTORIZACION

Art.9. Todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública.

TRAMITE DE SOLICITUD

Art.10. La solicitud de inscripción se presentará en la sede del Consejo. Este deberá resolver dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles de admitida la solicitud.

DENEGATORIA DE SOLICITUD

Art.11. Denegada la solicitud de inscripción, el interesado podrá interponer el recurso de apelación y se tramitará de acuerdo a lo establecido en el art. 55 de esta Ley.

CREDENCIAL Y TARJETA DE IDENTIFICACION

Art.12. Otorgada la inscripción se entregará al interesado una certificación literal de la resolución del Consejo para que le sirva de credencial.

Además se le entregará una tarjeta de identificación que contendrá:

Nombre completo;
Número y fecha de inscripción en el Registro;
Firma del Presidente y del Secretario.
Las personas jurídicas sólo recibirán su credencial y en el dorso del testimonio de la Escritura de Constitución o en el folio que se le adhiera, se dejará constancia de la fecha y número de inscripción en el Registro de Inscripción Profesional, con la firma del Presidente y del Secretario.

LISTADO DE CONTADORES PUBLICOS

Art.13. El Consejo una vez al año, dentro de los primeros veinte días hábiles del mismo, publicará el listado completo de los autorizados para ejercer la contaduría pública.

Quienes no figuraren en la lista por haber sido autorizados después de su publicación, podrán efectuarla a su costa.

SELLO DE LOS CONTADORES PUBLICOS

Art.14. Los Contadores Públicos deberán tener un sello en forma circular, que llevará en la parte superior el nombre y apellido completo del profesional, precedido del término "Contador Público"; si se tratare de personas jurídicas, llevará las palabras "Contadores Públicos", y en la parte inferior la leyenda "República de El Salvador". En ambos casos, deberá aparecer al centro el número de inscripción.

El Reglamento establecerá las disposiciones necesarias para la autorización de sellos, así como para su reposición en caso de extravío o deterioro.

Podrá autorizarse un duplicado del sello.

Los titulares de estos sellos serán responsables de su uso y se considerarán oficiales para los efectos penales.

CAPITULO IV

REPRESENTACION DE FIRMAS EXTRANJERAS

Art.15. Quienes fueren autorizados para ejercer la contaduría pública, podrán celebrar contratos de corresponsalía, asociado, miembro u otros, con firmas extranjeras dedicadas a la contaduría pública o a la auditoría. Los mencionados contratos deberán inscribirse en el Consejo, así como los documentos que legitimen la existencia legal de la firma extranjera conforme la Ley bajo la cual se haya constituido; para su registro bastará únicamente la legalización de los mismos y su traducción.

En todo caso, la responsabilidad en El Salvador, será la del contador público que figure como corresponsal u otra calidad, en los registros del Consejo.

EJERCICIO ILEGAL

Art.16. Se considera que ejercen ilegalmente la profesión, las personas que realicen funciones reservadas exclusivamente al contador público, sin tener la autorización que establece esta Ley para el ejercicio profesional. De igual modo se considerará ilegal el ejercer la auditoría sin haber sido autorizado como contador público.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Consejo a quienes ejerzan sin la debida autorización.

También se considera ejercicio ilegal, cuando las personas extranjeras, naturales o jurídicas, realicen funciones reservadas a los contadores públicos, sin las autorizaciones correspondientes.

Las actuaciones en que intervengan tales personas y actos que efectúen, serán nulos y se incurrirá en las responsabilidades penales correspondientes.

TITULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS CONTADORES PUBLICOS

CAPITULO I

ATRIBUCIONES DEL CONTADOR PÚBLICO

Art.17. Los contadores públicos intervendrán en forma obligatoria en los siguientes casos:

Autorizar las Descripciones de los Sistemas Contables, los Catálogos de Cuentas y Manuales de Instrucciones que deben llevar los comerciantes, a los que la Ley exige llevar contabilidad y a quienes deseen un sistema contable. Esta autorización procederá en todos aquellos casos en que leyes especiales no establezcan que determinados entes fiscalizadores gubernamentales autoricen los sistemas contables de sus respectivos entes fiscalizados; Legalizar los registros o libros que deben llevar todos los comerciantes, de conformidad con las leyes de la materia, previa solicitud del interesado por escrito y autenticada; Dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones profesionales que deben observar los comerciantes, de conformidad a las leyes pertinentes; Dictaminar, basados en normas y principios de auditoría internacionalmente aceptados y aprobados por el Consejo; sobre los estados financieros básicos de sociedades o empresas de cualquier clase, asociaciones cooperativas, instituciones autónomas, sindicatos y fundaciones o asociaciones de cualquier naturaleza; Certificar los balances contables de las empresas de los comerciantes que estén obligados de conformidad al Código de Comercio y leyes especiales; Certificar los valúos e inventarios cuando sea requerido; Realizar estudios de reevaluación de activos y pasivos de empresas, y ajustar su valor contable.

Certificar la rendición de cuentas en la administración de bienes; Certificar y razonar toda clase de asientos contables; Realizar la compulsa de libros y documentos en la dilucidación de asuntos contables, relacionadas con toda clase de juicios, a petición del juez de la causa o las partes en conflicto; Dictaminar o certificar las liquidaciones para el pago de regalías, comisiones, utilidades o retorno de capitales; Comunicar oportunamente por escrito a la persona auditada aquellas violaciones a la ley que encontrare en el transcurso de la revisión; En los demás casos que las leyes lo exijan. El contador no podrá emitir las autorizaciones a las que se refieren los literales a), b) y e) del presente artículo, sin que previamente se hubiese cerciorado del cumplimiento de las obligaciones profesionales de los comerciantes exigidas en los Títulos I y II del Libro Segundo del Código de Comercio.

CASOS DE INTERVENCION NO OBLIGATORIA DEL CONTADOR PUBLICO

Art.18. Los contadores públicos también podrán proporcionar sus servicios profesionales en la realización de otros actos permitidos por la ley, que tengan relación directa con la profesión y que no requieran de autorización especial o que no sean de exclusivo ejercicio de otras personas. No tendrán validez, para efectos de esta ley, los actos que realicen que no tengan relación directa con su profesión.

COLABORACION DEL AUDITADO

Art.19. Los auditados deberán prestar toda su colaboración al contador público para que éste pueda desempeñar sus funciones de la mejor manera. Si no se le facilitare la información o documentación solicitada al contador público, éste podrá renunciar al cargo.

FIRMA Y SELLO DE DICTAMENES, INFORMES O ESTUDIOS

Art.20. Los dictámenes, informes, estudios, opiniones o consultas relacionados con las funciones antes descritas, deberán llevar la firma y sello del contador público responsable. En caso contrario, carecerán de validez.

HONORARIOS

Art.21. Los honorarios a devengar por los contadores públicos en sus actuaciones, serán libremente pactados con la parte contratante. Los contadores públicos deberán cumplir con lo convenido y observar las reglas éticas.

PROHIBICION

Art.22. Se prohíbe expresamente a los contadores públicos:

Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre registros contables, estados financieros o sobre cualquier otro documento contable o legal, que no tenga respaldo en libros o documentos o que no sea acorde con la realidad; Emitir dictámenes, informes u opiniones que afirmen, confirmen o avalen actos,

operaciones o registros inexistentes o que se efectuaron en forma distinta a la consignada en dichos dictámenes, informes u opiniones; Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre actos, operaciones o registros que no hayan examinado o verificado directamente o por personal bajo su responsabilidad;

Emitir dictámenes, informes u opiniones sobre asuntos que les sean encomendados por Ley o por voluntad de los interesados, en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión; Efectuar actuaciones profesionales en las empresas donde él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean administradores, gerentes, ejecutivos o presten a cualquier título servicios; o donde tengan algún interés particular, o pueda existir conflicto de interés en la misma;

Emitir dictámenes, informes u opiniones a personas o a empresas, sociedades, instituciones o asociaciones donde él, sus socios o accionistas, o empleados, sea el responsable también de la contabilidad en forma directa; Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera;

Hacer uso de nombres diferentes a los que aparezcan en el Registro del Consejo; Las demás que señala la Ley.

TIEMPO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

Art.23. Los expedientes de trabajo, en los cuales estén fundamentados los dictámenes e informes, así como los dictámenes mismos, deberán conservarse al menos durante cinco años.

Los contadores públicos podrán hacer uso de microfilm, de discos ópticos o de cualquier otro medio que permita archivar documentos e información, con el

objeto de guardar de una manera más eficiente los registros, documentos e informes que le correspondan. Los mismos tendrán igual valor probatorio que los originales, siempre que tales copias o reproducciones sean certificadas por Notario o Juez de lo Mercantil.

El Consejo tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por trasgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional.

El acceso se limitará a los documentos relacionados con la causa.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que tengan entes fiscalizadores especializados sobre los auditores externos de sociedades que estos entes regulen o fiscalicen.

TITULO III

DEL CONSEJO

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO Y FINALIDAD

NATURALEZA DEL CONSEJO

Art.24. El Consejo es un organismo técnico, autónomo en lo administrativo, adscrito al Ministerio de Economía.

El Consejo elaborará su propio presupuesto anual, el cual presentará para su consideración al Ministro de Economía quién gestionará la aprobación de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

DOMICILIO

Art.25. El Consejo tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador y podrá establecer oficinas en distintos lugares del territorio nacional, donde lo estime conveniente, para el mejor cumplimiento de sus fines.

FINALIDAD DEL CONSEJO

Art.26. El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley; y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL CONSEJO

ORGANIZACION

Art.27. El Consejo estará constituido por seis Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, y por las unidades internas, comisiones y personas auxiliares que estime conveniente, para el buen cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

INTEGRACION

Art.28. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

Un Director nombrado por el Ministro de Economía, quién será el presidente del Consejo;

Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda;

Un Director nombrado por acuerdo de la Superintendencia del Sistema Financiero, y de la Superintendencia de Valores;

Un Director nombrado por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), como gremial de máxima representatividad del sector privado;

Dos Directores nombrados por las asociaciones gremiales de contadores, que estén debidamente registradas ante el Ministerio del Interior; no pudiendo ser

ambos representantes de la misma gremial. Cada Director tendrá su respectivo suplente, el cual será nombrado de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en sus ausencias.

Los miembros suplentes del Consejo podrán asistir a las sesiones con derecho a voz pero sin voto, y no devengarán dietas, salvo cuando sustituyan a un propietario, en cuyo caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que éste.

Los Directores durarán tres años en sus funciones y no podrán ser nombrados por más de dos períodos consecutivos.

DISTRIBUCION DE CARGOS

Art.29. En la primera sesión del Consejo, los miembros propietarios procederán a la elección del Director Secretario.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

Art.30. Para ser miembro propietario o suplente del Consejo se requiere:

Ser Salvadoreño;
Ser contador público autorizado por el Consejo;
Ser de reconocida moralidad;
Tener al menos diez años de ejercicio de la profesión;
Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su nombramiento.
No podrán ser miembros del Consejo, los cónyuges ni los parientes entre sí, comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni los que fueren parientes en los grados expresados, del Presidente o Vicepresidente de la República, o de cualquiera de los Ministros de Estado.

IMPEDIMENTO Y EXCUSA

Art.31. Los Directores del Consejo deberán excusarse de conocer y decidir sobre aquellos asuntos en los que tenga interés, o de los que puedan obtener un beneficio directo o indirecto. Se entenderá que existe interés sobre un determinado asunto, cuando hubiere intervenido o participado:

En su calidad profesional el Director, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad; Por medio de sociedades autorizadas para ejercer la contaduría o auditoría, donde él, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad fueren administradores o accionistas; Asimismo, deberá excusarse cuando hubiere contra él denuncia o investigación, o estuviere en proceso la imposición de una sanción, por incumplimiento a lo establecido en la ley para el ejercicio de la profesión.

El incumplimiento de esta disposición aun cuando no haya sido decisivo el voto del director que tuviere impedimento; será causal de destitución; debiendo el Consejo informar al Ministro de Economía, a la Gremial o Institución, según sea el caso, que lo haya nombrado, para que proceda de conformidad a la ley a su reemplazo.

SUSTITUCION

Art.32. En caso de ausencia temporal o impedimento de algún miembro del Consejo, será sustituido por su suplente por todo el tiempo de la misma.

En casos de ausencia definitiva o renuncia de los Directores, cada institución por ellos representada deberá nombrar al nuevo Director por el tiempo que faltare para terminar el período; si en un plazo de 15 días hábiles después de haber conocido de tal situación no lo hicieron, el Consejo solicitará al Ministerio de Economía que efectúe dichos nombramientos, quién deberá nombrarlos dentro del plazo de diez días hábiles de recibida la solicitud.

SESIONES DEL CONSEJO

Art.33. El Consejo se reunirá ordinariamente dos veces cada treinta días y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente o a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros; en este último caso, la convocatoria deberá expresar la agenda a tratar.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los miembros propietarios del Consejo tendrán derecho a dietas por las sesiones que asistan, en un máximo de dos al mes.

VOTOS DISIDENTES

Art.34. Cuando uno de los miembros del Consejo no esté de acuerdo con la resolución tomada en una sesión, podrá razonar su voto y pedir que se haga constar en el acta respectiva; el Secretario estará obligado a consignarlo.

Ningún miembro deberá revelar a terceros los asuntos tratados en las sesiones, bajo pena de incurrir en responsabilidad en caso de contravención.

VALOR DE LAS RESOLUCIONES

Art.35. Las resoluciones tomadas en sesión del Consejo tendrán valor, aun cuando el

quórum se hubiere disminuido por el retiro de cualquiera de sus miembros.

De cada sesión se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo y será firmada por los miembros que asistieron a la sesión.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE LOS DIRECTORES

DEL CONSEJO

Art.36. Son atribuciones del Consejo:

Autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así como sancionarlos por las faltas cometidas en su ejercicio; Llevar el Registro Profesional de contadores públicos en el cual se inscribirá a todos los que llenen los requisitos exigidos por esta Ley; Autorizar las solicitudes de rehabilitación; Vigilar el ejercicio de la profesión, y velar porque ésta no se ejercite por personas que carezcan de la autorización respectiva; Formular los anteproyectos de las leyes y reglamentos que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, así como sus respectivas reformas, previa opinión de las Asociaciones Profesionales de Contadores, sometiéndolos a consideración del Ministro de Economía para su respectiva aprobación por el Órgano correspondiente;

Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto de las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos; Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los entes fiscalizados; Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas; Aprobar los principios de contabilidad y las normas de auditoría internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas; Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos; para estos efectos el Consejo podrá solicitar a las asociaciones gremiales de la contaduría legalmente constituidas, la colaboración en las mismas y de cualquier otra disposición técnica o ética; Conocer y resolver de las denuncias que por escrito se reciban o se inicien de oficio, por incumplimiento de normas legales o faltas en el ejercicio profesional. En todo caso será necesario el nombre y firma del denunciante; Nombrar al personal bajo su cargo y a los miembros de las distintas Comisiones que se organicen para el mejor cumplimiento de su finalidad; Proponer su Reglamento Interno y sus reformas al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía; Conocer y resolver sobre los aspectos financieros; Elaborar el proyecto de su presupuesto; Aprobar los emolumentos que en concepto de dietas perciban los miembros del Consejo;

Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto; Las demás que le confieran otras leyes. Para los efectos de los literales g) h), i), y j), el Consejo procederá a la mencionada aprobación, previa propuesta recibida de las asociaciones gremiales de contadores legalmente constituidas, seguida de la consulta respectiva con estas gremiales. Una vez aprobados los publicará, los que serán de obligatorio cumplimiento sesenta días después de la fecha de efectuarse la misma.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes sobre la materia.

DEL PRESIDENTE

Art.37. Son atribuciones del Presidente:

Presidir las sesiones del Consejo y dirigir los debates;
Convocar directamente o por medio del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias;
Preparar conjuntamente con el Secretario, la agenda de cada sesión;
Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo;
Distribuir las labores del Consejo entre sus miembros, cuando éstas no estén determinadas por la ley o sus reglamentos;
Ordenar, conjuntamente con el Secretario, la publicación de la lista de los contadores públicos autorizados e inscritos en el Registro del Consejo;
Tomar la protesta o juramento de los profesionales al ser inscritos;
Resolver toda cuestión urgente, dando cuenta al Consejo en la próxima sesión que realice;
Cualquiera otra atribución inherente a su cargo.

DEL SECRETARIO

Art.38. Son atribuciones del Secretario:

Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y asentarlas en el libro respectivo;
Llevar el Registro de los Contadores Públicos;
Ser el responsable de los archivos, libros y registros del Consejo;
Convocar por delegación del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
Extender y firmar las certificaciones y credenciales de inscripción y de rehabilitación de los profesionales;
Ordenar conjuntamente con el Presidente, la publicación de la lista de los contadores públicos autorizados e inscritos en el Registro del Consejo;
Cualquier otra atribución inherente a su cargo.

DE LOS DIRECTORES PROPIETARIOS

Art.39. Son atribuciones de los Directores Propietarios:

Asistir puntualmente a las sesiones para las que fuere convocados;
Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo;
Convocar a sesiones ordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

DE LOS DIRECTORES SUPLENTES

Art.40. Son atribuciones de los Directores Suplentes;

Sustituir a los propietarios en las condiciones indicadas en esta ley, cuando sean llamados para este efecto;
Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL Y AUXILIARES DEL CONSEJO

DEL PERSONAL

Art.41. El Consejo deberá contar con la estructura organizativa necesaria para ejercer con eficiencia sus funciones, para lo cual, previa autorización del Ministro de Economía, organizará dicha estructura y procederá a nombrar al personal necesario.

COMISIONES O PERSONAS AUXILIARES

Art.42. Para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar Comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones, tales como:

Normas de Etica Profesional;
Principios de Contabilidad;
Normas de Auditoría;
De control de calidad;
Educación Continuada.

El Consejo formulará el Reglamento o Reglamentos en base al cual funcionará cada comisión.

COLABORACION Y ASISTENCIA TECNICA

Art.43. El Consejo podrá solicitar colaboración y asistencia técnica en los casos que considere necesarios a entidades públicas o privadas, sobre asuntos relacionados con el mismo.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

RECURSOS DEL CONSEJO

Art.44. El patrimonio del Consejo estará compuesto por los siguientes recursos:

Los subsidios que le otorgue el Estado;
Los ingresos que perciba por los servicios prestados, tales como: derechos de inscripción en el registro profesional, extensión de certificados, y constancias;
Los productos de seminarios, congresos y otros eventos profesionales, así como la venta de sus publicaciones;
Ingresos derivados de donaciones, herencias, legados o cualquier otro título otorgados por particulares;
Cualquier otro ingreso o bienes que reciba de conformidad a la ley.
Para los efectos de los literales b) y c) del presente artículo, el Consejo definirá los derechos correspondientes de conformidad a la ley.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS y recursos

Capitulo I

De las infracciones y sanciones

INFRACCIONES

Art. 45. Para los efectos de esta Ley, se entenderá como infracciones cometidas por los Contadores Públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

APLICACION DE SANCIONES

Art.46. El Consejo será el encargado de aplicar las sanciones a los contadores públicos, ya sean personas naturales o jurídicas, que incumplan las disposiciones legales, así como las resoluciones emitidas válidamente por el mismo.

TIPOS DE SANCIONES

Art.47. La imposición de las sanciones por parte del Consejo se hará de la siguiente forma:

Amonestación Verbal, cuando por negligencia o descuido en el ejercicio de la profesión, por primera vez y sin causar daños a terceros se cometiere una infracción;

Amonestación Escrita, por reiteración de las infracciones a que se refiere el literal anterior;

Multa de uno a quince salarios mínimos urbanos superior vigente, en los casos de reiteración de las infracciones referidas en el literal anterior; por negligencia o descuido inexcusable en el ejercicio de la profesión causando daños a terceros; por faltas éticas en el ejercicio de la profesión sin que ocasionen daños a terceros.

Suspensión temporal hasta por cinco años en el ejercicio de la contaduría pública, por la reiteración continuada de las infracciones anteriores; por faltas de éticas en el ejercicio de la profesión causando daños a terceros; por habersele suspendido o haber perdido los derechos de ciudadano. La Suspensión será sin perjuicio de la imposición de una multa de conformidad a la cuantía establecida en el literal anterior.

El infractor tendrá la obligación de devolver al Consejo los sellos autorizados, dentro del plazo de ocho días contados a partir del siguiente de la notificación de la resolución definitiva respectiva.

La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si la infracción fuere constitutiva de un hecho delictivo. En este

último caso el Consejo tendrá la obligación de avisar de inmediato a la Fiscalía General de la República y remitir las certificaciones respectivas.

En los casos del ejercicio ilegal de la profesión, el Consejo procederá de inmediato a dar aviso a la Fiscalía General de la República y remitir las certificaciones respectivas.

CASO DE DIRECTORES DEL CONSEJO

Art.48. Cuando un Director del Consejo sea sancionado de conformidad a la presente ley, el Consejo deberá informarlo al Ministro de Economía y a la Institución que representa para proceder a su remoción y sustitución.

CASO DE PERSONAS JURIDICAS

Art.49. Cuando las infractoras sean personas jurídicas autorizadas para prestar los servicios de contaduría pública, la sanción comprenderá solidariamente también al profesional responsable; y en el caso, que este último sea un miembro del Consejo se procederá de conformidad al artículo anterior.

Rehabilitación

Art.50. Cumplida la suspensión impuesta, el infractor podrá solicitar por escrito al Consejo su rehabilitación, la cual se autorizará en un plazo no mayor de 60 días siempre y cuando no haya ninguna observación.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

FACULTAD DE DENUNCIA

Art.51. Toda persona tiene derecho a denunciar cualquier infracción relacionada con la profesión que regula esta ley, con el Código de Comercio, así como de cualquier otra ley y reglamentos respectivos.

La denuncia debe hacerse por escrito ante el Consejo, éste la recibirá y la dará por recibida, si el denunciante no pudiese hacerlo por escrito lo hará otra persona a su ruego. A la denuncia se deberá acompañar las pruebas o los indicios que se tengan, así como cualquier información que ayude a investigar los hechos.

Los denunciantes serán responsables de las consecuencias legales correspondientes cuando actúen de mala fe o persigan móviles encaminados exclusivamente a perjudicar a los denunciados.

Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente.

Del proceso

Art.52. Luego de admitida la denuncia o los informes sobre el comportamiento del contador público, el Consejo lo oirá dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, a efecto de que ejerza sus derechos. El interesado podrá solicitar dentro del término ya expresado, un plazo adicional de cinco días hábiles para presentar las pruebas de descargo.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de prueba, o al vencimiento del plazo de la audiencia, si no se hubiere solicitado el término de prueba, el Consejo deberá emitir la resolución respectiva.

El infractor deberá acatar y cumplir con los términos de la resolución emitida.

FORMALIDAD DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Art.53. Las citaciones y notificaciones deberán hacerse personalmente en la dirección que aparezca registrada en el expediente respectivo, con la entrega de una esquila que contenga la resolución que la ordena y una breve relación del hecho que la motiva; dichas providencias deberán efectuarse de una manera ágil y segura, sin menoscabar el derecho de audiencia y defensa del presunto infractor.

Para los efectos del inciso anterior, si se tratase de una persona natural, y no se le encontrare, se le dejará con una persona mayor de edad. Si se trata de una persona jurídica se hará a su representante legal, y no encontrándose éste, se le dejará a un miembro mayor de edad del personal administrativo, igual se procederá si fuere un directivo o empleado de la misma. Si las personas antes mencionadas se negaren a recibir la esquila, esta se fijará en la puerta del lugar.

La persona a quién se entregue la esquila firmará su recibo si quisiere o pudiese. El encargado de practicar la diligencia levantará un acta en la que deberá constar la forma en que se llevó a cabo la notificación, so pena de nulidad.

RESOLUCIONES

Art.54. Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas.

El Consejo deberá expresar en la resolución que establezca las sanciones, los motivos que la justifican.

Si no se interpusiere recurso de la resolución que impone la sanción de multa, el Consejo la declarará firme o definitiva, y la certificación que de ella extienda tendrá fuerza ejecutiva, para los efectos de su cumplimiento.

RECURSO DE APELACION

Art.55. El interesado a quien le fuere desfavorable alguna resolución podrá interponer el recurso de apelación para ante el Ministro de Economía, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación que se le haga de la resolución de que se recurre.

El recurso deberá presentarse ante el Consejo en el plazo establecido, quién remitirá las diligencias al Ministro de Economía, previa notificación al interesado.

TRAMITE DE LA APELACION

Art.56. Recibidas las diligencias por el Ministro de Economía, dará audiencia por ocho días hábiles al recurrente, y evacuada o no, podrá abrirse a pruebas por ocho días hábiles si lo considera necesario. En todo caso, el Ministro de Economía dentro de los ocho días hábiles siguientes, pronunciará la resolución que a derecho corresponda y devolverá el expediente al Consejo con certificación de la resolución dictada. La certificación de esta resolución tendrá fuerza ejecutiva.

FUERZA EJECUTIVA

Art.57. Las multas que establezca el Consejo deberán hacerse efectivas en las instituciones que se habiliten para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución definitiva. Si no fueren canceladas dentro del plazo expresado, el Consejo remitirá certificación de la resolución al Fiscal General de la República para que la haga efectiva judicialmente.

PRESCRIPCION

Art.58. La facultad para imponer las sanciones a que se refiere esta Ley, prescribirá en dos años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción. Si hubiere transcurrido más de tres años desde la fecha de inicio del trámite para conocer sobre una posible infracción, sin haberse resuelto definitivamente al respecto, también prescribirá la acción, debiendo alegarla el interesado. Los responsables del retardo en la resolución deberán asumir las consecuencias legales de su negligencia.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

PUBLICACIONES

Art.59. Toda publicación que deba realizar el Consejo la hará por una sola vez en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

PREFERENCIA DE ESTAS NORMAS

Art.60. Lo dispuesto en esta ley prevalecerá sobre otras disposiciones legales que la contraríen.

Casos no previstos

Art.61. En todos aquellos casos no previstos en la presente ley, el Consejo resolverá de conformidad a los principios de contabilidad y auditoría reconocidos a nivel internacional.

CAPITULO II

TRANSITORIAS

PLAZO PARA ADECUARSE A LA LEY

Art.62. Las sociedades que se encuentren ejerciendo la profesión de contaduría pública y no reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, tendrán un plazo de doce meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para adecuarse a ella.

Las personas naturales que estén autorizadas para ejercer la contaduría y que no reúnan los requisitos establecidos en esta ley, deberán presentar ante el Consejo, dentro del plazo antes mencionado, solicitud de autorización acompañada de la documentación que los acredite como contadores, o que los faculte para el ejercicio de la contaduría.

DEL PRIMER CONSEJO

Art.63 - El Consejo deberá conformarse dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Para la integración del primer Consejo, a sus miembros les serán exigidos los requisitos establecidos en el art. 30 de esta ley, excepto la autorización a que se refiere el literal b) del mismo.

VIGENCIA

Art.64. El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de abril del año dos mil.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil.

JUAN DUCH MARTINEZ
PRESIDENTE

GERSON MARTINEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
RONAL UMAÑA
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS
CUARTA VICEPRESIDENTA
JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA
PRIMER SECRETARIO

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
SEGUNDO SECRETARIO
ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA
TERCER SECRETARIO

GERARDO ANTONIO SUVILLAGA GARCIA
CUARTO SECRETARIO
ELVIA VIOLETA MENJIVAR
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ
SEXTO SECRETARIO

ANEXO 2



**CONSEJO DE
VIGILANCIA DE LA
PROFESIÓN DE
CONTADURÍA
PÚBLICA Y
AUDITORÍA**



**CÓDIGO DE ÉTICA
PROFESIONAL**

ABRIL 2005

ACUERDO N° 1 DE ACTA N° 10 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2005:

El Consejo de la Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Considerando:

- I) Que es necesario que los Contadores Públicos en el desempeño de su actuación profesional, actúen bajo normas generales de conducta y principios éticos.
- II) Que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, tiene la responsabilidad de que los Contadores Públicos dispongan de un marco de referencia sobre el cual deben actuar.
- III) Que es necesario que el Consejo fomente el respeto entre los colegas de la profesión, la imagen profesional, la dignificación de la profesión y la credibilidad de los profesionales ante la sociedad.
- IV) Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Decreto Legislativo N° 828, publicado en Diario Oficial N° 42, tomo N° 346 del 29 de febrero del 2000, el Consejo esta facultado para dictar las Normas de Ética Profesional, que deben cumplirse en el ejercicio de la profesión contable.

POR TANTO:

Con base a los considerando anteriores y lo establecido al respecto en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2005, **ACUERDA EMITIR EL SIGUIENTE:**

CÓDIGO DE ETICA PROFESIONAL

CONTENIDO

No.	INDICE	Párrafo s	Págin a
	INTRODUCCIÓN		
	Alcance del Código		7
	PRINCIPIOS FUNDAMENTALES		
	RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD		
1	Independencia de Criterio		7
2	Calidad Profesional de los Servicios		7
3	Preparación y Calidad del Profesional		7
4	Responsabilidad Personal		7
	RESPONSABILIDADES HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS		
5	Secreto Profesional		7
6	Rechazar Tareas que no Cumplan con la Moral		7
7	Lealtad		7
8	Retribución Económica		7
	RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN		
9	Respeto a los colegas y a la profesión		8
10	Dignificación Profesional		8
11	Difusión de Conocimientos Técnicos		8
1	NORMAS GENERALES		9
	Alcance y Aplicación del Código	1.01 - 1.03	
	Interpretación del Código	1.04	9
	Juicio Profesional	1.05 – 1.06	9
	Calidad Profesional en los Trabajos	1.07 – 1.08	9
	Responsabilidad Individual	1.09	10
	Secreto Profesional	1.10	10
	Conocimientos Profesionales	1.11.- 1.12	10
	Ventajas Económicas	1.13	10
	Objetividad e Integridad	1.14	10
	Retribución Económica	1.15	10

	Comentarios sobre otro Contador Público	1.16	10
	Honestidad y Comportamiento Adecuado	1.17	11
	Trato Profesional a Colaboradores	1.18	11
	Oferta de Trabajo a Empleados y Socios de Otros Contadores	1.19	11
	Difusión de Servicios	1.20	11
N°		Párrafo	Página
	Presentación de Trabajos	1.21	11
2	DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE		11
	General		11
	Opinión Profesional	2.01	12
	Responsabilidad sobre Información Proyectada	2.02	12
	Responsabilidad por la Contratación de Especialistas	2.03	12
	Independencia Limitada	2.04	12
	Responsabilidad sobre Actuación de Personas a Nombre del Contador Público	2.05	12
	Limitaciones en el Desarrollo del Trabajo	2.06	13
	Lealtad Profesional	2.07 – 2.08	13
	Propuesta de Honorarios y Servicios Profesionales	2.09 – 2.10	13 - 14
	Atención a Demanda de Servicios	2.11	14
	Respeto a Colegas y a la Profesión	2.12	14
	Ofrecimiento de Servicios a quien no lo Solicita	2.13	14
	Representación Internacional	2.14	14
	Retribución Económica	2.15	15
	Independencia de Criterio	2.16	15
	Del Contador Público como Auditor Externo		15
	Perdida de Independencia de Criterio para Emitir Opinión	2.17	15
	Responsabilidad del Contador Público	2.18	17
	Del Contador Público como Asesor Fiscal		18
	Servicios de Asesor Fiscal	2.19	18
	Limitaciones de la Asesoría	2.20	18
	Documentación de la Asesoría fiscal	2.21	18
	Sustentación de Interpretaciones Legales	2.22	18
3	DEL CONTADOR PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO		18
	Actos Dishonestos	3.01	18
	Calidad Profesional	3.02 – 3.03	18
	Actualización Profesional	3.04	19

	Firma de Estados o Informes	3.05	19
4	DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA DOCENCIA		19
	Responsabilidad del Contador Público como Docente	4.01	19
	Actualización Profesional	4.02	19
	Trato Respetuoso a los Alumnos	4.03	19
N°		Párrafo	Página
	Secreto Profesional	4.04	19
	Comentarios que Perjudican a Otros	4.05	20
	Independencia y Espíritu Crítico	4.06	20
5	SANCIONES		20
	Aplicación de Sanciones	5.01	20
	Evaluación de Faltas para Aplicación de Sanciones	5.02	20
	Base Legal para Aplicación de Sanciones	5.03	20

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, consciente de que el tema de la ética profesional, reviste gran importancia para impulsar el desarrollo profesional en El Salvador, a través de la aplicación de mejores prácticas, que supone de una parte el bien propio, y de la otra, el respeto a los derechos de los demás, a la ley y a los principios básicos de la moral universal, ha elaborado conjuntamente con el apoyo de diversos sectores de la profesión, un documento que contiene en esencia el marco regulatorio, el cual deberán los profesionales tomar en cuenta para guiar su actuación en el ejercicio diario de sus actividades.

Con el propósito de promover la divulgación del tema de la ética, como parte del potenciamiento de la profesión, en el sentido que el contador público, desarrolle su trabajo y desempeñe sus funciones apegado a estándares de conducta moral, con criterio libre e independiente, lealtad y diligencia profesional; así como, fomentar los principios de responsabilidad en el contador público, que debe mostrar ante la sociedad y ante quienes patrocinan sus servicios, el Consejo ha emitido el presente código de ética profesional, a efecto de tener una serie de reglas que permitan regir la actuación de los contadores públicos en el Salvador.

Deseamos dejar constancia de que el trabajo que ahora se pone a disposición de los profesionales de la Contaduría Pública de El Salvador, es el producto del esfuerzo y trabajo en equipo realizado por la Comisión de Redacción, conformada por miembros del Consejo, así como del apoyo recibido de todos los miembros del Consejo que aportaron sus comentarios y opiniones. También se ha considerado los comentarios y opiniones de los miembros de del Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos y la Corporación de Contadores de el Salvador. A todos ellos nuestros agradecimientos por el apoyo brindado en beneficio de la profesión.

Un agradecimiento especial en nombre del Consejo, por el apoyo técnico brindado, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos a través de los aportes brindados por los C.P.C. ALFONSO INFANTE LOZOYA y C.P.C. CARLOS GARCÍA SABATÉ, dos personalidades que nos acompañaron en los preparativos y desarrollo del presente Código quienes con su conocimiento y experiencia acumulada pusieron de manifiesto su análisis y expectativas técnicas respecto al desarrollo y aplicación de los temas relacionados con la ética profesional, y con la problemática en general de los profesionales de la Contaduría Pública, lo que permitió enriquecer el contenido del documento que ahora entra en vigencia.

ALCANCE DEL CÓDIGO

Este código de ética profesional es aplicable a los Contadores Públicos inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, sean personas naturales o personas jurídicas, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúen como funcionarios o empleados de instituciones públicas o privadas. Comprende también a los contadores públicos que, además, ejerzan otra profesión.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1. **Independencia de criterio** - Al expresar cualquier juicio profesional, el Contador Público, acepta la obligación de sostener un criterio libre de conflicto de intereses e imparcial.
2. **Calidad profesional de los servicios** - En la prestación de cualquier servicio se espera del Contador Público un trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.
3. **Preparación y calidad del profesional** - El Contador Público que acepta brindar sus servicios debe tener el entrenamiento técnico, capacidad y diligencia para realizar sus actividades profesionales.
4. **Responsabilidad personal** - El Contador Público deberá aceptar su responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.
5. **Secreto profesional** - El Contador Público tiene la obligación de guardar el secreto profesional y no deberá revelar, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión; salvo con la autorización del cliente o a requerimiento de autoridad competente.
6. **Rechazar tareas que no cumplan con la moral** - Faltará al honor y dignidad profesional todo Contador Público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral.
7. **Lealtad** - El Contador Público debe evitar actuaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

8. **Retribución económica** - *Por los servicios que presta, el Contador Público se hace acreedor a una retribución económica.*

9. **Respeto a los colegas y a la profesión** - *Todo Contador Público debe cuidar sus relaciones con sus colaboradores, colegas e instituciones que los agrupan, buscando que nunca menoscabe la dignidad de la profesión.*

10. **Dignificación profesional** - *Para hacer llegar a la sociedad en general y a los usuarios de sus servicios una imagen positiva y de prestigio profesional, el Contador Público se valdrá fundamentalmente de su calidad profesional y personal, apoyándose en la promoción institucional.*

11. **Difusión de conocimientos técnicos** - *Todo Contador Público que transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.*

1 - NORMAS GENERALES

Alcance y Aplicación del Código

- 1.01. Los Contadores Públicos y/o las Firmas tienen la obligación de regir su conducta de acuerdo al contenido de este código, lo cual se considera básico, porque se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral.
- 1.02. Este código rige la conducta del Contador Público en sus relaciones con el público en general, con quien patrocina sus servicios (cliente o empleador) y sus compañeros de profesión.
- 1.03. El Contador Público que además ejerza otra profesión deberá acatar este código, independientemente de lo que señale la otra profesión para sus miembros.

Interpretación del Código

- 1.04. Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este código, deberá someterse a consideración del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Juicio Profesional

- 1.05. Al expresar el juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el Contador Público deberá aclarar la relación que guarda ante quien contrata sus servicios.
- 1.06. Las opiniones, informes y documentos que presente el Contador Público deberán contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error.

Calidad Profesional en los Trabajos

- 1.07. Los informes de cualquier tipo que emita el Contador Público con su firma, deberán ser el resultado de un trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión.
- 1.08. El Contador Público y/o la Firma solamente aceptará trabajos para los que esté capacitado.

Es obligación del Contador Público y/o la Firma mantener sus conocimientos profesionales debidamente actualizados, conforme a la norma de educación continuada vigente.

El Contador Público y/o la Firma deben adoptar un programa diseñado para asegurar el control de calidad en la ejecución de los servicios profesionales.

Responsabilidad Individual

- 1.09. Al firmar informes de cualquier tipo el Contador Público será responsable de ellos en forma individual.

Secreto Profesional

- 1.10. El Contador Público podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con el consentimiento de los interesados.

Conocimientos Profesionales

- 1.11. El Contador Público no deberá utilizar sus conocimientos profesionales en tareas que no cumplan con la moral.
- 1.12. El Contador Público deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquellos que más convengan dentro de las circunstancias.

Ventajas Económicas

- 1.13. Ningún Contador Público podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta, al contratante de sus servicios, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquéllos que sean propios a su actividad como Contador Público.
- 1.14. El Contador Público que presta sus servicios profesionales, asume la responsabilidad de ejecutar tales servicios con objetividad e integridad y en concordancia con las normas técnicas y los términos de contratación del servicio.

Retribución Económica

El monto de la retribución económica que perciba el Contador Público debe ser acorde a la importancia de labores a desarrollar, tiempo que se destine y el grado de especialización requerida.

Comentarios sobre otro Contador Público

- 1.16. El Contador Público se abstendrá de hacer comentarios sobre otro contador público cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación o el prestigio de la profesión en general

Honestidad y comportamiento Adecuado

- 1.17 La integridad del Contador Público implica la honestidad y el comportamiento adecuado en el desarrollo de sus actos; deberá asimismo, evitar cualquier conflicto de intereses.

Trato Profesional o Colaboradores

- 1.18 El Contador Público deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.

Oferta de Trabajo a Empleados o Socios de Otros Contadores

- 1.19 El Contador Público no deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleados o socios de otros contadores, si no es con previo conocimiento de éstos. Podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten empleo.

Difusión de Servicios

- 1.20 El Contador Público puede comunicar y difundir sus servicios y productos, excepto los relativos a la auditoría externa y auditoría fiscal, a la sociedad en general, en periódicos, revistas y otros medios escritos, manteniendo una presentación acorde a la normativa de este código.

Se prohíben comunicaciones o difusiones que hagan alusión a honorarios, que persigan fines de auto elogio o que menosprecien o demeriten la dignidad de un colega en particular o de la profesión en general.

Para estos propósitos, no se considera auto elogio la descripción de características comprobables del Contador Público o de los servicios que presta, siempre y cuando no se califiquen ni se comparen.

Presentación de Trabajos

- 1.21. Los trabajos técnicos, boletines y folletos que elabora el Contador Público deberán tener una presentación acorde a la normativa de este

código, y sólo podrán circular entre su personal, clientes y personas que expresamente lo soliciten.

2. - DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE

GENERAL

Opinión Profesional

2.01. El Contador Público y/o la Firma expresará su opinión en los asuntos que se le hayan encomendado, teniendo en cuenta los lineamientos expresados en este código y una vez que haya dado cumplimiento a las normas profesionales vigentes, que sean aplicables para la realización de su trabajo.

Cuando el Contador Público y/o la Firma permitan que aparezca su nombre en informes o documentos deberá:

- a) Indicar que debe leerse en relación a otra información que sí cumple con los términos de este apartado, o.
- b) Señalar claramente que no se ha dado cumplimiento a este apartado y la forma en que ello limita su opinión profesional.

Responsabilidad sobre Información Proyectada

2.02 El Contador Público que actúe independientemente no permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de información financiera o estimaciones de cualquier índole, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el contador público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos.

Responsabilidad por la Contratación de Especialistas

2.03 Cuando por la naturaleza del trabajo, el Contador Público deba recurrir a la asistencia de un especialista asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia de dicho profesional, y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.

Independencia Limitada

2.04 El Contador Público no deberá aceptar responsabilidad en las que se requiera su independencia de criterio, cuando ésta se encuentra limitada.

Responsabilidad sobre actuación de personas a nombre del Contador Público

2.05. Ningún Contador Público que ejerza independientemente permitirá actuar en su nombre a persona que no sea socio, representante debidamente acreditado o empleado bajo su autoridad. Tampoco firmará estados financieros, cuentas, informes, etc., preparados por quien no tenga alguna de estas calidades, a menos que sean derivados de los trabajos en colaboración a que se refiere el numeral 1.07.

No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio Contador Público no le estén permitidos, en los términos de este código.

Limitaciones en el Desarrollo del Trabajo

2.06 El Contador Público deberá puntualizar en qué consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de sus trabajos el profesional se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar de inmediato esa circunstancia por escrito a su cliente.

Lealtad Profesional

2.07 El Contador Público no deberá ofrecer trabajo directa ni indirectamente a funcionarios o empleados de sus clientes, si no es con previo conocimiento de éstos.

2.08 El Contador Público en ningún caso podrá conceder comisiones o cualquier otro incentivo por la obtención de un trabajo profesional. Solo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas con quienes comparte el ejercicio profesional.

Propuesta de Honorarios y Servicios Profesionales

2.09 El Contador Público y/o la Firma reconoce el derecho que el usuario tiene a solicitar propuestas de servicios profesionales, con su correspondiente cotización de honorarios. Por lo tanto, el Contador Público y/o la Firma podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios y honorarios, siempre que le sea solicitada y no recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión o de alguno de los postulados establecidos en este código.

Los honorarios propuestos deberán calcularse de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.15. Si el objetivo del concurso es sustituir al Contador Público y/o la Firma actual, antes de presentar la propuesta deberá seguirse el procedimiento indicado en el numeral 2.10, y si el Contador Público y/o la Firma cotiza un honorario *significativamente inferior* al cobrado por el Contador Público y/o la Firma anterior o cotizado por otros Contadores Públicos o Firmas, será aceptable en la medida que:

- a. El Contador Público o la Firma pueda demostrar que el tiempo por invertir en el trabajo y el nivel del personal asignado al mismo garantiza una auditoría de estados financieros apropiada.
 - b. El Contador Público o la Firma deberá cumplir con todas las normas internacionales de auditoría, normas internacionales de revisión, normas internacionales de servicios relacionados y norma internacional de control de calidad, así como las guías y procedimientos de control de calidad que hubiere aprobado el Consejo.
- 2.10. Cuando a un Contador Público le sea solicitada una propuesta de servicios profesionales por un cliente de otro Contador Público, para efectos de sustitución, deberá dirigirse a él para informárselo antes de presentar dicha propuesta.

En caso de necesitar información adicional de parte del colega actual, deberá solicitar al posible cliente que gire las instrucciones para que le sea proporcionada libremente.

Dicha información la utilizará exclusivamente para tener mejores bases de sustentación de su propuesta de servicios y honorarios, o bien para decidir sobre la aceptación del trabajo

Atención a Demanda de Servicios

- 2.11 El Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a clientes de otro colega. Sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios.

Respeto a Colegas y a la Profesión

- 2.12. El Contador Público, a quien otro colega solicite su intervención para prestar servicios específicos a un cliente del segundo, deberá actuar exclusivamente dentro de los lineamientos convenidos entre ambos. En el caso de que el cliente solicite una ampliación de los servicios originalmente establecidos para el Contador Público llamado a

colaborar, éste no deberá comprometerse a actuar en forma alguna sin antes obtener la anuencia del Contador Público por cuyo conducto recibió las instrucciones originales.

Ofrecimiento de Servicios a quien no lo solicite

- 2.13. Es contrario a la ética profesional ofrecer directamente servicios a personas, empresas u organismos con quienes no se tengan relaciones personales o de trabajo. Asimismo, no se deberán ofrecer servicios a quienes no los hayan solicitado.

Representación Internacional

- 2.14. El Contador Público que trabaje asociado con o representando a profesionales de otros países, está obligado y es responsable de que éstos últimos, al hacerse presentes en territorio nacional, cumplan con lo establecido con las disposiciones legales vigentes y con este código.

Retribución Económica

- 2.15. Una parte de la retribución económica que perciba el Contador Público, podrá fijarse en relación con los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de los honorarios no deberá usarse cuando el Contador Público actúe como auditor independiente.

Independencia de Criterio

- 2.16. El Contador Público debe informar a sus clientes o socios cualquier relación significativa que tenga con personas, entidades, productos o servicios, que pudiera implicar un conflicto de intereses y, por ende, el deterioro de su independencia, sobre la cual el cliente o el socio esperará ser informado. En los casos en que se proporcione o se esté en posibilidad de proporcionar asesoría a dos o más clientes en relación con una misma transacción, el Contador Público deberá informar por escrito a cada una de las partes involucradas sobre la naturaleza del servicio que está prestando o que se prestará a las mismas, sin menoscabo de la confidencialidad.

Es importante el obtener el consentimiento de las partes involucradas, igualmente por escrito.

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO

Pérdida de Independencia de Criterio para emitir opinión

- 2.17 Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para tomar decisiones, cuando el Contador Público y/o la Firma:
- a) Sea cónyuge, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.
 - b) Sea, haya sido en el ejercicio contable que dictamina o en relación al cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro de la junta directiva, consejo de administración, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.
 - c) Tenga, haya tenido en el ejercicio contable que dictamine o en relación con el cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica directa o indirecta, en la empresa, en un grado tal que pueda afectar su independencia de criterio.
 - d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su honorario dependa del éxito de cualquier transacción.
 - e) Sea corredor de bolsa de valores en ejercicio.
 - f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de Contadores Públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.
 - g) Perciba de un solo cliente, durante más de tres años consecutivos, más del 20% de su ingreso u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia. Se entiende

que un grupo de Compañías que operan bajo control común o una Entidad que asigna los trabajos de auditoría externa son, para este fin, un solo cliente.

- h) No haya percibido los honorarios contratados por servicios de auditoría externa del año anterior, en la forma e importes convenidos por escrito, al inicio de la siguiente auditoría. Para estos efectos la renegociación de honorarios no se considera como el pago de los mismos.
- i) Reciba de un cliente o sus partes relacionadas, a los que le proporcione servicios de auditoría externa, inversiones de capital en su despacho, financiamientos u otros intereses económicos.
- j) Proporcione directamente o a través de algún socio o empleado de su asociación profesional, adicionalmente al de auditoría externa, cualquiera de los servicios siguientes:
 - Preparación de la contabilidad del cliente.
 - Diseño, implantación, operación y supervisión de los sistemas del cliente que generen información significativa para la elaboración de los estados financieros a dictaminar. En cuanto a diseño e implantación de sistemas se permite la participación del Contador Público o Firma, que sea el auditor externo, siempre y cuando el cliente conserve la responsabilidad del proyecto, asignando la dirección del mismo a un funcionario con la competencia y nivel adecuados para tomar decisiones de planeación, coordinación y supervisión.
 - Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables, cuando el auditor externo toma la responsabilidad de dicha función. Se entiende que el Cliente conserva la responsabilidad cuando uno de sus funcionarios con la competencia y nivel adecuados planea, supervisa y coordina las funciones y emite los informes correspondientes.
 - Servicios de recursos humanos que involucren reclutamiento de candidatos para posiciones ejecutivas o de supervisión; negociaciones en representación del cliente. Sin embargo, a requerimiento del cliente el Contador Público podrá entrevistar candidatos y asesorar al cliente sobre la competencia de los

mismos para las áreas financieras, administrativas, contables y de control.

- Preparación de avalúos o estimaciones que tengan efecto en registros contables y sean relevantes, en relación a los activos, pasivos o ventas totales del cliente a dictaminar, excepto cuando sea requerido por la autoridad competente.
- Servicios de asesoría actuarial.
- Funciones gerenciales, temporales o permanentes, tales como: director, gerencia. etc.
- Intermediario o asesor de inversiones.
- Servicios Legales.

Responsabilidad del Contador Público

2.18. El simple hecho de que un Contador Público y/o la Firma realice simultáneamente labores de auditoría externa y de consultoría en las áreas de administración o fiscal, no necesariamente implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público en la toma de decisiones administrativas y financieras.

Los servicios fiscales y de consultoría de negocios son compatibles con los de auditoría externa, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público o la Firma en la toma de decisiones administrativas y financieras.

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO ASESOR FISCAL

Servicios de Asesor Fiscal

2.19. El Contador Público y/o la Firma cuando preste servicios de asesoría fiscal cuidará de proponer la mejor posición a favor de su cliente, que no se obstruya de ninguna manera la integridad y objetividad, y sea según su opinión consistente con la Ley.

Limitaciones de Asesoría

2.20. El Contador Público y/o la Firma no deberá dar a su cliente la seguridad de que la asesoría fiscal ofrecida, es incuestionable. Por el contrario, deberá asegurarse que el cliente se dé cuenta de las limitaciones y consecuencias inherentes, de modo tal, que no se

malinterprete la expresión de una opinión como la afirmación de un hecho.

Documentación de la Asesoría Fiscal

2.21. El Contador Público y/o la Firma deberá cuidar de documentar la asesoría fiscal que proporcione.

Sustentar interpretaciones legales

2.22. El Contador Público y/o la Firma deberá sustentar sus interpretaciones de la ley y, cuando lo considere necesario, recomendar al usuario de sus servicios la asesoría de un profesional de otra rama.

3. DEL CONTADOR PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

Actos deshonestos

3.01 El Contador Público que desempeñe un cargo en los sectores privado o público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios o de la cosa pública.

Calidad Profesional

3.02 En las declaraciones de cualquier índole en el desempeño de su labor y que suministre a las dependencias oficiales, el Contador Público tiene el deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio, institución o dependencia correspondiente.

3.03 El Contador Público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia a la que presta sus servicios.

Actualización Profesional

3.04 Es obligatorio para el Contador Público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

Firma de Estados o Informes

- 3.05 El Contador Público que desempeñe un cargo en los sectores público o privado solamente podrá firmar los estados o informes de las cuentas de la dependencia oficial o empresa en que preste sus servicios indicando el carácter del puesto que desempeñe.

4. DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA DOCENCIA

Responsabilidad del Contador Público como Docente

- 4.01 El Contador Público que imparte cátedra debe orientar a sus alumnos para que en su futuro del ejercicio profesional actúen con estricto apego a las normas de ética profesional.

Actualización Profesional

- 4.02 El Contador Público catedrático debe mantenerse actualizado en las áreas de su ejercicio, a fin de facilitar al alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y práctica profesionales.

Trato respetuoso

- 4.03 El Contador Público catedrático debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso, instándolos permanentemente a su constante superación.

Secreto Profesional

- 4.04 El Contador Público en la exposición de su cátedra podrá referirse a casos reales o concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que los mismos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa para tal efecto.

Comentarios que perjudican a otros

- 4.05 El Contador Público catedrático en sus relaciones con sus alumnos deberá abstenerse de hacer comentarios que perjudiquen la reputación o prestigio de alumnos, catedráticos, otros Contadores Públicos o de la profesión en general.

Independencia y Espíritu Crítico

- 4.06 En sus relaciones con la administración o autoridades de la Institución en la que ejerza como catedrático, el Contador Público deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto de estudio.

5. SANCIONES

Aplicación de Sanciones

- 5.01 El Contador Público que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública.

Evaluación de Faltas para aplicación de Sanciones

- 5.02 Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

Base legal para aplicación de Sanciones

- 5.03. El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento.

**JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA
2003/2006**

Lic. Juan Neftalí Murillo Ruiz	Director Presidente
Lic. José Alfredo Aguirre López	Director Secretario
Lic. Ricardo Morales Estupinian	Director Propietario
Lic. René Armando Fernández Martínez	Director Propietario
Lic. Mauricio Augusto Hernández Bonilla	Director Propietario
Lic. Eduardo Montes Granados	Director Propietario
Lic. Carlos Alberto Mejía Valle	Director Suplente
Lic. José Magdaleno Molina Martínez	Director Suplente
Lic. Carlos Roberto Gómez Castaneda	Director Suplente
Lic. Carlos Morales Recinos	Director Suplente
Lic. José Roberto Gallardo Peña	Director Suplente
Lic. Héctor Alfredo Rivas Núñez	Director Suplente

**COMISIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL
2003/2006**

Lic. Juan Neftalí Murillo Ruiz	Coordinador
Lic. Ricardo Morales Estupinian	
Lic. Mauricio Augusto Hernández Bonilla	

COMITÉ DE REDACCIÓN DEL CÓDIGO

Lic. Carlos Roberto Gómez Castaneda	Coordinador
Lic. Ricardo Morales Estupinian	
Lic. Mauricio Augusto Hernández Bonilla	
Lic. Eduardo Montes Granados	

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL
Aprobado en mayo de 2005

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

ANEXO 3

PRESENTACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Los datos recopilados por medio de los cuestionarios se presentaron mediante tablas, las cuales contenían cada pregunta con la finalidad de obtener una mejor visión de la problemática sujeta a la investigación.

TABULACION, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los datos obtenidos de los cuestionarios se procesaron manualmente y se procedió a la tabulación de la información por cada interrogante, a fin que permitiera profundizar y concluir sobre los aspectos importantes de la investigación. El análisis estuvo basado en las respuestas de cada encuestado, y para una mayor comprensión del estudio se hizo una breve interpretación de los resultados previamente anunciados.

El modelo del cuestionario que se presento se muestra a continuación:

Pregunta No. 1

¿Conoce usted las funciones que desempeña el Consejo de Vigilancia de Contaduría Pública y Auditoría?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	65	82,28%
NO	14	17,72%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Al observar los resultados se aprecia que del 100% de los profesionales encuestados, el 82.28% conocen de las atribuciones que le corresponden al Consejo de la Vigilancia, el 17.72% dice que no lo sabe.

Interpretación:

De acuerdo a los resultados anteriormente descritos, se identifica que la mayoría menciona que las principales funciones del Consejo es Regular la Profesión mediante los aspectos Éticos y técnicos el resto dice que no lo sabe ya que generalmente no se cumple con esa labor.

Pregunta No. 2

¿Cree que la Ética Profesional es importante dentro de la formación integral del Contador Público?

RESPUESTAS	FRECUENCIA
------------	------------

	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	75	94,94%
NO	4	5,06%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Al observar los resultados se aprecia que del 100% de los profesionales encuestados, el 94.94% contestaron que es importante la Ética Profesional en la formación integral, el 5.06% dice que no es importante la Ética Profesional.

Interpretación:

El 94.94% de los Profesionales manifestaron que la ética profesional es muy importante ya que le ayuda ser un buen profesional en todos los sentidos proporcionándole un valor agregado de elementos éticos y garantizando una mejor calidad de los servicios a los clientes y un 5.06% menciona que no es importante para la profesión.

Pregunta No. 3

¿Es de su conocimiento la existencia de un Código de Ética en nuestro país?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	61	77,22%
NO	18	22,78%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Como se puede observar del 100% un 77.22% contestó que si sabe de la existencia del Código de Ética en nuestro país.

Pero un 22.78% no lo conoce ya que están desactualizados.

Interpretación:

El 77.22% de los encuestados conocen el código de ética nuevo pero el resto de los profesionales dice que no y que se le ha dado poca difusión a dicha normativa.

Pregunta No. 4

Marque el principio de la Ética que considera más importante.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
1) Independencia de criterio	27	34,18%
2) Calidad Profesional de los servicios	10	12,66%
3) Preparación y Calidad del Profesional	11	13,92%
4) Responsabilidad personal	2	2,53%
5) Secreto Profesional	5	6,33%
6) Rechazar tareas que no cumplen con la moral	7	8,86%
7) Lealtad	9	11,39%
8) Retribución económica	0	0,00%
9) Respeto a los colegas y a la profesión	6	7,59%
10) Dignificación personal	2	2,53%

11) Difusión de conocimientos Técnicos	0	0,00%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Al observar los resultados se aprecia que del 100% un 31.18% considera que el principio de Independencia de criterio es el mas importante, para un 13.92% en la Preparación y Calidad Profesional, un 12.66% Calidad Profesional de los Servicios, para el 11.39% el principio de Lealtad. El 8.86% Rechazar Tareas, un 7.59% mencionó que es el Respeto a los colegas, el 6.33% es el Secreto Profesional, un 2.53% dijo que la Responsabilidad Personal y finalmente también un 2.53% dijo que el principio de Dignificación Profesional.

Interpretación:

El principio de Independencia de criterio es para 31.28% el más importante ya que consideran que de ahí dependen los demás principios, mediante este principio el profesional llega a renunciar al chantaje que un cliente o del jefe y de esa manera ser un profesional con criterio propio por lo tanto se le debería de dar mas realce en el Reglamento. Por otro lado la Preparación y

Calidad del profesional junto con la Calidad Profesional de los Servicios se iguala por un punto a un similar porcentaje de importancia dando así a conocer que para el profesional es muy importante la reputación ante los servicios que le presta a sus clientes la cual implica una gran preparación intelectual para dejar un buen nombre ante todos.

Luego le sigue como uno de los principios más importantes La lealtad y Rechazar Tareas que no cumplen con la moral que también destacan un alto porcentaje que permite ver que entre estos cinco principios se observa que todos tienen que ver con la moral que cada uno de los profesionales tiene que poseer y para llegar a tener en alto la profesión es necesario que se tome cada parte de ellos.

Pregunta No. 5

Según los principios éticos señalados anteriormente ¿cómo debe ser el comportamiento de un contador?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
A) Tener conocimiento de los principios Éticos para una mejor ejecución de su trabajo.	31	39,24%
B) Mantenerse siempre bajo las leyes que lo	33	41,77%

rigen cuidando el juramento que realizó.		
C) Mantener un buen comportamiento para tener en alto al contador Público.	15	18,99%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Como se observa, del 100% de los encuestados, el 41.77% mencionó que el profesional debe mantenerse siempre bajo las leyes que lo rigen cuidando el juramento que realizó, un 39.24% opinó que el comportamiento implica el conocimiento de los principios éticos para una mejor ejecución de su trabajo y 18.99% mencionó el buen comportamiento mantiene en alto a la profesión.

Como se observa en los datos anteriores los porcentajes mostrados son casi el mismo ya que obtienen dos grandes respuestas las cuales se complementan ya que por un lado la mayoría opina que se debe de tener un buen conocimiento de los principios para poder aplicarlos y ampliarlos a la hora de realizar el trabajo y por el otro que el contador debe de mantenerse bajo las normativas existentes y valorarlas y exponerlas al cliente y que este sepa que el contador está regido por reglas que no se deben violar.

Pregunta No. 6

¿En que momento el Contador Público, no posee independencia de Criterio, al expresar su opinión sobre la información Financiera.

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
A) Tenga alguna vinculación económica con la empresa en el ejercicio contable que dictamine.	41	51,90%
B) Cuando sea pariente cercano al propietario o socio de la empresa.	14	17,72%
C) Reciba participación directa de los resultados.	20	25,32%
D) Perciba de un solo cliente más del 20% .	4	5,06%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Como se puede visualizar en la tabla anterior, el 51.90% manifestó que el Contador Público no posee independencia de criterio cuando el profesional tiene alguna vinculación económica con la empresa en el cual está prestando el servicio, un 25.32% contestó que cuando se recibe participación directa de los resultados, el 17.72%

cuando el profesional es pariente cercano al propietario al cual se le está dando el servicio y un 5.06% contestó que si perciba de un solo cliente más del 20% de salario o retribución por los servicios prestados.

Pregunta No. 7

Según el principio de Calidad Profesional de los servicios, en el cual se espera de un contador Público un trabajo profesional ¿le parece correcto, que utilice su nombre para proyectos de información financiera o estimaciones, cuya realización dependa de hechos futuros?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	25	31,65%
NO	54	68,35%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Como se puede visualizar en la tabla anterior el 68.35% contestó que no le parece correcto que el profesional utilice su nombre para proyectos de información financiera que dependan de hechos futuros pero el 31.65% dijo que si les parece correcto utilizar el nombre para proyectos de información proyectada.

Pregunta No. 8

¿Qué opina de los profesionales que ofrecen servicios y conocimientos que no poseen?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
A) Carecen de Ética Profesional porque engañan a los clientes solo por beneficios económicos,	40	50,63%
B) Son irresponsables con la profesión dañándola y incumpliendo con el juramento que hicieron.	20	25,32%
C) Deben de actualizarse para no hacerlo.	19	24,05%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

En la presente tabla se aprecia que del 100% de los Licenciados encuestados el 50.63% opinaron que los profesionales que ofrecen a los clientes, empresas servicios y conocimientos que no poseen carecen de Ética profesional porque engañan solo por beneficios económicos, un 25.32% opinó que son irresponsables con la profesión y el 24.05% de los encuestados dijo que deberían de actualizarse para no hacerlo.

Pregunta No. 9

Según el principio de Secreto Profesional, a su criterio. ¿Cuáles serían las causas justificables para revelar la información financiera de una empresa o cliente, a terceras personas que no tienen relación con dicha empresa?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
A) Es obligatorio por investigación judicial.	40	50,63%
B) Cuando hay autorización del cliente	33	41,77%
C) No Existe ninguna	4	5,06%
D) No contestó	2	2,53%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Según los datos anteriores del 100% el 50.63% contestó que una de las causas justificables para revelar la información financiera de una empresa o cliente es solo por Obligación por investigación judicial, el 41.77% contestó que se puede revelar la información financiera de una empresa cuando hay autorización del cliente, el 5.06% mencionó que no existe ninguna razón por lo cual se tiene que revelar la información financiera a una persona que no tenga relación con la empresa y finalmente un 2.53% no contestó la pregunta.

Pregunta No. 10

¿Qué factores considera influyen para que el Profesional no aplique las Normas Éticas?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
1) Competencia Desleal	34	43,04%
2) Marco legal	11	13,92%
3) Desempleo	34	43,04%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Al observar los resultados, del 100% de los profesionales encuestados el 43.04% que uno de los factores que influyen para que el profesional no aplique las normas éticas es la competencia Desleal, otro 43.04% contestó que es el Desempleo y finalmente un 13.92% mencionó que es el Marco Legal la cual influye para que el profesional no aplique los principios Éticos

Pregunta No. 11

¿Piensa que en la actualidad existe competencia desleal entre Contadores Públicos?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	72	91,14%
NO	7	8,86%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

En la presente tabla se aprecia que el 91.14% piensa que en la actualidad existe competencia desleal entre contadores Públicos mas sin embargo un 8.86% opina que no existe competencia desleal entre contadores.

Interpretación:

Lo anterior demuestra que la 91.14% opina que no se cumple con lo estipulado en el código de ética y que realmente no existe un marco regulatorio para poder mejorar este problema y además como los precios no están regulados hay algunos que los ponen mas bajos que otros.

Pregunta No. 12

¿Según el Código de Ética considera correcto ofrecer sus servicios profesionales a clientes de un colega?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %

SI	34	43,04%
NO	45	56,96%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Al observar los resultados, se aprecia que del 100% de los encuestados un 56.96% manifestaron que no es correcto ofrecer sus servicios a clientes de un colega y un 43.04% manifestó que si es correcto ofrecer sus servicios a clientes de un colega.

Interpretación:

Por los resultados obtenidos se sabe que los profesionales que no ofrecen sus servicios a los de un colega es porque mencionan que se debe tener lealtad a la profesión de aquí surge la competencia Desleal, bajando la calidad y prestigio de la profesión. El resto que menciona que si se considera correcto ofrece los servicios al cliente del colega es porque consideran que existe el libre mercado donde se puede ofrecer a los clientes que el profesional quiera.

Pregunta No. 13

¿Qué piensa de aquellos Profesionales en contaduría que se expresan en una forma inapropiada de sus colegas, dañando su reputación?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
A) Falta de profesionalismo	35	44,30%
B) Están Violando los principios Éticos	44	55,70%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Según los datos anteriormente descrito, del 100%, un 55.70% mencionó que para ellos los profesionales que en contaduría que se expresan en forma inapropiada de sus colegas es porque violan los principios éticos los cuales si lo conociesen esto les ayudaría a respetar a sus colegas y 44.30% comentaron que para ellos es falta de profesionalismo el que se hable mal de los colegas.

Pregunta No. 14

¿Considera falta de ética ofrecer directamente sus servicios a personas, empresas u organismos con quienes no se tengan relaciones personales o de trabajo?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	22	27,85%
NO	57	72,15%

TOTAL	79	100,00%
-------	----	---------

Análisis:

La pregunta anterior dio como resultado que del 100%, un 72.15% dijo que no considera falta de ética ofrecer sus servicios a terceros con quienes no se tiene ningún tipo de vinculo y un 27.85 dijo que si lo consideran falta de ética el ofrecer sus servicios a terceros.

Interpretación:

Los porcentajes descritos anteriormente demuestran que un 72.15% de los encuestados piensan que al ofrecer sus servicios mientras no se perjudique a la empresa donde labora está bien, de igual manera no consideran falta de ética ya que de esa manera se puede dar a conocer los servicios y ampliar la lista de clientes esto es en contrariedad a lo dice el Código de Ética en el punto 2.13 que menciona que es incorrecto y contrario a la ética ofrecer sus servicios a personas con la que no se tienen relación para lo cual la minoría opinó que el cliente tiene que buscar al profesional y este tiene que hacerlo por medio de recomendaciones y que si afirman que es falta de Ética hacerlo.

Pregunta No. 15

¿Piensa que es necesario, que el profesional en la Contaduría se debe mantener actualizado en las áreas de su ejercicio a fin de facilitar a terceros los conocimientos mas avanzados de la materia?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	79	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Como se puede visualizar en la tabla anterior el 100% opinó que Si es necesario que el Profesional en la Contaduría se mantenga actualizado en las áreas de su ejercicio y por que de esta manera se da cuenta de los cambios y poderlos transmitir demostrando que es excelente profesional y así confiar en los servicios que brinda y al mismo tiempo se vuelven mas competentes.

Pregunta No. 16

¿Se da en la actualidad un trato digno y respetuoso, de parte del profesional docente, hacia el alumno?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %

1) Parcialmente de acuerdo.	43	54,43%
2) Completamente de Acuerdo.	3	3,80%
3) Parcialmente en Desacuerdo	22	27,85%
4) Completamente en Desacuerdo	11	13,92%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Los datos tabulados indican que un 54.43% consideran estar parcialmente de acuerdo en que se da un trato digno al alumno; un 27.85% están parcialmente en desacuerdo; un 13.92% consideran estar completamente en desacuerdo y mientras un 3.80% están completamente de acuerdo.

Interpretación:

Según los porcentajes, los 54.43% de los encuestados dudan que se le dé un trato completamente respetuoso al alumno, pero piensan que la mayoría de veces lo hacen. Por el contrario hubo una gran mayoría que consideró que hay profesionales docentes no le dan un trato digno al alumno, pero que en poca oportunidades si lo hacen.

Pregunta No. 17

El Código de Ética del Consejo de Vigilancia en el punto 2.18 menciona que el profesional puede en una misma

empresa ejercer la Auditoría Externa y la Consultoría Fiscal, ¿lo considera correcto?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	54	68,35%
NO	25	31,65%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

En la presente tabla se aprecia que un 68.35% contestaron que si les parece correcto el ejercer la Auditoria Externa y la Consultaría Fiscal al mismo tiempo, el 31.65% consideró que no es correcto el realizar estas actividades en la misma empresa.

Interpretación:

Un 68.35% indica un porcentaje alto el que opina la Auditoria Externa y la Consultoría Fiscal dice que son diferentes, y que la Auditoria Externa se puede mejorar, complementar con la Auditoria Fiscal, por lo cual se vuelve más confiable, siempre y cuando no se pierda la objetividad. Por el contrario la minoría opino que al ejercer ambas actividades se pierde la objetividad ya que una misma persona no debe de realizarlas.

Pregunta No. 18

Señale la existencia de Instituciones en nuestro país que eleven el nivel profesional del Contador Público?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
1- Corporación de Contadores Públicos	15	18,99%
2- Instituto de Contadores	30	37,97%
3- Consejo de Vigilancia para la contaduría Pública.	30	37,97%
4- Otras Instituciones	4	5,06%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Como podemos observar, un 37.97% creen que el Instituto de Contadores eleva el nivel profesional, el 37.97% consideran que el Consejo de Vigilancia para la Contaduría Pública es quien lo hace, mientras que un 18.99% piensan que quien eleva es la Corporación de Contadores Públicos y tan solo un 5.06% opinó que las diferentes Asociaciones de Contadores existentes en el país.

Pregunta No. 19

¿Cree que ayudaría al desarrollo de la profesión el fomentar con mayor amplitud el estudio de la Ética en la misma?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	74	93,67%
NO	5	6,33%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

En la presente tabla se aprecia que un 93.67% cree que hay que fomentar con mayor amplitud el estudio de la ética, mientras que un 6.33% contestó que no es necesario.

Interpretación:

El 93.67% opinó que al fomentar el estudio de ética se tomaría más conciencia del rol de la profesión ante la sociedad y normaría, regularía la forma de opinar del contador público para que este sea confiable. Mientras que la minoría considera que el fomentar no basta, sino que es necesario tomar otro tipo de medidas.

Pregunta No. 20

En nuestro país, ¿Existe suficiente difusión e Información sobre las normas Éticas?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	25	31,65%
NO	54	68,35%

TOTAL	79	100,00%
-------	----	---------

Análisis:

Al observar en los resultados, un 68.35% opina que no hay suficiente difusión e información en nuestro país sobre las normas éticas, mientras que un 31.65% piensa que si existe.

Interpretación:

El 68.35% considera que se le da poca importancia a dicha difusión y que deberían de impartir cursos o seminarios a bajo costo para que dicho conocimiento esté al alcance de todos.

Pregunta No. 21

¿Considera que el Código de Ética Profesional de debe tener fuerza legal para que se cumpla?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	69	87,34%
NO	10	12,66%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Del 100% de los profesionales encuestados, el 87.34% considera que el Código de Ética Profesional debe tener

fuerza legal, mientras que un 12.66% considera que no es necesario.

Interpretación:

Según los resultados que se reflejan en la encuesta, se aprecia que al haber presión legal se obligaría al cumplimiento de las normas éticas y de esta manera se asegura la calidad de la misma, en la cual se establecería un proceso legal a aquellos que no lo realicen. Por el contrario la minoría opinó que no es necesario por que es parte de la moral y esto no se puede penar, ya que se fundamenta en la conciencia profesional y moral de cada individuo.

Pregunta No. 22

¿Considera necesario y útil la creación de un Reglamento al Código de Ética Profesional de la Contaduría Pública y Auditoría?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	72	91,14%
NO	7	8,86%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Al observar los resultados, un 91.14% opinaron que si es necesario la creación de un Reglamento, el 8.86% considera que no es necesario.

Interpretación:

Se considera necesaria la creación de un reglamento por que normaría el comportamiento disciplinario y profesional, así como aclararía algunos términos que no son muy explícitos en el Código, puntualizaría los aspectos más relevantes o aplicables, enriqueciendo los procedimientos, dando lineamientos para una mejor disciplina a la profesión

Pregunta No. 23

¿Piensa que la existencia de un Reglamento al Código de Ética, ayudaría a Normar la conducta Profesional?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	
	ABSOLUTA	RELATIVA %
SI	68	86,08%
NO	11	13,92%
TOTAL	79	100,00%

Análisis:

Al consultar al profesional del 100%, un 86.08% opinó que si ayudaría la existencia de un Reglamento a normar la conducta profesional, el 13.92% no cree que lo haría.

Interpretación:

El resultado obtenido demuestra que un 86.08% opina que un Reglamento daría lineamientos basados en el Código ya que exigiría reglas claras y un mecanismo más fuerte para la aplicación de este. Sin embargo la minoría dice que un Reglamento no ayudaría a normar la conducta ya que se fundamenta en el principio de responsabilidad profesional de cada contador.